



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10° TELÉFONO 3 41 35 11

JURISDICCIÓN ORDINARIA - ESPECIALIDAD CIVIL CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR**

NÚMERO DE PROCESO:

**110014003036200700378**

DEMANDANTE:

**ELIANA CASTILLO CAPERA**

CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT.: 52086160

DIRECCIÓN: CARRERA 26 A # 58-21 BARRIO EL CAMPIN DE BOGOTÁ

TELÉFONO:

DEMANDADO:

**RAUL OSWALDO MORALES**

**RODRIGUEZ, ALBA JANETH BERNARDO**

CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT.: 79447384, SD0100000196557

DIRECCIÓN: CARRERA 8-A NO 15-63 LOCAL 109, CARRERA 8-A NHU LOCAL 110 DE BOGOTÁ

TELÉFONO:

Remite  
28 / Junio / 2021  
11:30am  
Inmueble.

Remanentes  
Fl. 162

**2007 - 00378**

036-2007-00378-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400303620070037800

J.R: 22 P.C

**10-36 C.M**

LETRA E CAMBIO

(sin protesto)

NO. [ ] POR \$ 33.000.000

CIUDAD Bogotá 29 DE Marzo DE 2005

SEÑOR (ES) Alba Janeth Bernal y Raúl O. Morales Rodríguez

EL DÍA 26 DE febrero DE 2006 SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN Bogotá A LA ORDEN DE Luis Emilio Alvarado E.

LA SUMA DE treinta y tres millones de pesos milte

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL        % Y DE MORA AL        %

KraBA N° 15-63 Local 109-110 3368143

DIRECCION TELEFONO

Transv 43 #100-63 Ap 506 6176286

DIRECCION TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

794434079 5/19/12/12

ACEPTADA:

C. DE C. O NIT. 49443384 Bogotá  
C. DE C. O NIT. RAÚL O. MORALES RODRÍGUEZ

2

Señor:

**Juez Civil Municipal de Bogota D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia.**

**Proceso. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**

**Demandante. Eliana Castillo Capera.**

**Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.**

**Eliana Castillo Capera**, Ciudadana Colombiana, Mayor de edad, Abogada en ejercicio, Domiciliada y residente en la carrera 26 A No. 61 C - 17 de Bogota D.C., identificada con las condiciones civiles y profesionales al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de endosataria en propiedad del titulo valor base de la presente demanda, en forma respetuosa manifiesto a su señoría que, impetro demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, también ciudadanos Colombianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad capital de Bogota D.C., para que se libre a mi favor y en contra de los demandados mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes,

**Fundamentos de Hecho.**

1.- Los demandados Señores, Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 29 de marzo de 2005, suscribieron y aceptaron a favor de mi endosante Sr. Luís Emilio Alvarado Estepa, el titulo valor representado en la letra única de cambio, por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), para ser pagados el día 26 de Febrero de 2006.

2.- Dentro del titulo no se pactaron intereses de plazo ni intereses de mora.

3.- El día 1 de Abril de 2005, el Sr. Luís Emilio Alvarado Estepa, en su calidad de beneficiario y legítimo tenedor del Título valor representado en la letra única de cambio, lo endoso en propiedad a la aquí demandante Eliana Castillo Capera.

4.- En múltiples oportunidades a partir de la fecha en la cual el beneficiario y tenedor del título valor me lo endoso en propiedad, 1 de abril de 2005, en mi calidad de endosatario en propiedad del citado título, he requerido en forma verbal a los deudores para que realicen el pago de la obligación, sin resultados positivos hasta el momento.

5.- El plazo se encuentra vencido y los demandados no han pagado ni el capital ni los intereses de plazo ni los intereses de mora.

6.- Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

**Pretensiones.**

Con fundamento en los hechos antes expuestos, en forma respetuosa solicito de su señoría, librar mandamiento de pago a mi favor y en contra de los demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE (\$33'000.000.00), correspondientes al valor del título relacionado.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superbancaria, los cuales deben ser liquidados desde el día 29 de marzo de 2005 hasta el día 26 de febrero de 2006.

3.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superbancaria, los cuales deben ser liquidados desde el día 27 de febrero de 2006 hasta que se satisfaga el pago total de las pretensiones.

4.- Las agencias en derecho y costas del proceso, las cuales pido sean tasadas en su debida oportunidad procesal.

**Fundamentos de Derecho.**

4

Fundo el contenido de esta demanda en lo preceptuado por los artículos 75, 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 619 a 690 del Código de Comercio, artículos 69 y siguientes de la Ley 45 de 1990, Ley 794 de 2003, así como las demás normas vigentes, concordantes y complementarias.

### **Procedimiento.**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I al VI del C.P.C.

### **Competencia y Cuantía.**

Es usted Sr. Juez el competente para conocer del presente proceso por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual estimo superior a Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), en virtud a que esta es la mayor pretensión.

### **Medios de Prueba.**

En forma respetuosa solicito a su señoría, se ordene tener como medios de prueba los siguientes:

#### **1.- Medios de Prueba Documental.**

A.- El título valor representado en la letra única de cambio por valor de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), suscrito y aceptado por los demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 29 de marzo de 2005, para ser pagado el día 26 de Febrero de 2006, y que constituye la base fundamental del proceso.

### **Anexos.**

Junto con la demanda anexo los documentos relacionados en el acápite de medios de prueba, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para el traslado a los demandados.

### **Notificaciones.**

La ejecutante, Eliana Castillo Capera, recibe notificaciones en la carrera 26 A No. 61 C - 17, Barrio el campin, de la ciudad de Bogota D.C., o en la secretaria del Honorable Despacho.

Los Demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba  
Janeth Bernal, reciben notificaciones en la Carrera 8 A No. 15 - 63  
Locales 109 y 110 de la ciudad de Bogota D.C., teléfono 336 81 43.

Respetuosamente,

  
**Eliana Castillo Capera.**  
**C.C. No. 52'086.160 de Bogota.**  
**T.P. No. 120.267 del C.S.J**

JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 27 MAR 2007 el anterior

memorial fue presentado personalmente por \_\_\_\_\_

Eliana Ccotillo Casera

quien se identificó con C.C. No. 52'086.165

de Bogotá y T.P. No. 820.267

del C.S. \_\_\_\_\_ cuyo contenido del mismo es:

\_\_\_\_\_ que a su firma impuesta en el es de su puño

y \_\_\_\_\_ que usa en todos sus actos pú-

b



Eliana Ccotillo Casera

52'086.165

[Signature]  
SECRETARIO



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RADICADA HOY :

RADICACIÓN TOMO 12 ABR 2007 FOLIO \_\_\_\_\_ NUMERO 07-0378

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER \_\_\_\_\_ LETRA h CHEQUE \_\_\_\_\_  
PAGARE \_\_\_\_\_ CONTRATO \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_  
FACTURAS \_\_\_\_\_  
CERTIF. DE INTERESES \_\_\_\_\_ CERTIF. DE CÁMARA DE COMERCIO \_\_\_\_\_  
CERTIF. SUPERBANCARIA \_\_\_\_\_ CERTIFICACIÓN \_\_\_\_\_  
CERTIF. DE LIBERTAD DE INMUEBLE \_\_\_\_\_ CERTIF. DE TRADICIÓN VEHIC. \_\_\_\_\_  
DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_ CON INSERTOS \_\_\_\_\_  
RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS \_\_\_\_\_ REGISTROS CIVILES \_\_\_\_\_  
SOBRE CERRADO \_\_\_\_\_ COPIAS SIMPLES \_\_\_\_\_  
ORIGINAL DE MANDA h COPIAS AUTENTICA \_\_\_\_\_  
EXTRACTO DE DEMANDA \_\_\_\_\_ DENUNCIA \_\_\_\_\_  
COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS x COPIAS ARCHIVO x  
MEDIDAS CAUTELARES SI \_\_\_\_\_ NO x  
OTROS \_\_\_\_\_

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY : 13 ABR. 2007

SECRETARIO

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL - SECRETARIA**  
**TRASLADOS ARTÍCULO 108 DEL C.P.C.**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RECURSO	TERMINO	TRASLADO	ART.	MAGISTRADO
ORDINARIO	HERMELINDA CALDERON SÁNCHEZ	NELLY YERANO	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	MANUEL JOSE PARDO CARO
ORDINARIO	RAUL VALLARINO	PEDRO ANTONIO CORREDOR	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	HUMBERTO ALFONSO NIÑO ORTEGA
EJECUTIVO	BANCO COLMENA	CARMEN ROSA OLARTE SALAZAR Y OTRO	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
ORDINARIO	GLORIA MARINA SUÁREZ TRUJILLO	BANCO CAFETERO - BANCAFÉ	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
ORDINARIO	MARÍA CRISTINA MARROQUIN DE RAMÍREZ	AQUILEO BERMÚDEZ BERMÚDEZ	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
ORDINARIO	JORGE ELICÉCER CAMARGO LEAL	JOSÉ OSCAR MONTENEGRO DÍAZ Y OTRA	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
EJECUTIVO	AV. VILLAS	P.T.I. PROYECTOS TÉCNICOS	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	SUAREZ GONZALEZ
EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES	MARIA CRISTINA PRIETO INOCENCIO	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	SUAREZ GONZALEZ
ORDINARIO	CESAR AUGUSTO QUINTANA	BANCO AV. VILLAS	QUEJA	2 DIAS	CONTRAPARTE	378	MOYA COLMENARES
ABREVIADO	RENE MORENO	TINTUCOL S.A.	QUEJA	2 DIAS	CONTRAPARTE	378	MOYA COLMENARES
ORDINARIO	ARTURO ACUÑA MOSQUERA	SERRANO GOMEZ PRETECOR LTDA	SUPLICA	2 DIAS	CONTRAPARTE	364	MOYA COLMENARES
ORDINARIO	CAPCO LTDA	TAPAMETAL	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	RICARDO ZOPO MENDEZ
EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA	LEDYS MARIA MEJIA DE WINSTON	LIQ. COSTAS	3 DÍAS	PARTES	393	RICARDO ZOPO MENDEZ

FIJACIÓN EN LISTA: Marzo 5 de 2007 hora 8:00 a.m.

MARÍA INÉS RODRÍGUEZ TORRES

Secretaria

DESFIJACIÓN: Marzo 5 de 2007 hora 4:00 p.m.

MARÍA INÉS RODRÍGUEZ TORRES

Secretaria

Mandamiento  
de Pago

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil siete.-

07-0378.-

Como la anterior demanda ejecutiva de MENOR cuantía, reúne los requisitos legales, el Juzgado dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL EJECUTIVO SINGULAR, a favor de ELIANA CASTILLO CAPERA contra RAUL O. MORALES RODRIGUEZ y ALBA JANETH BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00), capital de la letra de cambio aportada como base del recaudo.

2.- Los intereses moratorios liquidados desde EL 27 DE FEBRERO DE 2006 hasta que se verifique su pago total, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, conforme a lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el tope de interés de usura, ni lo pretendido en la demanda.

3.- Por los intereses de plazo durante el lapso comprendido entre el 30 de marzo de 2005 y el 26 de febrero de 2006, liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al demandado, en los términos del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta que cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

Olsr.-

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Estado No.	57
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>19 APR 2007</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
RAPAEL HERNANDO MARENTES VENTURA	
Secretario	

BBVA

\$ 5.000 -

9

TERM: AV19  
USER: 0125180  
OFIC: 0391 GALERIAS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 14:38:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 12-09-07

FECHA VALOR: 12-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV : 000105734 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 5,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA  
SUCURSAL GALERIAS BOGOTA  
12 SEP 2007  
R E C I B O  
POR CONSIGNACION

10

TERM: AVIB  
USER: 0784057  
OFIC: 0391 GALERIAS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 09:07:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-09-07

FECHA VALOR: 13-09-07

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ANANCIOS JUDI

MOV.: 000105832 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 5,000.00

FIRMA  
DEL CATERO

SUCURSAL GALERIAS  
13 SEP 2007  
AV. No. 5  
E C U I D O  
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMAS

0.00

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



MENSAJERIA ESPECIALIZADA

EL ENVIO / HORA: 19  
DL MM AA BOGOTA BOGOTA

CONTRATO DE TRANSPORTE



\* 0 1 8 2 0 5 9 \*

RES. MINCOMUNICACIONES N° 001808  
NIT 800.186.695-9

ORIGEN DESTINO  
BOGOTA 31 + 120 30 72

ALBA JANETH BERNAL

CR 8A N 15-63 LC 109-110

150-182059

REMITENTE

TEL. - NIT / C.C.:

NOTIFICACIONES

0 5.000

DESTINATARIO

TEL. - NIT / C.C.:

0

5.000

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
	179275	ANA					

ENVIADO POR:

2007-0378

316

ELABORADO POR

Jiliana Grajales  
e.e. 30. 254. 008  
3-36-81-43

DATOS DE ENTREGA

DIAS	09	2007
HORA	9:35	CAUSA
	103	EVOLUCION

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMI Y EL

# DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE TARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Por todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con los efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su suscripción. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto; que actúa en representación del dueño p. de quien tenga derecho sobre ellos que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materias peligrosas, contagiosas o explosivas; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio lícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a, aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, convulsión civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la detención, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexistiera un Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALIDAD DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignar en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte le preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias teorías de manejo. De igual forma podrá rehúsar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

Bogotá, D.C.  
Martes, 18 de Septiembre de 2007

Guía No. Eliona - casilla

182059



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. 179275  
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

02N

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL M/PAL DE BTA  
DIRECCION:  
TELEFONO:

PROCESO: 2007-0378

Art. 315

DESTINATARIO ALBA JANETH BERNAL  
DIRECCION: CR 8AN 15-63 LC 109-110,

RECIBIDO POR: LILIANA GRAJALES

C.C. O NIT :

TELEFONO: 3368143

FECHA ENTREGA: 17-Sep-07

HORA : 09:35:00 a.m.

NOTAS: SI TRABAJA AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: ANA

FIRMA: \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR :

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CEDULA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

12



JUZGADO Treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá  
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Bogotá Piso: 10.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor:

Nombre: Alba Janeth Bernsl.

DD/MM/AAAA

Dirección: Cra 8 A No. 15-63 Local 109-110. 13/09/2007.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia  
DD/MM/AAAA

2007-00378. / Ejecutivo. / 17/04/2007.

Demandante

Demandado

Eliana Castillo Capera. / Alba Janeth Bernsl.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los 5 X  
10 \_\_\_\_\_ 30 \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de  
Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida  
En el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Eliana Castillo Capera  
Nombres y Apellidos

Firma

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO HOY: 20 SEP 2007  
11-10



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,  
No se requiere la firma del empleado respectivo  
Acuerdo del 2.003



L 2L Atlantis  
 17 DEL ENVIO 2007 HORA 06:00:19  
 DD MM AA BOGOTA BOGOTA

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808  
 NIT. 800.186.695-9

ORIGEN BOGOTA DESTINO 51 TRAPAJA

RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ  
 CR 8A N 15-63 LC 109-110

REMITENTE

DESTINATARIO

TEL. - NIT / C.C. NOTIFICACIONES 0 5.000 TEL. - NIT / C.C. 0 5.000

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
		179274	ANA				150-182058

ENVIADO POR: 2007-0378 315  
 NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

ELABORADO POR:  
 LILIANA GRAJALES  
 C.E. 30.294.008  
 3-36-81-43  
 RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DATOS DE ENTREGA

DD 17	MM 09	AA 2007
HORA 9:35	CAUSA 103	REVOLUCION

- REMITENTE -

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y EL DESTINATARIO DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos J... significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del inventario de mercancías. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos que no peso sea de 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería internacional. Para la mercancía de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre o conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá haberlos en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionada por embaque inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar en cada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA... Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía física del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DÉCIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier oro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c) inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

Bogotá, D.C.

Martes, 18 de Septiembre de 2007

Guía No. **Eliang castillo**

182058



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **179274**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

**02N**

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL M/PAL DE 3TA

PROCESO: **2007-0378**

DIRECCION:

TELEFONO:

Art. **315**

DESTINATARIO RAUL OSWALDO MORALES FODRIGUEZ

DIRECCION: CR 8A N 15-63 LC 109-110 ,

RECIBIDO POR: LILIANA GRAJALES

C.C. O NIT :

TELEFONO: 3368143

FECHA ENTREGA: 17-Sep-07

HORA : 09:35:00 a.m.

NOTAS: SI TRABAJA AHÍ

**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN**

1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)

2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: ANA

RECIBIDO POR :

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CEDULA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_



*Handwritten mark*

16



JUZGADO Veinte y seis (26) Civil Municipal de Bogotá.  
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Bogotá Piso: 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Señor:

Nombre: Raul Oswaldo Morales Rodriguez. DD/MM7AAAA

Dirección: Cra 8A No. 15-63. Local 109-116. 13/09/2007.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia  
DD/MM/AAAA

2007-00378 / Ejecutivo. / 17/04/2007.

Demandante

Demandado

Eliana Castillo Capera. / Raul Oswaldo Morales Rodriguez.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los 5 X  
10 \_\_\_\_\_ 30 \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de  
Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida  
En el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Eliana Castillo Capera.

Nombres y Apellidos

Firma

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
RECIBIDO NOY, 20 SEP 2007

[Firma]  
14 SEP 2007 160 1376  
Firma  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,  
No se requiere la firma del empleado respectivo  
Acuerdo del 2.003

13  
Secretario:

Juzgado 36 Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. 2007 – 00378.

Proceso. Ejecutivo Singular de Menor cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto. Solicitud de Notificación Personal del mandamiento de pago a los demandados.

Sustento. Artículo 315 del C.P.C.

Eliana Castillo Capera, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito se efectúe la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos señalados dentro del artículo 315 del C.P.C.

Respetuosamente,

  
Eliana Castillo Capera.  
C.C. No. 52'086.160 de Bogota.  
T.P. No. 120.267 del C.S.J

17

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.  
RECIBIDO HOY, 20 SEP 2007  


Anexo copia de los recibos de consignación.

18

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 10  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
21 / 09 / 2007

Señor(a)  
Nombre:  
ALBA JANETH BERNAL.

Dirección:  
CARRERA 8 A- No. 15 - 63, LOCAL 109-110.  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
110012041036      2007 - 0378.      EJECUTIVO - SINGULAR.

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
17 / 04 / 2007.

Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA.

Demandados: RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día DIECISIETE, mes ABRIL, año DOS MIL SIETE, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago  X  ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda  X  Auto admisorio  
Mandamiento de pago  X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10.

Empleado Responsable

  
Firma

*Wormenubano*  
1.072.651.830 ch10  
02/10/07

19

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 10  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
21 / 09 / 2007

Señor(a)  
Nombre:  
RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ.  
Dirección:  
CARRERA 8 A- No. 15 - 63, LOCAL 109-110.  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
110012041036      2007 - 0378.      EJECUTIVO - SINGULAR.  
Fecha providencia  
DD MM AAAA  
17/ 04 / 2007.

Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA.

Demandados: RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día DIECISIETE, mes ABRIL, año DOS MIL SIETE, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio  
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10.

Empleado Responsable

  
Firma

Comandante  
1.072.651.830 chici  
02/10/07



*Jimenez*  
FECHA DEL ENVIO  
22 | 10 | 2007

*tlantie*  
HORA  
07:00:26  
CONTRATO DE TRANSPORTE



\* 0 1 8 7 4 7 0 \*  
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808  
NIT 800.186.695-9

ORIGEN **BOGOTA**

DESTINO **BOGOTA**  
*si trabaja* **13**

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.178.487-8

REMITENTE  
ZGADO 36 CIVIL M/PAL DE BTA

DESTINATARIO  
RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ  
CR 8A N 15-63 LC 109-110

TEL. - NIT / C.C.:

TEL. - NIT / C.C.:

175-187470

1 NOTIFICACIONES

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1	1	0	5.000	0	0	0	5.000

ENVIADO POR: **186747**

RECIBIDO POR: **ANA**

2007-0378 320

*Oswaldo Guillen*  
*c.e. 99.320.636. sta*

DATOS DE ENTREGA

23	10	2007
HORA	COD. CORREO	CAUSA DE DEVOLUCION
9:45	103	

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. *3-28-06-94*

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630 E-mail: josa.asm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

- REMITENTE -



Sogota, D.C.

miércoles, 24 de Octubre de 2007

Guía No. ELIANA CASTILLO CARRERA  
187471



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **186748**  
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

02N

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL M/PAL DE BTA  
DIRECCION:  
TELEFONO:

PROCESO: 2007-0378

Art. **320**

DESTINATARIO ALBA JANETH BERNAL  
DIRECCION: CR 8A N 15-63 LC 109-110

RECIBIDO POR: OSWALDO GUILLEN

C.C. O NIT: 79320636

TELEFONO: 3280694

FECHA ENTREGA: 23-Oct-07

HORA: 09:45:00 a.m.

NOTAS: SI LABORA AHÍ ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: CLAUDIA

RECIBIDO POR:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CEDULA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

MENSAJERIA ESPECIALIZADA  
Lic. Mincom 00266

21

156  
22

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 10  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DE MM AAAA  
21 / 09 / 2007

Señor (a)  
Nombre:

RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ.

Dirección:

CARRERA 8 A- No. 15 - 63, LOCAL 109-110.  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
110012041036 - 2007 - 0378.

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO - SINGULAR.

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
17 / 04 / 2007.

Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA.

Demandados: RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día DIECISIETE, mes ABRIL, año DOS MIL SIETE, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_ proferio mandamiento de pago X ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio  
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10.

Empleado Responsable

Firma



Bogotá, D.C.

Miércoles, 24 de Octubre de 2007.

Guía No. **ELIANA CASTILLO**  
**187470**



Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial Prepago No. **186747**  
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

Lic. Mincomunicaciones N. 000266

**02N**

REMITENTE: JUZGADO 36 CIVIL M/PAL DE BTA.  
DIRECCION:  
TELEFONO:

PROCESO: **2007-0378**

Art. **320**

DESTINATARIO RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ  
DIRECCION: CR 8A N 15-63 LC 109-110,

RECIBIDO POR: OSWALDO GUILLEN

C.C. O NIT: 79320636

TELEFONO: 3280694

FECHA ENTREGA: 23-Oct-07

HORA: 09:45:00 a.m.

NOTAS: SI LABORA AHÍ ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN**

- 1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
- 2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR

NOMBRE: CLAUDIA

FIRMA: \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CEDULA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

24



MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Librería: *Atlántic*

FECHA DEL ENVIO HORA  
23 | 10 | 2007 06:00:26  
DD | MM | AA

CONTRATO DE TRANSPORTE



\* 0 1 8 7 4 7 1 \*  
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808  
NIT 800.186.695-9

ORIGEN BOGOTA DESTINO BOGOTA  
*SI TRABAJA*

REMITENTE

JUZGADO 36 CIVIL M/PAL DE BTA

DESTINATARIO

ALBA JANETH BERNAL  
CR 8A N 15-63 LC 109-110

175-187471

TEL. - NIT / C.C.: 0 5.000 0 0 5.000

NOTIFICACIONES

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL

ENVIADO POR: **186748**  
2007-0378 320

*OSWALDO guillen*  
*e.e 79. 320.636 Bta.*  
*3-28-06-94*

DATOS DE ENTREGA

DD	MM	AAAA
23	10	2007
HORA	MIN	CAUSA DEVOLUCION
9:45	10:25	

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. *3-28-06-94*

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

# CONTRATO DE TRANSPORTE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente suscribe este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuya peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre, que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco; cheques viajeros; objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con la esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, cualquiera que sea su forma, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el fin de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asima en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

25 157

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 10  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
21 / 09 / 2007

Señor(a)  
Nombre:

ALBA JANETH BERNAL.

Dirección:

CARRERA 8 A No. 15 - 63. LOCAL 109-110.  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
110012041036 2007 - 0378.

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO - SINGULAR.

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
17 / 04 / 2007.

Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA.

Demandados: RAUL OSWALDO ROFALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día DIECISIETE, mes ABRIL, año DOS MIL SIETE, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_ prefirió mandamiento de pago X ordeno ditallo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio  
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10.

Empleado Responsable

*[Firma manuscrita]*  
El Jefe  
*[Sello circular del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.]*

*[Sello rectangular: Mensajería Especializada]*  
22 OCT. 2007  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

13

26

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. 2007 – 0378.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto. Aporto copia de la constancia de entrega del aviso de notificación judicial con entrega de copias a la demandada y el mandamiento de pago.

**Eliana Castillo Capera**, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto a su señoría que, junto con el presente escrito anexo la constancia de entrega del aviso de notificación judicial con entrega de copias del mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos a los demandados, expedida por la empresa JOSACA.

Igualmente se aprecia dentro de la certificación adjunta que la entrega del aviso de notificación judicial a la demandada, se realizo el día 23 de octubre de 2007 a los demandados.

Respetuosamente,

VF

  
**Eliana Castillo Capera.**  
C.C. No. 52'086.160 de Bogota.  
T.P. No. 120.267 del C.S.J.

Anexo lo enunciado en original.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D. C.

RECIBIDO HOY, 02 NOV 2007

 10:45  
7 F

MEDICADO EN LA TONA Y PASO A  
BOSPACHO HOY 21 NOV. 2007

Vence Ferraris para poder y

El Srta. EXERCICION. ~~cap. 33~~ CPO



*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

27

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintisiete de noviembre de dos mil siete

El juzgado en aras de evitar futuras nulidades, requiere a la parte demandante para que el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue copia debidamente cotejada y sellada de los documentos enviados a los ejecutados junto con el aviso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ANGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ. (2)

07-0378  
mp

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 187 fijado hoy 29 NOV. 2007 a la hora de las 8.00 A.M.
RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTTO Secretario



JUEGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 10  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
21 / 09 / 2007

Señor(a)

Nombre:

ALBA JANETH BERNAL.

Dirección:

CARRERA 8 A No. 15 - 63, LOCAL 109-110.

Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

110012041036 2007 - 0376.

EJECUTIVO - SINGULAR.

Fecha providencia

DD MM AAAA

17 / 04 / 2007.

Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA.

Demandados: RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día DIECISIETE, mes ABRIL, año DOS MIL SIETE, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_ proferió mandamiento de pago X ordeno citarlo \_\_\_\_\_ a dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admissorio  
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10.

Empleado Responsable



Firma



Abogado  
29

**Señor:**

**Juez Civil Municipal de Bogota D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia.**

**Proceso. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**

**Demandante. Eliana Castillo Capera.**

**Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.**

**Eliana Castillo Capera**, Ciudadana Colombiana, Mayor de edad, Abogada en ejercicio, Domiciliada y residente en la carrera 26 A No. 61 C - 17 de Bogota D.C., identificada con las condiciones civiles y profesionales al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de endosataria en propiedad del titulo valor base de la presente demanda, en forma respetuosa manifiesto a su señoría que, impetro demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, también ciudadanos Colombianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad capital de Bogota D.C., para que se libre a mi favor y en contra de los demandados mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes,

**Fundamentos de Hecho.**

1.- Los demandados Señores, Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 29 de marzo de 2005, suscribieron y aceptaron a favor de mi endosante Sr. Luís Emilio Alvarado Estepa, el titulo valor representado en la letra única de cambio, por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), para ser pagados el día 26 de Febrero de 2006.

2.- Dentro del titulo no se pactaron intereses de plazo ni intereses de mora.



3.- El día 1 de Abril de 2005, el Sr. Luís Emilio Alvarado Estepa, en su calidad de beneficiario y legítimo tenedor del Título valor representado en la letra única de cambio, lo endoso en propiedad a la aquí demandante Eliana Castillo Capera.

4.- En múltiples oportunidades a partir de la fecha en la cual el beneficiario y tenedor del título valor me lo endoso en propiedad, 1 de abril de 2005, en mi calidad de endosatario en propiedad del citado título, he requerido en forma verbal a los deudores para que realicen el pago de la obligación, sin resultados positivos hasta el momento.

5.- El plazo se encuentra vencido y los demandados no han pagado ni el capital ni los intereses de plazo ni los intereses de mora.

6.- Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

**Pretensiones.**

Con fundamento en los hechos antes expuestos, en forma respetuosa solicito de su señoría, librar mandamiento de pago a mi favor y en contra de los demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE (\$33'000.000.00), correspondientes al valor del título relacionado.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superbancaria, los cuales deben ser liquidados desde el día 29 de marzo de 2005 hasta el día 26 de febrero de 2006.

3.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superbancaria, los cuales deben ser liquidados desde el día 27 de febrero de 2006 hasta que se satisfaga el pago total de las pretensiones.

4.- Las agencias en derecho y costas del proceso, las cuales pido sean tasadas en su debida oportunidad procesal.

**Fundamentos de Derecho.**



Fundo el contenido de esta demanda en lo preceptuado por los artículos 75, 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 619 a 690 del Código de Comercio, artículos 69 y siguientes de la Ley 45 de 1990, Ley 794 de 2003, así como las demás normas vigentes, concordantes y complementarias.

### Procedimiento.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I al VI del C.P.C.

### Competencia y Cuantía.

Es usted Sr. Juez el competente para conocer del presente proceso por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual estimo superior a Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), en virtud a que esta es la mayor pretensión.

### Medios de Prueba.

En forma respetuosa solicito a su señoría, se ordene tener como medios de prueba los siguientes:

#### 1.- Medios de Prueba Documental.

A.- El titulo valor representado en la letra única de cambio por valor de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), suscrito y aceptado por los demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 29 de marzo de 2005, para ser pagado el día 26 de Febrero de 2006, y que constituye la base fundamental del proceso.

### Anexos.

Junto con la demanda anexo los documentos relacionados en el acápite de medios de prueba, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para el traslado a los demandados.

### Notificaciones.

→ La ejecutante, Eliana Castillo Capera, recibe notificaciones en la carrera 26 A No. 61 C – 17, Barrio el campin, de la ciudad de Bogota D.C., o en la secretaria del Honorable Despacho.



32

Los Demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, reciben notificaciones en la Carrera 8 A No. 15 – 63 Locales 109 y 110 de la ciudad de Bogota D.C., teléfono 336 81 43.

Respetuosamente,

  
**Eliana Castillo Capera.**  
**C.C. No. 52'086.160 de Bogota.**  
**T.P. No. 120.267 del C.S.J**

**JOSACA**  
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA  
22 OCT. 2007  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 02

33

JOSACA  
MACROBANCA ESPECIALIZADA  
22 OCT. 2007  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL \* 02

**LETRA DE CAMBIO**  
(sin protesto)

NO. [ ]

CIUDAD Bogotá POR \$ 33.000.000

SEÑOR (ES) Alba Janeth Bernal y Raúl O. Morales Rodríguez DE 29 DE Marzo DE 2005

EL DÍA 26 DE febrero DE 2006 SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN Bogotá A LA ORDEN DE Luis Emilio Alvarado E.

LA SUMA DE treinta y tres millones de pesos milte

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL \_\_\_\_\_ % Y DE MORA AL \_\_\_\_\_ %

KraBA N° 15-63 Local 109-110 3368143  
DIRECCION TELEFONO

Transv 43 #100-63 Ap 506 6176286  
DIRECCION TELEFONO

ACEPTADA: [Signature]  
C. DE C. O NIT. 74442388  
C. DE C. O NIT. 74442388

FIRMA DEL GIRADOR  
[Signature]  
794434

8  
34

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil siete.-

07-0378.-

Como la anterior demanda ejecutiva de MENOR cuantía, reúne los requisitos legales, el Juzgado dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL EJECUTIVO SINGULAR, a favor de ELIANA CASTILLO CAPERA contra RAUL O. MORALES RODRIGUEZ y ALBA JANETH BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00), capital de la letra de cambio aportada como base del recaudo.

2.- Los intereses moratorios liquidados desde EL 27 DE FEBRERO DE 2006 hasta que se verifique su pago total, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, conforme a lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el tope de interés de usura, ni lo pretendido en la demanda.

3.- Por los intereses de plazo durante el lapso comprendido entre el 30 de marzo de 2005 y el 26 de febrero de 2006, liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al demandado, en los términos del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta que cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

La demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

Olsr.-

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Estado No.	57
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>19 APR 2007</u> , a la hora de las 8.00 A.M.	
RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTÓ	
Secretario	

**JOSACA**  
MENSAJERIA ESPECIALIZADA  
22 OCT. 2007  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 02

31

JUEGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 10  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
21 / 09 / 2007

Señor(a)  
Nombre:

RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ.

Dirección:

CARRERA 8 A No. 15 - 63. LOCAL 109-110.  
Bogotá D.C.

Servicio Postal autorizado

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
110012041035      2007 - 0376.      EJECUTIVO - SINGULAR.

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
17 / 04 / 2007.

Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA.

Demandados: RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día DIECISIETE, mes ABRIL, año DOS MIL SIETE, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal : Demanda X Auto admisorio  
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10.

Empleado Responsable

*[Handwritten signature]*

Fines



Abogado 36

**Señor:**

**Juez Civil Municipal de Bogota D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia.**

**Proceso. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**

**Demandante. Eliana Castillo Capera.**

**Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.**

**Eliana Castillo Capera**, Ciudadana Colombiana, Mayor de edad, Abogada en ejercicio, Domiciliada y residente en la carrera 26 A No. 61 C - 17 de Bogota D.C., identificada con las condiciones civiles y profesionales al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de endosataria en propiedad del titulo valor base de la presente demanda, en forma respetuosa manifiesto a su señoría que, impetro demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, también ciudadanos Colombianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad capital de Bogota D.C., para que se libre a mi favor y en contra de los demandados mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes,

**Fundamentos de Hecho.**

- 1.- Los demandados Señores, Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 29 de marzo de 2005, suscribieron y aceptaron a favor de mi endosante Sr. Luís Emilio Alvarado Estepa, el titulo valor representado en la letra única de cambio, por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), para ser pagados el día 26 de Febrero de 2006.
- 2.- Dentro del titulo no se pactaron intereses de plazo ni intereses de mora.



3.- El día 1 de Abril de 2005, el Sr. Luís Emilio Alvarado Estepa, en su calidad de beneficiario y legítimo tenedor del Título valor representado en la letra única de cambio, lo endoso en propiedad a la aquí demandante Eliana Castillo Capera.

4.- En múltiples oportunidades a partir de la fecha en la cual el beneficiario y tenedor del título valor me lo endoso en propiedad, 1 de abril de 2005, en mi calidad de endosatario en propiedad del citado título, he requerido en forma verbal a los deudores para que realicen el pago de la obligación, sin resultados positivos hasta el momento.

5.- El plazo se encuentra vencido y los demandados no han pagado ni el capital ni los intereses de plazo ni los intereses de mora.

6.- Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

### Pretensiones.

Con fundamento en los hechos antes expuestos, en forma respetuosa solicito de su señoría, librar mandamiento de pago a mi favor y en contra de los demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE (\$33'000.000.00), correspondientes al valor del título relacionado.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superbancaria, los cuales deben ser liquidados desde el día 29 de marzo de 2005 hasta el día 26 de febrero de 2006.

3.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superbancaria, los cuales deben ser liquidados desde el día 27 de febrero de 2006 hasta que se satisfaga el pago total de las pretensiones.

4.- Las agencias en derecho y costas del proceso, las cuales pido sean tasadas en su debida oportunidad procesal.

### Fundamentos de Derecho.



Fundo el contenido de esta demanda en lo preceptuado por los artículos 75, 252, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 619 a 690 del Código de Comercio, artículos 69 y siguientes de la Ley 45 de 1990, Ley 794 de 2003, así como las demás normas vigentes, concordantes y complementarias.

### Procedimiento.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I al VI del C.P.C.

### Competencia y Cuantía.

Es usted Sr. Juez el competente para conocer del presente proceso por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual estimo superior a Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), en virtud a que esta es la mayor pretensión.

### Medios de Prueba.

En forma respetuosa solicito a su señoría, se ordene tener como medios de prueba los siguientes:

#### 1.- Medios de Prueba Documental.

A.- El titulo valor representado en la letra única de cambio por valor de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE, (\$33'000.000.00), suscrito y aceptado por los demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 29 de marzo de 2005, para ser pagado el día 26 de Febrero de 2006, y que constituye la base fundamental del proceso.

### Anexos.

Junto con la demanda anexo los documentos relacionados en el acápite de medios de prueba, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para el traslado a los demandados.

### Notificaciones.

La ejecutante, Eliana Castillo Capera, recibe notificaciones en la carrera 26 A No. 61 C – 17, Barrio el campin, de la ciudad de Bogota D.C., o en la secretaria del Honorable Despacho.



39

Los Demandados Señores. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, reciben notificaciones en la Carrera 8 A No. 15 - 63 Locales 109 y 110 de la ciudad de Bogota D.C., teléfono 336 81 43.

Respetuosamente,

  
**Eliana Castillo Capera.**  
**C.C. No. 52'086.160 de Bogota.**  
**T.P. No. 120.267 del C.S.J**



40

JOSACA  
AGENCIA ESPECIALIZADA  
22 OCT. 2007  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL \* 02

**LETRA DE CAMBIO**  
(sin protesto)

NO. [ ]

Ciudad Bogota POR \$ 33.000.000

SEÑOR (ES) Alba Janeth Bernal y Raúl O. Morales Rodriguez CIUDAD Bogota 29 DE Marzo DE 2005

EL DIA 26 DE febrero DE 2006 SE SERVIRA(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN Bogota A LA ORDEN DE Luis Emilio Alvarado E.

LA SUMA DE treinta y tres millones de pesos milte

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL \_\_\_\_\_ % Y DE MORA AL \_\_\_\_\_ %

DIRECCION Kra BA N° 15-63 Local 109-110 TELEFONO 3368143

DIRECCION Transr 43 #100-63 Ap 506 TELEFONO 6176286

FIRMA DEL GIRADOR [Signature]

7944342/3

ACEPTADA: [Signature]

C. DE C. O NIT. 74443843

C. DE C. TO NIT. 74443843

841

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil siete.-

07-0378.-

Como la anterior demanda ejecutiva de MENOR cuantía, reúne los requisitos legales, el Juzgado dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL EJECUTIVO SINGULAR, a favor de ELIANA CASTILLO CAPERA contra RAUL O. MORALES RODRIGUEZ y ALBA JANETH BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00), capital de la letra de cambio aportada como base del recaudo.

2.- Los intereses moratorios liquidados desde EL 27 DE FEBRERO DE 2006 hasta que se verifique su pago total, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, conforme a lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el tope de interés de usura, ni lo pretendido en la demanda.

3.- Por los intereses de plazo durante el lapso comprendido entre el 30 de marzo de 205 y el 26 de febrero de 2006, liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al demandado, en los términos del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que cuenta que cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, según lo determine.

La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

Olsr.-

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaria	
Estado No.	57
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>19</u> <u>ABR</u> <u>2007</u> , a la hora de las 8.00 A.M.	
RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO	
Secretario	

**JOSACA**  
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

22 OCT. 2007

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL \* 02

42

JUEGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CRA 10 # 14-33 PISO 10  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha  
DD MM AAAA  
21 / 09 / 2007

Señor(a)  
Nombre:

RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ.

Dirección:

CARRERA 8 A- No. 15 - 63. LOCAL 109-110.  
Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso    Naturaleza del proceso  
110012041036    2007 - 0378.    EJECUTIVO - SINGULAR.

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
17 / 04 / 2007.

Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA.

Demandados: RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día DIECISIETE, mes ABRIL, año DOS MIL SIETE, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_ profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA RECEBER AR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal : Demanda X Auto admisorio  
Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10.

Empleado Responsable

*[Handwritten Signature]*

Firma



7215  
45

43

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

**Referencia.** 2007 – 0378.

**Proceso.** Ejecutivo Menor Cuantía.

**Demandante.** Eliana Castillo Capera.

**Demandados.** Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

**Asunto.** Allego copia debidamente cotejada y sellada de los documentos enviados a los ejecutados junto con el aviso.

**Eliana Castillo Capera**, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto a su señoría que, acatando lo ordenado por su señoría en proveído de fecha 27 de noviembre de 2007, allego copia debidamente cotejada y sellada de los documentos enviados a los ejecutados junto con el aviso.

Respetuosamente,

*Eliana Castillo Capera*  
**Eliana Castillo Capera.**  
 C.C. No. 52'086.160 de Bogota.  
 T.P. No. 120.267 del C.S.J.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO NOY. 3-0 NOV 2007  
 4:36 p.m. 16F

Despacho hoy - 5 DIC. 2007

Anexo lo enunciado en original.

El Srta. *[Signature]*

44

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., siete de diciembre de dos mil siete.-

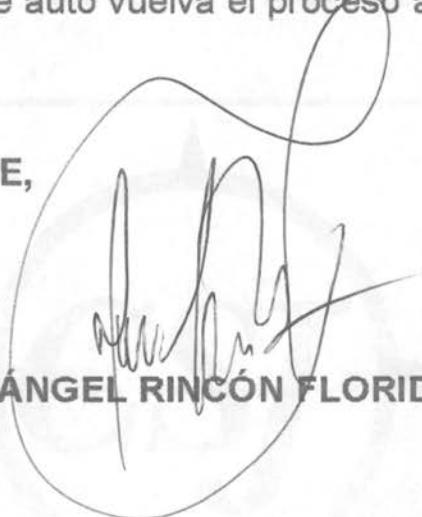
07-378.-

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la notificación a los ejecutados se surtió por AVISO, quienes dentro de la oportunidad legal no formularon excepciones.

En firme el presente auto vuelva el proceso al Despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO**

J.LF.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Estado No. <u>195</u>	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>11 DIC. 2007</u> , a la hora de las 8.00 A.M.	
RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO Secretario	



Despacho hoy 14 ENE. 2008  
 Ejecutorado auto anterior.  
 El Sr. 

45

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil ocho (2.008)

Ref. Ejecutivo N°07-0378

Finalizados los trámites propios de esta clase de actuaciones, procede esta oficina judicial a dictar el fallo de instancia que corresponde.

I. ANTECEDENTES:

1.1 DEMANDA.

ELIANA CASTILLO CAPERA entabló demanda ejecutiva de MENOR cuantía contra RAUL O. MORALES RODRÍGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL.

1.2 MANDAMIENTO DE PAGO.

Por auto calendaro 17 de ABRIL DE 2007 se libró mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 497 del C.P.C. (fl.8)

1.3 NOTIFICACIÓN

El mandamiento de pago se notificó a los ejecutados por aviso, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 315 y 320 del C. de P.C. como consta dentro de la actuación procesal.

1.4 LAS EXCEPCIONES.

La parte ejecutada dentro del término legal no propuso excepción de mérito alguna. Por tanto ha de proferirse el fallo de mérito que corresponde, tal y como lo establece el art. 507 de la ley Procesal Civil.

Seguir Adelante

II. CONSIDERACIONES:

El proceso se tramitó por el sendero legal previsto para el efecto, es decir el Ejecutivo Singular dentro del cual se han cumplido cabalmente los requisitos del caso, sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar parcial o totalmente la actuación surtida, por lo que se proferirá fallo de mérito.

Así las cosas como quiera que la parte ejecutada dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, es del caso dar aplicación a lo normado en el artículo 507 del C de P.C, profiriéndose la sentencia en los términos allí indicados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido en éste asunto.
- 2. - Practíquese liquidación de crédito y de costas bajo los parámetros del artículo 521 de C de P.C.
- 3. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, con posterioridad sean objeto de tales medidas
- 4. - Condenase en costas de la instancia a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ

mp

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
N° 05 fijado hoy <b>17 ENE. 2008</b>	a la hora de las 9.00 A.M.
RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO Secretario	



134

47

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. 2007 – 0378.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Solicitud. Se ordene correr traslado para la liquidación del crédito, en los términos señalados en el artículo 521 del C.P.C.

*Eliana Castillo Capera*, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto a su señoría se ordene correr traslado para realizar la liquidación del crédito, en los términos señalados en el artículo 521 del C.P.C.

Respetuosamente,

*Eliana Castillo Capera*

**Eliana Castillo Capera.**  
C.C. No. 52'086.160 de Bogotá.  
T.P. No. 120.267 del C.S.J.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
RECIBIDO HOY. 25 ABR 2008  
*[Firma]*

BOGOTÁ en la tarde y parte de  
despacho hoy **29 ABR. 2008**

El Srta

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., nueve de mayo de dos mil ocho.-

07-0378.-

Se pone de presente a la memorialista que tal como lo dispone el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el término para presentar la liquidación del crédito comienza a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia, o del auto que ordena obedecer lo dispuesto por el Superior, sin que se requiera de providencia que corra traslado para el efecto.

Empero, vencido como se encuentra el término que consagra la citada norma para que las partes alleguen la liquidación, por Secretaría procédase a efectuarla.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
MARÍA ROSAURA VEGA CORREA

Olsr.-

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Estado No.	76
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>13 MAYO 2008</b> , a la hora de las 8.00 A.M.	
RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO	
Secretario	



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. PROCEDO A EFECTUAR LIQUIDACION DEL CREDITO DE LA SIGUIENTE FORMA. 2007-0378

**CAPITAL  
INTERESES DE PLAZO**

\$ 33.000.000,00

Período	Tasa Mora %	Dias Mora	Valor Mora
Del 30al 31de Marzo de 2.005 ( 1 días)	19,15%	1	\$ 17.555,08
Del 1o al 30 de Abril de 2.005 ( 30 días)	19,20%	30	\$ 528.000,00
Del 1o al 31 de Mayo de 2.005 ( 30 días)	19,02%	30	\$ 523.050,00
Del 1o al 30 de Junio de 2.005 ( 30 días)	18,85%	30	\$ 518.375,00
Del 1o al 30 de Julio de 2.005 ( 30 días)	18,50%	30	\$ 508.750,00
Del 1o al 31 de Agosto de 2.005 ( 30 días)	18,24%	30	\$ 501.600,00
Del 1o al 30 de Septiembre de 2.005 ( 30 días)	18,22%	30	\$ 501.050,00
Del 1o al 31 de Octubre de 2.005 ( 30 días)	17,93%	30	\$ 493.075,00
Del 1o al 30 de Noviembre de 2.005 ( 30 días)	17,81%	30	\$ 489.802,50
Del 1o al 31 de Diciembre de 2.005 ( 30 días)	17,49%	30	\$ 480.975,00
Del 1o al 31 de Enero de 2.006 ( 30 días)	17,35%	30	\$ 477.125,00
Del 1o al 26 de Febrero de 2.006 ( 26 días)	17,51%	26	\$ 417.321,67
Total Intereses de plazo			\$ 5.456.679,25

**CAPITAL  
INTERESES DE MORA**

\$ 33.000.000,00

Período	Tasa Mora %	Dias Mora	Valor Mora
Del 27 al 28 de Febrero de 2.006 ( 2 días)	26,26%	2	\$ 48.143,33
Del 1o al 31 de Marzo de 2.006 ( 30 días)	25,87%	30	\$ 711.425,00
Del 1o al 30 de Abril de 2.006 ( 30 días)	25,12%	30	\$ 690.800,00
Del 1o al 31 de Mayo de 2.006 ( 30 días)	24,10%	30	\$ 662.750,00
Del 1o al 30 de Junio de 2.006 ( 30 días)	23,41%	30	\$ 643.775,00
Del 1o al 31 de Julio de 2.006 ( 30 días)	22,62%	30	\$ 622.050,00
Del 1o al 31 de Agosto de 2.006 ( 30 días)	22,53%	30	\$ 619.575,00
Del 1o al 30 de Septiembre de 2.006 ( 30 días)	22,57%	30	\$ 620.675,00
Del 1o al 31 de Octubre de 2.006 ( 30 días)	22,60%	30	\$ 621.500,00
Del 1o al 30 de Noviembre de 2.006 ( 30 días)	22,60%	30	\$ 621.500,00
Del 1o al 31 de Diciembre de 2.006 ( 30 días)	22,60%	30	\$ 621.500,00
Del 1o al 31 de Enero de 2.007 ( 30 días)	20,74%	30	\$ 570.350,00
Del 1o al 28 de Febrero de 2.007 ( 30 días)	20,74%	30	\$ 570.350,00
Del 1o al 31 de Marzo de 2.007 ( 30 días)	20,74%	30	\$ 570.350,00
Del 1o al 30 de Abril de 2.007 ( 30 días)	25,12%	30	\$ 690.800,00
Del 1o al 31 de Mayo de 2.007 ( 30 días)	25,12%	30	\$

50

			690.800,00
			\$
Del 1o al 30 de Junio de 2.007 ( 30 días)	25,12%	30	690.800,00
			\$
Del 1o al 31 de Julio de 2.007 ( 30 días)	25,12%	30	690.800,00
			\$
Del 1o al 31 de Agosto de 2.007 ( 30 días)	28,51%	30	784.025,00
			\$
Del 1o al 30 de Septiembre de 2.007 ( 30 días)	28,51%	30	784.025,00
			\$
Del 1o al 31 de Octubre de 2.007 ( 30 días)	31,89%	30	876.975,00
			\$
Del 1o al 30 de Noviembre de 2.007 ( 30 días)	31,89%	30	876.975,00
			\$
Del 1o al 31 de Diciembre de 2.007 ( 30 días)	31,89%	30	876.975,00
			\$
Del 1o al 31 de Enero de 2.008 ( 30 días)	32,74%	30	900.350,00
			\$
Del 1o al 29 de Febrero de 2.008 ( 30 días)	32,74%	30	900.350,00
			\$
Del 1o al 31 de Marzo de 2.008 ( 30 días)	32,74%	30	900.350,00
			\$
Del 1o al 30 de Abril de 2.008 ( 30 días)	32,88%	30	904.200,00
			\$
Del 1o al 31 de Mayo de 2.008 ( 30 días)	32,88%	30	904.200,00
Total Intereses de mora			\$ 19.666.368,33

TOTAL CAPITAL E INTERESES

\$ 52.666.368,33

TOTAL LIQUIDACION CREDITO

\$58.123.047,58

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 58 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

EL SECRETARIO

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO

Aspacho hoy 19 MAYO 2008

El Sr/a

2

134

51

**Señor:**  
**Juez 36 Civil Municipal de Bogota D.C.**  
**E. S. D.**

**Referencia.** 2007 – 0378.  
**Proceso.** Ejecutivo Menor Cuantía.  
**Demandante.** Eliana Castillo Capera.  
**Demandados.** Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
**Asunto.** Liquidación del crédito, en los términos señalados en el artículo 521 del C.P.C.

**Eliana Castillo Capera**, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa presento al H. despacho la liquidación del crédito, en los términos señalados en el artículo 521 del C.P.C., así:

- 1.- Capital Ejecutado..... \$ 33'000.000.00
- 2.- Intereses de Plazo.....\$ 5'456.376.00
- 3.- Intereses de Mora.....\$ 18'846.424.00

Total Capital mas intereses de plazo e intereses de mora hasta el día 2 de mayo de 2008, la suma de Cincuenta y siete Millones Trescientos Dos Mil Ochocientos Pesos M/CTE, (\$57'302.800.00).

En los anteriores términos presento al H. Despacho la liquidación del crédito ejecutado.

**Respetuosamente,**



**Eliana Castillo Capera.**  
**C.C. No. 52'086.160 de Bogota.**  
**T.P. No. 120.267 del C.S.J.**

Anexos.

Junto con el presente escrito anexo liquidación detallada de los intereses de plazo y de mora del crédito ejecutado, junto con la certificación de intereses expedida por la autoridad competente.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
RECIBIDO HOY, 02 MAY 2008  
2:16  
VF

REPUBLICA DE CHILE  
19 MAYO 2008

19

9

2

1

52

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL

\$ 33.000.000

Periodo Liquidado Interes de plazo		DIAS A LIQUIDA R	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
30-mar-05	31-mar-05	1	19,15	1,60	\$ 33.000.000	\$ 17.554
1-abr-05	30-abr-05	30	19,19	1,60	\$ 33.000.000	\$ 527.725
1-may-05	31-may-05	30	19,02	1,59	\$ 33.000.000	\$ 523.050
1-jun-05	30-jun-05	30	18,85	1,57	\$ 33.000.000	\$ 518.375
1-jul-05	31-jul-05	30	18,5	1,54	\$ 33.000.000	\$ 508.750
1-ago-05	31-ago-05	30	18,24	1,52	\$ 33.000.000	\$ 501.600
1-sep-05	30-sep-05	30	18,22	1,52	\$ 33.000.000	\$ 501.050
1-oct-05	31-oct-05	30	17,93	1,49	\$ 33.000.000	\$ 493.075
1-nov-05	30-nov-05	30	17,81	1,48	\$ 33.000.000	\$ 489.775
1-dic-05	31-dic-05	30	17,49	1,46	\$ 33.000.000	\$ 480.975
1-ene-06	31-ene-06	30	17,35	1,45	\$ 33.000.000	\$ 477.125
1-feb-06	26-feb-06	26	17,51	1,46	\$ 33.000.000	\$ 417.322

TOTAL INTERES DE PLAZO \$ 5.456.376

TOTAL CAPITAL DEBIDO \$ 33.000.000

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$ 38.456.376

CAPITAL

\$ 33.000.000

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDA R	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
27-feb-06	28-feb-06	2	17,51	1,46	2,19	\$ 33.000.000	\$ 48.153
1-mar-06	31-mar-06	30	17,25	1,44	2,16	\$ 33.000.000	\$ 711.563
1-abr-06	30-abr-06	30	16,75	1,40	2,09	\$ 33.000.000	\$ 690.938
1-may-06	31-may-06	30	16,07	1,34	2,01	\$ 33.000.000	\$ 662.888
1-jun-06	30-jun-06	30	15,61	1,30	1,95	\$ 33.000.000	\$ 643.913
1-jul-06	31-jul-06	30	15,08	1,26	1,89	\$ 33.000.000	\$ 622.050
1-ago-06	31-ago-06	30	15,02	1,25	1,88	\$ 33.000.000	\$ 619.575
1-sep-06	30-sep-06	30	15,05	1,25	1,88	\$ 33.000.000	\$ 620.813
1-oct-06	31-oct-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 33.000.000	\$ 621.638
1-nov-06	30-nov-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 33.000.000	\$ 621.638
1-dic-06	31-dic-06	30	15,07	1,26	1,88	\$ 33.000.000	\$ 621.638
1-ene-07	31-ene-07	30	13,83	1,15	1,73	\$ 33.000.000	\$ 570.488
1-feb-07	28-feb-07	28	13,83	1,15	1,73	\$ 33.000.000	\$ 532.455
1-mar-07	31-mar-07	30	13,83	1,15	1,73	\$ 33.000.000	\$ 570.488
1-abr-07	30-abr-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 33.000.000	\$ 690.938
1-may-07	31-may-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 33.000.000	\$ 690.938
1-jun-07	30-jun-07	30	16,75	1,40	2,09	\$ 33.000.000	\$ 690.938
1-jul-07	31-jul-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 33.000.000	\$ 784.163
1-ago-07	31-ago-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 33.000.000	\$ 784.163
1-sep-07	30-sep-07	30	19,01	1,58	2,38	\$ 33.000.000	\$ 784.163
1-oct-07	31-oct-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 33.000.000	\$ 876.975
1-nov-07	30-nov-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 33.000.000	\$ 876.975
1-dic-07	31-dic-07	30	21,26	1,77	2,66	\$ 33.000.000	\$ 876.975
1-ene-08	31-ene-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 33.000.000	\$ 900.488
1-feb-08	29-feb-08	29	21,83	1,82	2,73	\$ 33.000.000	\$ 870.471
1-mar-08	31-mar-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 33.000.000	\$ 900.488
1-abr-08	30-abr-08	30	21,83	1,82	2,73	\$ 33.000.000	\$ 900.488
1-may-08	2-may-08	2	21,83	1,82	2,73	\$ 33.000.000	\$ 60.033

TOTAL INTERES DE MORA \$ 18.846.424

TOTAL CAPITAL \$ 33.000.000

53

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 51.846.424
-------------------------------	---------------

<b>RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>
--

CAPITAL	INT. PLAZO	INT. MORA	TOTAL A PAGAR
\$ 33.000.000	\$ 5.456.376	\$ 18.846.424	\$ 57.302.800

SON

<b>CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE</b>
---

54

## TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que la confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49,69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43,2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45,31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46,00	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47,28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49,99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50,41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
236	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
389	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-
390	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
849	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,36
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03 a la fecha	31-Oct-03	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	-
0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
Resolución	Fecha	Vigencia		Interés bancario-E.A.**	
		Desde	Hasta	Consumo y Ord.	Micro-créditos
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

\*\* Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\*Rige para crédito de Consumo y Ordinario Expedido en Bogotá a 30 de junio de 2006. Ricardo León Otero, Director Técnico

55

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL UNICIPAL  
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil ocho (2.008)

De la anterior liquidación del crédito practicada por la secretaria del Despacho, se ordena correr traslado por el término de 3 días.

NOTIFIQUESE,

07-0378  
mp

*Maria Rosa Vega Correa*  
MARIA ROSAURA VEGA CORREA  
JUEZ

---

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por publicación en estado N° 89 fijado hoy **5 JUN. 2008** a las 9.00 A.M.

---

RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTURA  
Secretario

*Rafael Marentes Ventura*

Consejo Superior  
de la Judicatura

recibido en la cuenta y pasó al  
Despacho hoy **12 JUN. 2008**  
*Venerio traslado Liquidación*  
El Sr/a *[Signature]*

56

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., diecisiete de junio de dos mil ocho.-

07-0378

Con fundamento en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por secretaria.

Por Secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 4.649.843,81 equivalentes al 8% del valor de la liquidación del crédito, así como lo prevén los acuerdos 1887 de 2003 y 2222 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ello por tratarse de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,

  
MARÍA ROSAURA VEGA CORREA

nv.-

<p>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado <u>97</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>19 JUN. 2008</u>, a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO Secretario</p>
--



57

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCEDO A EFECTUAR LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE FORMA

PROCESO No. 2007-0378

AGENCIAS EN DERECHO	\$4,649,843.80
PAGO ENVIO CORREO	\$20,000.00
PAGO ARANCEL JUDICIAL	\$10,000.00
PAGO PUBLICACIONES	\$0.00
GASTOS CURADOR	\$0.00
PAGO POLIZA JUDICIAL	\$188,848.00
PAGO INSCRIPCION EMBARGO	\$0.00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$4,868,691.80</b>

Costas

SON CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 80 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

SE FIJA EN LISTA DE TRASLADOS HOY 29 DE JULIO DE 2008 A LA HORA DE LAS 8 A M QUEDANDO EN SECRETARIA POR EL TERMINO DE TRES (3) QUE COMIENZA EL DIA 30 DE JULIO DE 2008 A LAS 8 A M Y VENGE EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2008 A LAS 5 P M

EL SECRETARIO

  
**RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO**

Recibido en la fecha y para el  
 Despacho hoy **-5 AGO. 2008**  
 Usario traslado liquidación  
 El Sr. 

2

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil ocho (2008)

07-0378

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría, no fue objetada y encontrándose ésta ajustada a derecho el Despacho imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

*Nidia Yomar Malaver Cuervo*  
NIDIA YOMAR MALAVER CUERVO

nv

<p>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado <u>129</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. <b>11 AGO. 2008</b> RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO Secretario</p>

Consejo Superior de la Judicatura

12

59

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Solicitud. Se ordene correr traslado a fin de realizar la actualización de la liquidación del crédito ejecutado.

*Eliana Castillo Capera*, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito al H. despacho, se ordene correr traslado a fin de realizar la actualización del crédito ejecutado.

Respetuosamente,

*Eliana Castillo Capera*  
Eliana Castillo Capera.  
C.C. No. 52'086.160 de Bogota.  
T.P. No. 120.267 del C.S.J.

RECIBIDO EN LA FECHA Y POR EL  
despacho hoy - 5 NOV. 2008

El Sr/a

*[Handwritten signature]*  
2

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D. C.  
RECIBIDO HOY: 31 OCT 2008

*[Handwritten signature]*

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C. diez (10) de noviembre de dos mil ocho (2008)

07-0378

Se niega la solicitud que antecede por cuanto la actualización de la liquidación del crédito solo procede cuando se dan las siguientes circunstancias: la prevista en el artículo 537 inciso 2 del C. de P. C. o la prevista en el numeral 7 del artículo 530 ibidem.

NOTIFÍQUESE(2),

La Juez,



OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA

nv

<p>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.          Secretaría          Notificación por Estado 118</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>14 nov 2008</u>, a la hora de las 8.00 A.M.          RAFAEL HERNANDO MARENTES VENTO          Secretario</p>
--



Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Solicitud. Copia autentica del proceso.

Eliana Castillo Capera, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito a su señoría se ordene expedir a mi costa copia autentica del proceso.

Respetuosamente,

*Eliana Castillo Capera*  
Eliana Castillo Capera.  
C.C. No. 52'086.160 de Bogotá.  
T.P. No. 120.267 del C.S.J.

RECIBIDO en la mesa y para el despacho hoy 28 NOV 2008  
El Srte  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D. C.  
RECIBIDO HOY: 20 NOV 2008  
*SC1145*

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil ocho (2.008)

Proceso: 07-0378

Por secretaría y a costa del interesado expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZ (2)

Mp  
07-378

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 112 DE HOY 15 DIC 2008  
EL SECRETARIO,

Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá D. C. (11 de diciembre de 2008)

Proceso 07-0378

Por secretaría y a cuenta del interesado expedido las copias fotográficas

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS SON FIEL COPIA TOMADA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ELIANA CASTILLO CAPERA CONTRA RAUL OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL, PROCESO NÚMERO 2007-0378, ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

HOY DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE DE DOS MIL NUEVE (2009)

EL SECRETARIO



CARLOS BUSTOS FONSECA

**Señor:**

**Juez 36 Civil Municipal de Bogota D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.**

**Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.**

**Demandante. Eliana Castillo Capera.**

**Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.**

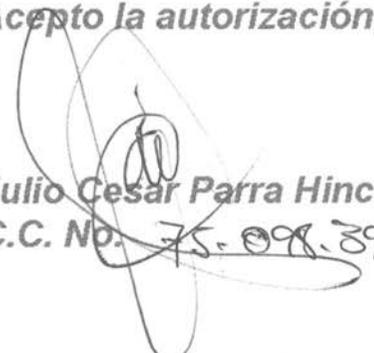
**Asunto. Autorización para retirar la Copia autentica del proceso.**

**Eliana Castillo Capera**, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto a su señoría que autorizo al Sr. Julio Cesar Parra Hincapié, en su calidad de dependiente judicial, quien se identifica con las condiciones civiles al pie de su firma para que en mi nombre y representación retire las copias autenticas del proceso.

Respetuosamente,

  
**Eliana Castillo Capera.**  
**C.C. No. 52'086.160 de Bogota.**  
**T.P. No. 120.267 del C.S.J.**

**Acepto la autorización,**

  
**Julio Cesar Parra Hincapié.**  
**C.C. No. 75.098.392.**

SECRETARÍA DE INTERIOR

SECRETARÍA DE INTERIOR

20 ABR 2009  
Gloria Castillo Capira

52.086.160

de Bogota 120.267

del mismo es

en su puño

en todos los pú



Ejército

SECRETARIO

**Señor:**

**Juez 36 Civil Municipal de Bogota D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.**

**Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.**

**Demandante. Eliana Castillo Capera.**

**Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.**

**Solicitud. Copia autentica del proceso.**

**Eliana Castillo Capera**, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito a su señoría se ordene expedir a mi costa copia autentica del proceso, junto con la respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del mismo.

Respetuosamente,

*Eliana Castillo Capera*  
**Eliana Castillo Capera.**

**C.C. No. 52'086.160 de Bogota.**

**T.P. No. 120.267 del C.S.J.**



Recibido en la fecha y para el  
espacho del 04 JUN. 2010  
El Sr. [Signature]

6

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio dos mil diez (2010)

Ref. Ejecutivo N°2007-378

En atención a lo solicitado en el escrito que precede y, por ser procedente de conformidad con las disposiciones del numeral 7° de artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, por secretaría y a costa de la parte interesada expédase las copias solicitadas, con las constancias de ley.

De otra parte, por secretaria tengase en cuenta la autorización que milita a folio 64 de la encuadernación, para los afectos y fines de la misma.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

Juez (2)

Jr.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
N° fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
EDUARDO FANDIÑO Secretario	



JUZG 36 CIVIL M. PAL

02948 4 FEB 10 12:27

**Señor:**

**Juez 36 Civil Municipal de Bogota D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.**

**Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.**

**Demandante. Eliana Castillo Capera.**

**Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.**

**Solicitud. Se ordene correr traslado a fin de realizar la actualización de la liquidación del crédito ejecutado.**

*Eliana Castillo Capera*, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito al H. despacho, se ordene correr traslado a fin de realizar la actualización del crédito ejecutado.

**Respetuosamente,**

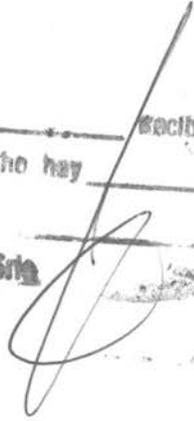
**Eliana Castillo Capera.**

**C.C. No. 52'086.160 de Bogota.**

**T.P. No. 120.267 del C.S.J.**

escrito en la tierra y desde el  
aspecto hay 04 FEB 2011

El Sr/a

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed text and lines.

8

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C, siete (7) de febrero de dos mil once (2011)

PROCESO No. 2007-0378

En Virtud al escrito obrante a (folio 66 C-1) se niega por improcedente. teniendo en cuenta que ya hay liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

*Irma*

**IRMA MARTÍN ABAUNZA  
JUEZ**

<b>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA</b>
Bogotá, D.C. <b>18 FEB 2011</b>
Por anotación en estado No _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____
Secretaria:
Eduardo Fandiño Ocampo

EAA

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

68

Señor  
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2007-0378.  
DE: ELIANA CASTILLO CAPERA.  
CONTRA: RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA YANETH  
BERNAL.

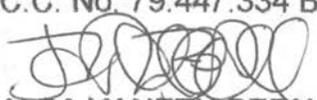
**RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL**,  
mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de mi  
correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el  
presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al  
Doctor **CARLOS FRANCISCO JIMÉNEZ ALONSO**, igualmente mayor y de  
esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No.  
19.476.532 expedida en Bogota, y portador de la T.P. No.103078 del  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en nuestros  
nombres y representación **INTERPONGA NULIDAD PROCESAL Y ADEMÁS**  
**SOLICITE COPIAS AUTÉNTICAS DE TODO LO ACTUADO.**

Queda mi apoderado facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir,  
reasumir, renunciar, interponer Recursos, aceptar desistimientos y todas  
aquellas facultades inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al Doctor **CARLOS FRANCISCO  
JIMÉNEZ ALONSO**, y tenerlo como mi apoderado.

De Usted Señor Juez,

  
RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ.  
C.C. No. 79.447.334 Bogotá.

  
ALBA YANETH BERNAL  
C.C. 51.947.424 Bogotá.

ACEPTO

  
CARLOS F. JIMÉNEZ ALONSO.  
C.C. No. 19.476.532 Bogota.  
T.P. No. 103078 del C.S.J.

JUZG 36 CIVIL M. PAL

08951 14-APR-'11 14:58

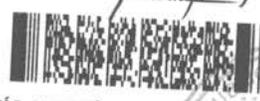
**NOTARIA 4** PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**MORALES RODRIGUEZ RAUL OSWALDO**  
 quien se identificó con: C.C. 79447334  
 y la T.P. No. del C.S.J.  
 y declaró que la firma y huella que allí aparecen son  
 suyas.  
 a100all0kaklok99  
 Bogotá D.C. 07/03/2011 a las 11:31:30 a.m.

 Huella

 FIRMA



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
 NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

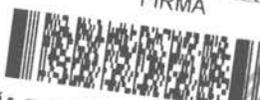
**NOTARIA 4** PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**BERNAL ALBA YANETH**  
 quien se identificó con: C.C. 51947424  
 y la T.P. No. del C.S.J.  
 y declaró que la firma y huella que allí aparecen son  
 suyas.  
 xzc1w1a1pwpqapzz  
 Bogotá D.C. 07/03/2011 a las 11:31:35 a.m.

 Huella

 FIRMA



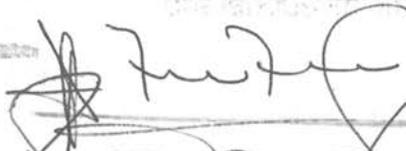
LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
 NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL**

En San José de Bogotá, D.C., **14 ABR. 2011**

Compareció **CAELOS FRANCISCO**  
**SIRENEZ BION SO** quien exhibió la C.C.No.  
**19476532** y T.P. No. **103078**

y manifestó que el cargo  
 y la firma fue impuesto

El Compareciente: 

El Secretario: 

AL DESPACHAR INFORMANDO QUE

1. SE SUBSANO EN TIEMPO LAS COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR PARA EJECUTORIADA

4. VENCIDO EL TERMINO DE TRÁMITE EN CURSO DE REPOSICION

5. VENCIO EL TERMINO DE TRÁMITE (R. LA-S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON: SI  NO

6. VENCIO EL TERMINO DE TRÁMITE

7. EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIO. EL (OS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

10. VENCIDO TRÁMITE ART. 116 CIPC

11. PARA SENTENCIA

12. OTRO

BOGOTÁ D.C. - 5 MAY 2011

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011)

Ref. Ejecutivo N° 2007-378

El Despacho vista la anterior solicitud, reconoce personería al doctor CARLOS FRANCISCO JIMÉNEZ ALONSO, como apoderado judicial de Los demandados, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IRMA MARTIN ABAUNZA  
JUEZ

hl

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 48 fijado hoy de las 8.00 A.M.	a la hora <b>25 MAY 2011</b>
JONNY RICARDO CASTRO RICO Secretario	



Señor:  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
JUZG 36 CIVIL M. PAL

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Asunto. Poder.

11038 1-SEP-'11 16:02

Eliana Castillo Capera, en mi calidad reconocida dentro del proceso como ejecutante, domiciliada y residente en la Carrera 26 A No. 61 C – 17 de Bogotá D.C., identificada con las condiciones civiles al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto al H. Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al **Dr. Luis Emilio Alvarado Estepa**, también Ciudadano Colombiano, Abogado en ejercicio, identificado con las condiciones civiles y profesionales al pie de su firma, domiciliado y residente en la Carrera 26 A No. 61 C – 17 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del proceso referido hasta obtener el pago total de la obligación ejecutada.

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al poder, las cuales están contenidas dentro del artículo 70 del C.P.C., en especial con las facultades de recibir sumas de dinero, transar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder.

Por lo anterior ruego al H. Despacho reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados.

Respetuosamente,

*[Handwritten signature]*  
Eliana Castillo Capera.  
C.C. No. 52'086.160 de Bogotá.



Acepto el Poder,

*[Handwritten signature]*  
Luis Emilio Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.  
T.P. No. 67.444 del CSJ.

**NOTARIA 62**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá  
**CASTILLO CAPERA ELIANA**  
quien exhibió C.C. 52086160  
Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 31/08/2011 a las 03:01:04 p.m.

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DECLARANTE  
6s24dwd2kw24s2ww

Indice Derecho  
2310

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62



JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

En Bogotá, D.C., - 1 SET. 2011

compareció Lois Emilio Alvarado Zúñiga

quien exhibió la C.C. No. 9531962 y T.P. No. 67444.

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta de su puño y letra.

El Compareciente:

*Lois Emilio Alvarado Zúñiga*

El Secretario:

*[Handwritten signature]*



AL DESPACHO DEL JUEZ INFORMANDO QUE

- 1: SE SUBSANO EN TIEMPO ALEGO COPIAS
- 2: NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3: LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4: VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5: VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI  NO
- 6: VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
- 8: DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9: SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. VENCIDO TRASLADO ART. 168 CIPC
- 11. PARA SENTENCIA
- 12. OTRO

7 SEP 2011

BOGOTÁ, D.C.

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO

71

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

10 OCT. 2011

Ref: Ejecutivo N° 2007-0378

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, se reconoce personería al abogado LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

IRMA MARTIN ABAUNZA  
Juez

hl.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado <u>126</u> N° <u>12</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. <u>12 OCT 2011</u>
 JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Secretario

Acto=USJ  
6  
72

Señor:  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Solicitud. Copia Autentica de la Sentencia proferida dentro del proceso con constancia de ejecutoria.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito al H. Despacho se ordene expedir a mi costa copia autentica de la sentencia proferida dentro del proceso con la respectiva constancia de ejecutoria.

Respetuosamente,



Luis Emilio Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

T.P. No. 67.444 del C.S.J.

17740 27-FEB-'12 14:26

17740 27-FEB-'12 14:26

73

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Solicitud. Copia Autentica de la Sentencia proferida dentro del proceso con constancia de ejecutoria.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito al H. Despacho se ordene expedir a mi costa copia autentica de la sentencia proferida dentro del proceso con la respectiva constancia de ejecutoria.

Respetuosamente,



Luis Emilio Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

T.P. No. 67.444 del C.S.J.

JUZG 36 CIVIL M. PAL

17741 27-FEB-'12 14:26

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

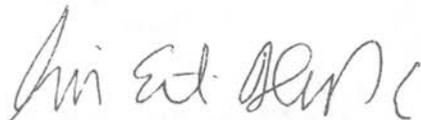
Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Solicitud. Requerimiento.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito al H. Despacho se ordene requerir al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C. que certifique si dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de Alfonso Martínez Arévalo en contra de Raúl Oswaldo Morales Rodríguez, radicado bajo el numero 110014003035 2008 01399 00, se encuentra reconocido el embargo de remanentes a favor de mi mandante Eliana Castillo Capera, y en caso afirmativo se informe el estado actual del proceso.

Respetuosamente,



Luis Emilio Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

T.P. No. 67.444 del C.S.J.

17742 27-FEB-'12 14:26  
17742 27-FEB-'12 14:26

Desarchivar 7/5

JUZG 36 CIVIL M. PAL

37

18453 7-MAR-12 12:35

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Solicitud. Desarchivo Proceso - Paquete No. 06 - 2012.

*Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito al H. Despacho se ordene el desarchivo del proceso, el cual se encuentra en el paquete No. 06 - 2012.*

*Lo anterior a fin de dar trámite a los memoriales radicados ante su H. Despacho desde el día 27 de febrero de 2012, los cuales adjunto con la presente solicitud.*

*Respetuosamente,*



*Luis Emilio Alvarado Estepa.*

*C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.*

*T.P. No. 67.444 del C.S.J.*

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA (S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
- 8. BANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. VENCIDO TRASLADO ART. 108 CIPG
- 11. PARA SENTENCIA
- 12. OTRO

BOGOTÁ D.C.

SECRETARIO

*Solicitud copias y certificaciones*  
*20 MAR 2012*  
*Ab*

26

JUZGADO TREINTA Y SÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., - 9 MAYO 2012

Ref: Ejecutivo N° 2007-0378 .

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por secretaria expídase la certificación a favor y a costa de la parte interesada, en lo que tiene que ver con las copias autenticas se le pone de presente al memorialista que las mismas ya fueron ordenadas por el despacho mediante auto de fecha 17 de junio de 2010 (folio 65).

NOTIFÍQUESE,

Jgn

**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAÚNZA**

**Juez**

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	N° 50
11 MAYO 2012	ala hora de las 8.00 A.M.
Secretaría	

**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0091 GALERIAS

HORA : 12:12:53

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 05-06-12

FECHA VALOR: 05-06-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000411371 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 7,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



Luis Emilio Alvarado Estroza  
Radicado: 2007-00378.  
Ejecutivo: Eliana Castillo vs Raul Morala y otra.

- CLIENTE -

107 OFXPRES SAE

FORMA 2110841

JUZG 36 CIVIL N. PRL

21396 19-JUN-'12 11:43

AL SEÑOR LUIS DEL ROSARIO, JUEFE DE OFICINA QUE

1. SI SE OTORGÓ EN BENEFICIO DE LAS

2. SI SE RECIBIÓ EL PUESTO AUTOMÁTICAMENTE

3. SI SE ASIGNÓ ANTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

4. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO DE PROMOCIÓN

5. SI ANTES DEL TÉRMINO DE TRÁNSITO ANTERIOR LA EMPRESA SE

RECONOCIÓ EL DERECHO: SI  NO

6. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO

7. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO EN LOS EMPLEADOS

(SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO EN EL PUESTO) SI  NO

8. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO EN EL PUESTO

9. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO EN EL PUESTO

10. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO EN EL PUESTO

11. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO EN EL PUESTO

12. SI SE RECIBIÓ EL TRABAJO DEL PUESTO EN EL PUESTO

22 JUN 2012

BOGOTÁ D.C.



*Aclarar auto interior respecto  
de las copias solicitadas fl 72.*

78



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil doce (2012)

**EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003036200700378 00**

Por secretaría expídanse las copias solicitadas por el memorialista de conformidad con lo reglado por el artículo 115 del C.P.C.

Notifíquese y cúmplase

La juez

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

<p>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 71 fijado hoy 27 JUN. 2012</p>
<p>YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA Secretaria</p>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se deja constancia que desde el día **27 de junio de 2012** hasta el día **28 JUN 2012** **NO**  
**CORRIERON TÉRMINOS**, por cuanto no se permitió el ingreso al Edificio Hernando Morales  
Molina, por tal razón LOS PROCESOS DEL ESTADO DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE 2012 SE  
NOTIFICAN por estado No. **71** del **29 JUN 2012**

YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA

Secretaria



80

Señor:

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

48777 8-NOV-13 15:50

JUZG 36 CIVIL M. PAL

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Solicitud. Certificación de ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa solicito al H. Despacho que por secretaria se certifique la fecha en la cual quedo ejecutoriada la sentencia proferida dentro del proceso.

Respetuosamente,

Luis Emilio Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.  
T.P. No. 67.444 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

**ACTA DE AUTENTICACIÓN DE COPIAS**

**CONSTANCIA**

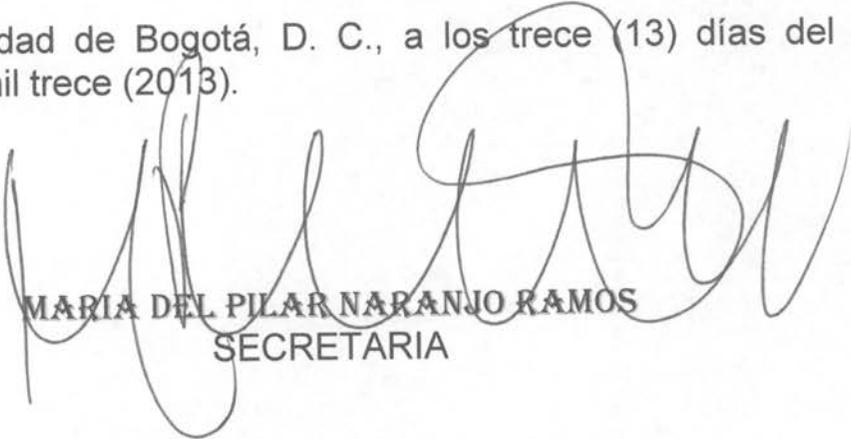
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**

**CERTIFICA:**

Que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 110014003036200700378 DE ELIANA CASTILLO CAPERA, contra RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ, ALBA JANETH BERNAL, se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, mediante providencia datada el quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), el cual se encuentra debidamente notificado por Estado No. 05 fijado el 17 de enero de 2008 quedando ejecutoriado el día 22 de ese mismo mes y año.

Se expiden a favor de la apoderada de la parte demandante doctor **LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA**, de conformidad a previsto en el artículo 116 del Código de Procedimiento Civil.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes diciembre dos mil trece (2013).

  
**MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
**SECRETARIA**

Recebo An Est. J. J. <  
CC NO 9531 962 9  
78-67 444CS/

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA : 11001400303620070037800

Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente asunto, con solicitud de requerir al Juzgado 35 Civil Municipal, sírvase proveer.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the typed name.

**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria ( )

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 27 FEB 2014

**Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-036-2007-00378-00**

En atención a la solicitud obrante a fl. 74, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**Notifíquese**  
**(2)**

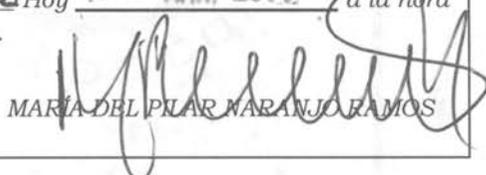
  
**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
 ESTADO Nro. 32 Hoy 03 MAR. 2014 a la hora  
 de las 8:00 a.m.

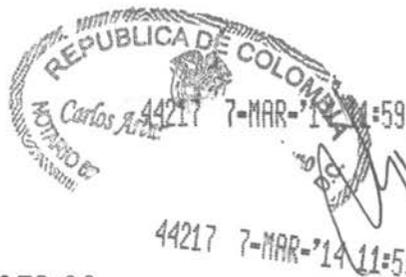
La Secretaria

**D.R.**

  
 MARÍA DEL PILAR NARAÍNJO RAMOS

Consejo Superior  
 de la Judicatura

Señor:  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.



89  
Luis

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Asunto. Cesión del Crédito ejecutado.

*Eliana Castillo Capera, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que mediante el presente escrito realizo la cesión total del crédito ejecutado dentro del proceso referido a favor del Sr. Luis Emilio Alvarado Estepa, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9'531.962 de Sogamoso.*

*Por lo anterior solicito al H. Despacho tener al Sr. Luis Emilio Alvarado Estepa como cedente de la totalidad del crédito ejecutado dentro del radicado referido.*

*Respetuosamente,*

*La Cedente,*



*Eliana Castillo Capera.  
C.C. No. 52'086.160 de Bogotá D.C.*

*Acepto la Cesión,*

*El Cesionario,*



*Luis Emilio Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.*

**NOTARIA 62**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá  
**CASTILLO CAPERA ELIANA**

quien exhibió C.C. 52086160  
 Tarjeta Profesional 120267 C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 27/02/2014 a las 12:47:04

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DECLARANTE  
 es24dwd2sc2ss273

*[Huella]*  
 VIV

Carlos A. Serrano Galeano Notario 62

**NOTARIA 62**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá  
**ALVARADO ESTEPA LUIS EMILIO**

quien exhibió C.C. 9531962  
 Tarjeta Profesional 67444 C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 27/02/2014 a las 12:47:28

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DECLARANTE  
 al9ia0ktp8kk8io

*[Huella]*  
 VIV

Carlos A. Serrano Galeano Notario 62

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620070037800

Al Despacho de la señora Juez, hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con cesión del crédito, sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS  
 Secretaria ( )

EL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 NOTARÍA 62



85

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00 EJECUTIVO**

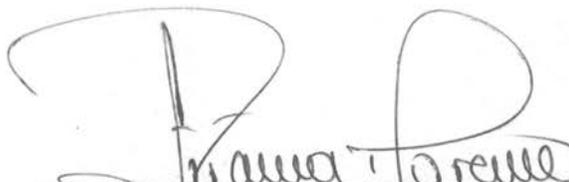
De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil el despacho y por ser procedente, se DISPONE:

**DISPONE**

**(I) ACEPTAR** la cesión que hace **ELIANA CASTILLO CAPERA**, del crédito que se cobra en el proceso de la referencia en favor de **LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA**.

Téngase en adelante como cesionario-ejecutante a **LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA**, la cesión del crédito aquí aceptada se notificará por estado al extremo ejecutado.

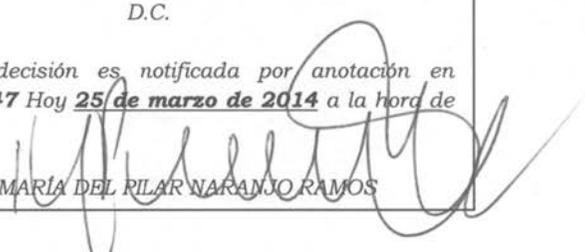
**Notifíquese,**  
A.M.G

  
**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

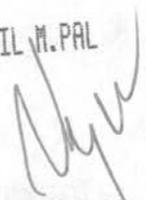
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **47** Hoy **25 de marzo de 2014** a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



86

JUZG 36 CIVIL M. PAL



47329 17-JUN-'14 16:03

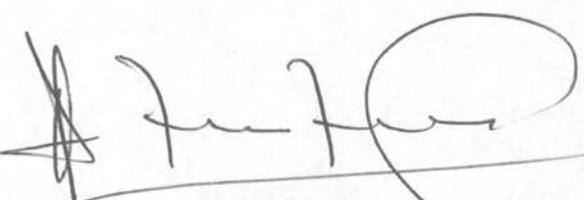
Señor  
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-0378.  
DE: ELIANA CASTILLO CAPERA.  
CONTRA: RAUL OSWALDO MORALES Y OTRA.

CARLOS FRANCISCO JIMÉNEZ ALONSO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte PASIVA, por medio del presente escrito me permito MANIFESTAR QUE RENUNCIO al poder otorgado, Dado que mis poderdantes, no han cancelado los honorarios profesionales pese a todos los requerimientos realizados tanto verbal como telefónicamente.

Agradezco les sea notificado a fin de que puedan nombrar otro profesional del derecho, previo paz y salvo.

De usted Señor Juez,



CARLOS F. JIMÉNEZ ALONSO.  
C.C. 19.476.532 Bogotá.  
T.P. No. 103078 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de  
Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. 17 JUN 2014  
Compareció Carlos Francisco  
Jiménez Alonso, quien exhibió la C.C. No  
19.476.532 y T.P. No 103078.

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta de su puño y letra.

El Compareciente 

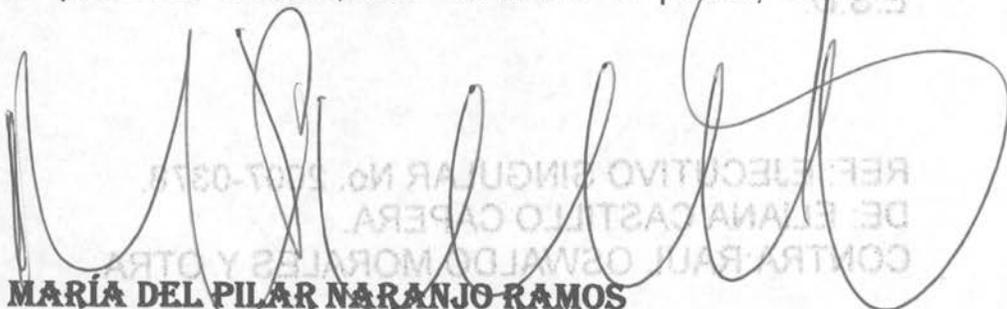
El Secretario, 



INFORME SECRETARIAL

**REFERENCIA.: 11001400303620070037800**

Al Despacho de la señora Juez, hoy dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con renuncia al poder, sírvase proveer.



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

Secretaria ( )

CARLOS FRANCISCO JIMÉNEZ ALONSO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte PASIVA, por medio del presente escrito me permito MANIFESTAR QUE RENUNCIO al poder otorgado, Dado que mis poderdantes, no han cancelado los honorarios profesionales pese a todos los requerimientos realizados tanto verbal como telefónicamente.

Agradeceré les sea notificado a fin de que puedan nombrar otro profesional del derecho, previo paz y salvo.

De usted Señor Juez,

CARLOS F. JIMÉNEZ ALONSO  
C.C. 18.478.532 Bogotá  
T.P. No. 103078 del C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., junio veinte (20) del año dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00. Ejecutivo.**

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia del poder que ostenta **CARLOS F. JIMÉNEZ ALONSO**, como apoderado de la parte ejecutada, no obstante se le pone de presente que su mandato no termina sino pasados 5 días después de la notificación del presente auto. Líbrese telegrama a la parte pasiva comunicando lo aquí decidido.

**Notifíquese,**

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO  
JUEZ**

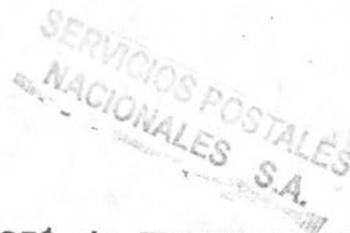
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 98 Hoy 25 de junio de 2014 a la hora de las  
8:00 a.m.  
La Secretaria **MARIA DEL ELAR NARANJO RAMOS**



Bogotá D.C.,  
TELEGRAMA No. 1295

03 JUL. 2014

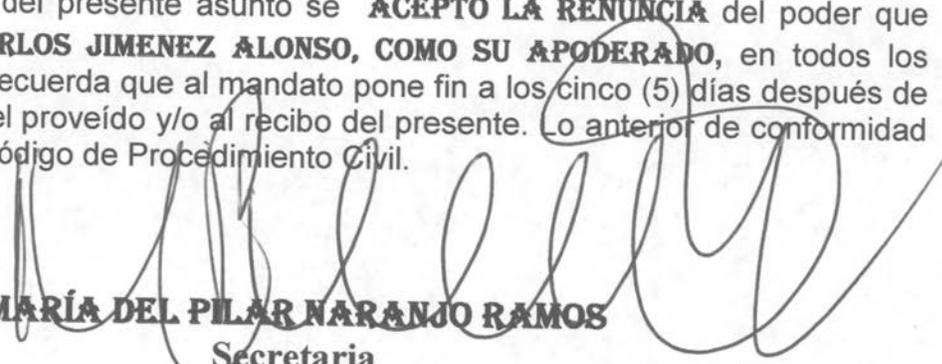
Señor:  
**RAUL OSWILDO MORALES RODRIGUEZ**  
**CARRERA 8-A No 15-63 LOCAL 109,**  
Ciudad.



**REFERENCIA: PROCESO NO. 110014003036200700378 de ELIANA CASTILLO CAPERA en contra de RAUL OSWILDO MORALES RODRIGUEZ, ALBA JANETH BERNAL.-**

En cumplimiento a la providencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014) le informo que dentro del presente asunto se **ACEPTÓ LA RENUNCIA** del poder que ostenta el doctor **CARLOS JIMENEZ ALONSO, COMO SU APODERADO**, en todos los efectos legales. Se le recuerda que al mandato pone fin a los cinco (5) días después de notificarse por estado el proveído y/o al recibo del presente. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria

03

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-6-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
						1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAPITAL

\$ 33.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
INTERESES DE PLAZO DE LIQUIDACION ANTERIOR 30 MAR 2005 A 26 FEB 2006							\$ 5.456.679,25
INTERESES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR DE 27 DE FEB 2006 A 31 DE MAY 2006							\$ 19.666.368,33
1-jun-08	30-jun-08	30	21,92	1,83	2,74	\$ 33.000.000,00	\$ 904.200,00
1-jul-08	31-jul-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 33.000.000,00	\$ 887.287,50
1-ago-08	31-ago-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 33.000.000,00	\$ 887.287,50
1-sep-08	30-sep-08	30	21,51	1,79	2,69	\$ 33.000.000,00	\$ 887.287,50
1-oct-08	31-oct-08	30	21,02	1,75	2,63	\$ 33.000.000,00	\$ 867.075,00
1-nov-08	30-nov-08	30	21,02	1,75	2,63	\$ 33.000.000,00	\$ 867.075,00
1-dic-08	31-dic-08	30	21,02	1,75	2,63	\$ 33.000.000,00	\$ 867.075,00
1-ene-09	31-ene-09	30	20,47	1,71	2,56	\$ 33.000.000,00	\$ 844.387,50
1-feb-09	28-feb-09	28	20,47	1,71	2,56	\$ 33.000.000,00	\$ 788.095,00
1-mar-09	31-mar-09	30	20,47	1,71	2,56	\$ 33.000.000,00	\$ 844.387,50
1-abr-09	30-abr-09	30	20,28	1,69	2,54	\$ 33.000.000,00	\$ 836.550,00
1-may-09	31-may-09	30	20,28	1,69	2,54	\$ 33.000.000,00	\$ 836.550,00
1-jun-09	30-jun-09	30	20,28	1,69	2,54	\$ 33.000.000,00	\$ 836.550,00
1-jul-09	31-jul-09	30	18,65	1,55	2,33	\$ 33.000.000,00	\$ 769.312,50
1-ago-09	31-ago-09	30	18,65	1,55	2,33	\$ 33.000.000,00	\$ 769.312,50
1-sep-09	30-sep-09	30	18,65	1,55	2,33	\$ 33.000.000,00	\$ 769.312,50
1-oct-09	31-oct-09	30	17,28	1,44	2,16	\$ 33.000.000,00	\$ 712.800,00
1-nov-09	30-nov-09	30	17,28	1,44	2,16	\$ 33.000.000,00	\$ 712.800,00
1-dic-09	31-dic-09	30	17,28	1,44	2,16	\$ 33.000.000,00	\$ 712.800,00
1-ene-10	31-ene-10	30	16,14	1,35	2,02	\$ 33.000.000,00	\$ 665.775,00
1-feb-10	28-feb-10	28	16,14	1,35	2,02	\$ 33.000.000,00	\$ 621.390,00
1-mar-10	31-mar-10	30	16,14	1,35	2,02	\$ 33.000.000,00	\$ 665.775,00
1-abr-10	30-abr-10	30	15,31	1,28	1,91	\$ 33.000.000,00	\$ 631.537,50
1-may-10	31-may-10	30	15,31	1,28	1,91	\$ 33.000.000,00	\$ 631.537,50
1-jun-10	30-jun-10	30	15,31	1,28	1,91	\$ 33.000.000,00	\$ 631.537,50
1-jul-10	31-jul-10	30	14,94	1,25	1,87	\$ 33.000.000,00	\$ 616.275,00
1-ago-10	31-ago-10	30	14,94	1,25	1,87	\$ 33.000.000,00	\$ 616.275,00
1-sep-10	30-sep-10	30	14,94	1,25	1,87	\$ 33.000.000,00	\$ 616.275,00
1-oct-10	31-oct-10	30	14,21	1,18	1,78	\$ 33.000.000,00	\$ 586.162,50
1-nov-10	30-nov-10	30	14,21	1,18	1,78	\$ 33.000.000,00	\$ 586.162,50
1-dic-10	31-dic-10	30	14,21	1,18	1,78	\$ 33.000.000,00	\$ 586.162,50
1-ene-11	31-ene-11	30	15,61	1,30	1,95	\$ 33.000.000,00	\$ 643.912,50
1-feb-11	28-feb-11	28	15,61	1,30	1,95	\$ 33.000.000,00	\$ 600.985,00
1-mar-11	31-mar-11	30	15,61	1,30	1,95	\$ 33.000.000,00	\$ 643.912,50
1-abr-11	30-abr-11	30	17,69	1,47	2,21	\$ 33.000.000,00	\$ 729.712,50
1-may-11	31-may-11	30	17,69	1,47	2,21	\$ 33.000.000,00	\$ 729.712,50
1-jun-11	30-jun-11	30	17,69	1,47	2,21	\$ 33.000.000,00	\$ 729.712,50
1-jul-11	31-jul-11	30	18,63	1,55	2,33	\$ 33.000.000,00	\$ 768.487,50
1-ago-11	31-ago-11	30	18,63	1,55	2,33	\$ 33.000.000,00	\$ 768.487,50
1-sep-11	30-sep-11	30	18,63	1,55	2,33	\$ 33.000.000,00	\$ 768.487,50
1-oct-11	31-oct-11	30	19,39	1,62	2,42	\$ 33.000.000,00	\$ 799.837,50
1-nov-11	30-nov-11	30	19,39	1,62	2,42	\$ 33.000.000,00	\$ 799.837,50
1-dic-11	31-dic-11	30	19,39	1,62	2,42	\$ 33.000.000,00	\$ 799.837,50
1-ene-12	31-ene-12	30	19,92	1,66	2,49	\$ 33.000.000,00	\$ 821.700,00
1-feb-12	29-feb-12	30	19,92	1,66	2,49	\$ 33.000.000,00	\$ 821.700,00
1-mar-12	31-mar-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 33.000.000,00	\$ 846.450,00
1-abr-12	30-abr-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 33.000.000,00	\$ 846.450,00
1-may-12	31-may-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 33.000.000,00	\$ 846.450,00
1-jun-12	30-jun-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 33.000.000,00	\$ 846.450,00
1-jul-12	31-jul-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 33.000.000,00	\$ 860.475,00
1-ago-12	31-ago-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 33.000.000,00	\$ 860.475,00
1-sep-12	30-sep-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 33.000.000,00	\$ 860.475,00
1-oct-12	30-oct-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 33.000.000,00	\$ 860.475,00
1-nov-12	30-nov-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 33.000.000,00	\$ 860.475,00
1-dic-12	30-dic-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 33.000.000,00	\$ 860.475,00
1-ene-13	31-ene-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 33.000.000,00	\$ 855.937,50
1-feb-13	28-feb-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 33.000.000,00	\$ 855.937,50
1-mar-13	31-mar-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 33.000.000,00	\$ 855.937,50

1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 33.000.000,00	\$ 859.237,50
1-may-13	31-may-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 33.000.000,00	\$ 859.237,50
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 33.000.000,00	\$ 859.237,50
1-jul-13	30-jul-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 33.000.000,00	\$ 839.025,00
1-ago-13	30-ago-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 33.000.000,00	\$ 839.025,00
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 33.000.000,00	\$ 839.025,00
1-oct-13	31-oct-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 33.000.000,00	\$ 818.812,50
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 33.000.000,00	\$ 818.812,50
1-dic-13	31-dic-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 33.000.000,00	\$ 818.812,50
1-ene-14	31-ene-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 33.000.000,00	\$ 810.562,50
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	1,64	2,46	\$ 33.000.000,00	\$ 756.525,00
1-mar-14	31-mar-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 33.000.000,00	\$ 810.562,50
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 33.000.000,00	\$ 809.737,50
1-may-14	31-may-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 33.000.000,00	\$ 809.737,50
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 33.000.000,00	\$ 809.737,50
1-jul-14	10-jul-14	10	19,33	1,61	2,42	\$ 33.000.000,00	\$ 265.787,50

TOTAL INTERES DE MORA	\$ 82.344.717,58
-----------------------	------------------

TOTAL CAPITAL	\$ 33.000.000,00
---------------	------------------

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 115.344.717,58
-------------------------------	-------------------

SON **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS**

JUZG 36 CIVIL M.PAL

J 97

47961 15-JUL-'14 11:31

Señor:  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

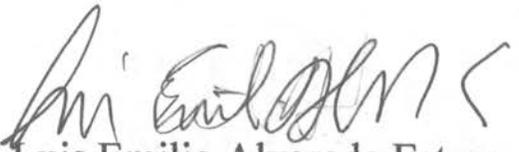
Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Cesionario. Luis Emilio Alvarado Estepa  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Asunto. Actualización de la liquidación del crédito.  
Sustento. Numeral 4 Artículo 521 del C.P.C.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que junto con el presente escrito anexo actualización de la liquidación del crédito desde el 1 de junio de 2008 hasta el día 10 de julio de 2014, liquidación que fue actualizada con base en las tasas de interés bancario expedidas por la Superfinanciera.

Anexos.

Junto con el presente escrito anexo la actualización del crédito ejecutado y tabla de tasas de interés Bancario.

Respetuosamente,

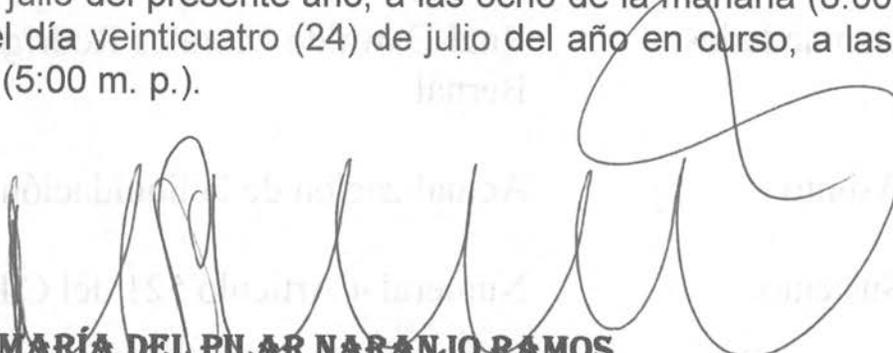


Luis Emilio Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.  
T.P. No. 67.444 del CSJ.



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

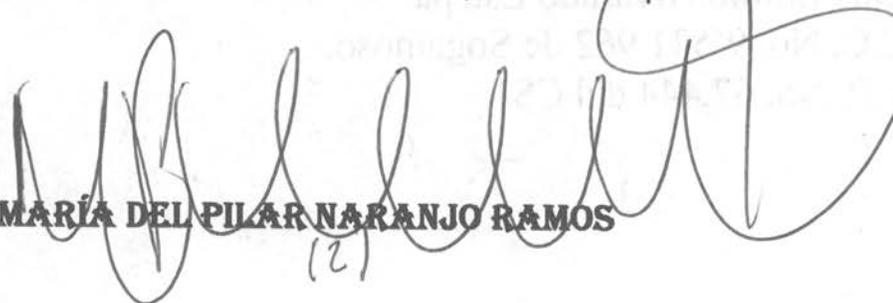
La **LIQUIDACIÓN** de **CRÉDITO obrante folio (44)** se fija en la lista de **TRASLADO NO. 026**, de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia al numeral 2º del artículo 521 Ibídem, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el día veintidós (22) de julio del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día veinticuatro (24) de julio del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL**

**REFERENCIA.: 11001400303620070037800**

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con liquidación de crédito informando que el traslado venció en silencio, sírvase proveer.

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
(2)

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
LIQUIDACION DEL CREDITO -ART- 111 LEY 510 DE 1999  
(BANCARIO MORATORIO)

DESDE	HASTA	BANCA RIO CTE.	EFECTI VA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
01-06-08	30-06-08	21,92	21,92	1,67	30	\$ 33.000.000,00	\$ 549.539,68	\$ 549.539,68	\$ 33.549.539,68
01-07-08	31-07-08	21,51	21,51	1,64	31	\$ 33.000.000,00	\$ 558.127,79	\$ 1.107.667,47	\$ 34.107.667,47
01-08-08	31-08-08	21,51	21,51	1,64	31	\$ 33.000.000,00	\$ 558.127,79	\$ 1.665.795,26	\$ 34.665.795,26
01-09-08	30-09-08	21,51	21,51	1,64	30	\$ 33.000.000,00	\$ 540.123,67	\$ 2.205.918,93	\$ 35.205.918,93
01-10-08	31-10-08	21,02	21,02	1,60	31	\$ 33.000.000,00	\$ 546.459,84	\$ 2.752.378,77	\$ 35.752.378,77
01-11-08	30-11-08	21,02	21,02	1,60	30	\$ 33.000.000,00	\$ 528.832,10	\$ 3.281.210,87	\$ 36.281.210,87
01-12-08	31-12-08	21,02	21,02	1,60	31	\$ 33.000.000,00	\$ 546.459,84	\$ 3.827.670,71	\$ 36.827.670,71
01-01-09	31-01-09	20,47	20,47	1,56	31	\$ 33.000.000,00	\$ 533.311,46	\$ 4.360.982,17	\$ 37.360.982,17
01-02-09	28-02-09	20,47	20,47	1,56	28	\$ 33.000.000,00	\$ 481.700,68	\$ 4.842.682,85	\$ 37.842.682,85
01-03-09	31-03-09	20,47	20,47	1,56	31	\$ 33.000.000,00	\$ 533.311,46	\$ 5.375.994,31	\$ 38.375.994,31
01-04-09	30-04-09	20,28	20,28	1,55	30	\$ 33.000.000,00	\$ 511.699,85	\$ 5.887.694,16	\$ 38.887.694,16
01-05-09	31-05-09	20,28	20,28	1,55	31	\$ 33.000.000,00	\$ 528.756,51	\$ 6.416.450,66	\$ 39.416.450,66
01-06-09	30-06-09	20,28	20,28	1,55	30	\$ 33.000.000,00	\$ 511.699,85	\$ 6.928.150,51	\$ 39.928.150,51
01-07-09	31-07-09	18,65	18,65	1,44	31	\$ 33.000.000,00	\$ 489.406,48	\$ 7.417.556,99	\$ 40.417.556,99
01-08-09	31-08-09	18,65	18,65	1,44	31	\$ 33.000.000,00	\$ 489.406,48	\$ 7.906.963,46	\$ 40.906.963,46
01-09-09	30-09-09	18,65	18,65	1,44	30	\$ 33.000.000,00	\$ 473.619,17	\$ 8.380.582,63	\$ 41.380.582,63
01-10-09	31-10-09	17,28	17,28	1,34	31	\$ 33.000.000,00	\$ 455.947,96	\$ 8.836.530,60	\$ 41.836.530,60
01-11-09	30-11-09	17,28	17,28	1,34	30	\$ 33.000.000,00	\$ 441.239,97	\$ 9.277.770,56	\$ 42.277.770,56
01-12-09	31-12-09	17,28	25,92	1,94	31	\$ 33.000.000,00	\$ 661.240,91	\$ 9.939.011,48	\$ 42.939.011,48
01-01-10	31-01-10	16,14	24,21	1,82	31	\$ 33.000.000,00	\$ 621.657,22	\$ 10.560.668,70	\$ 43.560.668,70
01-02-10	28-02-10	16,14	24,21	1,82	28	\$ 33.000.000,00	\$ 561.496,84	\$ 11.122.165,54	\$ 44.122.165,54

23

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
LIQUIDACION DEL CREDITO -ART- 111 LEY 510 DE 1999  
(BANCARIO MORATORIO)

DESDE	HASTA	BANCA RIO CTE.	EFECTI VA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
01-03-10	31-03-10	16,14	24,21	1,82	31	\$ 33.000.000,00	\$ 621.657,22	\$ 11.743.822,76	\$ 44.743.822,76
01-04-10	30-04-10	15,31	22,97	1,74	30	\$ 33.000.000,00	\$ 573.408,40	\$ 12.317.231,16	\$ 45.317.231,16
01-05-10	31-05-10	15,31	22,97	1,74	31	\$ 33.000.000,00	\$ 592.522,02	\$ 12.909.753,17	\$ 45.909.753,17
01-06-10	30-06-10	15,31	22,97	1,74	30	\$ 33.000.000,00	\$ 573.408,40	\$ 13.483.161,58	\$ 46.483.161,58
01-07-10	31-07-10	14,94	22,41	1,70	31	\$ 33.000.000,00	\$ 579.446,80	\$ 14.062.608,38	\$ 47.062.608,38
01-08-10	31-08-10	14,94	22,41	1,70	31	\$ 33.000.000,00	\$ 579.446,80	\$ 14.642.055,18	\$ 47.642.055,18
01-09-10	30-09-10	14,94	22,41	1,70	30	\$ 33.000.000,00	\$ 560.754,97	\$ 15.202.810,15	\$ 48.202.810,15
01-10-10	31-10-10	14,21	21,32	1,62	31	\$ 33.000.000,00	\$ 553.489,60	\$ 15.756.299,75	\$ 48.756.299,75
01-11-10	30-11-10	14,21	21,32	1,62	30	\$ 33.000.000,00	\$ 535.635,09	\$ 16.291.934,84	\$ 49.291.934,84
01-12-10	31-12-10	14,21	21,32	1,62	31	\$ 33.000.000,00	\$ 553.489,60	\$ 16.845.424,44	\$ 49.845.424,44
01-01-11	31-01-11	15,61	23,42	1,77	31	\$ 33.000.000,00	\$ 603.083,89	\$ 17.448.508,33	\$ 50.448.508,33
01-02-11	28-02-11	15,61	23,42	1,77	28	\$ 33.000.000,00	\$ 544.720,93	\$ 17.993.229,26	\$ 50.993.229,26
01-03-11	31-03-11	15,61	23,42	1,77	31	\$ 33.000.000,00	\$ 603.083,89	\$ 18.596.313,14	\$ 51.596.313,14
01-04-11	30-04-11	17,69	26,54	1,98	30	\$ 33.000.000,00	\$ 653.571,06	\$ 19.249.884,20	\$ 52.249.884,20
01-05-11	31-05-11	17,69	26,54	1,98	31	\$ 33.000.000,00	\$ 675.356,76	\$ 19.925.240,96	\$ 52.925.240,96
01-06-11	30-06-11	17,69	26,54	1,98	30	\$ 33.000.000,00	\$ 653.571,06	\$ 20.578.812,01	\$ 53.578.812,01
01-07-11	31-07-11	18,63	27,95	2,07	31	\$ 33.000.000,00	\$ 707.484,00	\$ 21.286.296,01	\$ 54.286.296,01
01-08-11	31-08-11	18,63	27,95	2,07	31	\$ 33.000.000,00	\$ 707.484,00	\$ 21.993.780,01	\$ 54.993.780,01
01-09-11	30-09-11	18,63	27,95	2,07	30	\$ 33.000.000,00	\$ 684.661,93	\$ 22.678.441,94	\$ 55.678.441,94
01-10-11	31-10-11	19,39	29,09	2,15	31	\$ 33.000.000,00	\$ 733.222,80	\$ 23.411.664,74	\$ 56.411.664,74
01-11-11	30-11-11	19,39	29,09	2,15	30	\$ 33.000.000,00	\$ 709.570,46	\$ 24.121.235,20	\$ 57.121.235,20

99

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
LIQUIDACION DEL CREDITO -ART- 111 LEY 510 DE 1999  
(BANCARIO MORATORIO)

DESDE	HASTA	BANCA RIO CTE.	EFFECTI VA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
01-12-11	31-12-11	19,39	29,09	2,15	31	\$ 33.000.000,00	\$ 733.222,80	\$ 24.854.458,00	\$ 57.854.458,00
01-01-12	31-01-12	19,92	29,88	2,20	31	\$ 33.000.000,00	\$ 751.049,20	\$ 25.605.507,20	\$ 58.605.507,20
01-02-12	29-02-12	19,92	29,88	2,20	29	\$ 33.000.000,00	\$ 702.594,41	\$ 26.308.101,61	\$ 59.308.101,61
01-03-12	31-03-12	19,92	29,88	2,20	31	\$ 33.000.000,00	\$ 751.049,20	\$ 27.059.150,81	\$ 60.059.150,81
01-04-12	30-04-12	20,52	30,78	2,26	30	\$ 33.000.000,00	\$ 746.235,21	\$ 27.805.386,02	\$ 60.805.386,02
01-05-12	31-05-12	20,52	30,78	2,26	31	\$ 33.000.000,00	\$ 771.109,71	\$ 28.576.495,73	\$ 61.576.495,73
01-06-12	30-06-12	20,52	30,78	2,26	30	\$ 33.000.000,00	\$ 746.235,21	\$ 29.322.730,94	\$ 62.322.730,94
01-07-12	31-07-12	20,86	31,29	2,29	31	\$ 33.000.000,00	\$ 782.421,23	\$ 30.105.152,17	\$ 63.105.152,17
01-08-12	31-08-12	20,86	31,29	2,29	31	\$ 33.000.000,00	\$ 782.421,23	\$ 30.887.573,41	\$ 63.887.573,41
01-09-12	30-09-12	20,86	31,29	2,29	30	\$ 33.000.000,00	\$ 757.181,84	\$ 31.644.755,25	\$ 64.644.755,25
01-10-12	31-10-12	20,89	31,34	2,30	31	\$ 33.000.000,00	\$ 783.417,37	\$ 32.428.172,62	\$ 65.428.172,62
01-11-12	30-11-12	20,89	31,34	2,30	30	\$ 33.000.000,00	\$ 758.145,85	\$ 33.186.318,47	\$ 66.186.318,47
01-12-12	31-12-12	20,89	31,34	2,30	31	\$ 33.000.000,00	\$ 783.417,37	\$ 33.969.735,84	\$ 66.969.735,84
01-01-13	31-01-13	20,75	31,13	2,28	31	\$ 33.000.000,00	\$ 778.766,04	\$ 34.748.501,88	\$ 67.748.501,88
01-02-13	28-02-13	20,75	31,13	2,28	28	\$ 33.000.000,00	\$ 703.401,58	\$ 35.451.903,46	\$ 68.451.903,46
01-03-13	31-03-13	20,75	31,13	2,28	31	\$ 33.000.000,00	\$ 778.766,04	\$ 36.230.669,50	\$ 69.230.669,50
01-04-13	30-04-13	20,83	31,25	2,29	30	\$ 33.000.000,00	\$ 756.217,53	\$ 36.986.887,03	\$ 69.986.887,03
01-05-13	31-05-13	20,83	31,25	2,29	31	\$ 33.000.000,00	\$ 781.424,78	\$ 37.768.311,81	\$ 70.768.311,81
01-06-13	30-06-13	20,83	31,25	2,29	30	\$ 33.000.000,00	\$ 756.217,53	\$ 38.524.529,34	\$ 71.524.529,34
01-07-13	31-07-13	20,34	30,51	2,24	31	\$ 33.000.000,00	\$ 765.104,88	\$ 39.289.634,22	\$ 72.289.634,22
01-08-13	31-08-13	20,34	30,51	2,24	31	\$ 33.000.000,00	\$ 765.104,88	\$ 40.054.739,10	\$ 73.054.739,10

*02*

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
LIQUIDACION DEL CREDITO -ART- 111 LEY 510 DE 1999  
(BANCARIO MORATORIO)

DESDE	HASTA	BANCA RIO CTE.	EFFECTI VA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
01-09-13	30-09-13	20,34	30,51	2,24	30	\$ 33.000.000,00	\$ 740.424,08	\$ 40.795.163,18	\$ 73.795.163,18
01-10-13	31-10-13	19,85	29,78	2,20	31	\$ 33.000.000,00	\$ 748.700,51	\$ 41.543.863,69	\$ 74.543.863,69
01-11-13	30-11-13	19,85	29,78	2,20	30	\$ 33.000.000,00	\$ 724.548,88	\$ 42.268.412,58	\$ 75.268.412,58
01-12-13	31-12-13	19,85	29,78	2,20	31	\$ 33.000.000,00	\$ 748.700,51	\$ 43.017.113,09	\$ 76.017.113,09
01-01-14	31-01-14	19,65	29,48	2,18	31	\$ 33.000.000,00	\$ 741.980,37	\$ 43.759.093,46	\$ 76.759.093,46
01-02-14	28-02-14	19,65	29,48	2,18	28	\$ 33.000.000,00	\$ 670.175,81	\$ 44.429.269,27	\$ 77.429.269,27
01-03-14	31-03-14	19,65	29,48	2,18	31	\$ 33.000.000,00	\$ 741.980,37	\$ 45.171.249,63	\$ 78.171.249,63
01-04-14	30-04-14	19,63	29,45	2,17	30	\$ 33.000.000,00	\$ 717.394,42	\$ 45.888.644,05	\$ 78.888.644,05
01-05-14	31-05-14	19,63	29,45	2,17	31	\$ 33.000.000,00	\$ 741.307,57	\$ 46.629.951,62	\$ 79.629.951,62
01-06-14	30-06-14	19,63	29,45	2,17	30	\$ 33.000.000,00	\$ 717.394,42	\$ 47.347.346,04	\$ 80.347.346,04
01-07-14	10-07-14	19,33	29,00	2,14	10	\$ 33.000.000,00	\$ 235.870,45	\$ 47.583.216,48	\$ 80.583.216,48
LIQUIDACION ANTERIORMENTE APROBADA (fl. 50 y 56)								\$ 58.123.047,58	\$ 58.123,00
INTERESES MORA ACTUALIZACION DEL CREDITO								\$ 47.583.216,48	\$ 47.583.216,48
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA								\$ 105.706.264,06	\$ 33.000.000,00

Credito

96



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., agosto doce (12) del año dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00. Singular.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, una vez analizada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el despacho que presenta un mayor cobro, pues se usaron tasas de intereses mensuales superiores a las legalmente autorizadas pues es claro que en todos los periodos liquidados las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera se dividieron en doce (12), siendo esto impropio, pues los intereses certificados por ésta entidad son emitidos en términos de tasas efectivas anuales, mientras las tasas que deben usarse para efectuar la liquidación deben estar expresadas en tasas nominales mensuales, por lo tanto no pueden ser solamente divididas por el número de mensualidades para obtener la tasa mensual y por el contrario debe aplicarse una fórmula financiera<sup>6</sup> para efectuar la conversión de una tasa efectiva anual a una tasa nominal mensual.

Por lo anterior, el Juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$105'706.264,06 m/cte., de acuerdo con el cuadro anexo al presente proveído y a lo establecido en la norma de la referencia.

**Notifíquese,**

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO  
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 116 Hoy 14 de agosto de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria <b>MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS</b></p>
---

<sup>6</sup>  $ia = m \times [(1+ie)^{1/N}-1]$  Principios de Matemática Financiera- Pontificia Universidad Javeriana. Colección especialización en derecho comercial. 5ª edición, VÁZQUEZ CORREA, Hernán. P. 72.

Señor:  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*  
JUZG 36 CIVIL M. BOGOTÁ

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00. 48588 12-RUG-14 11:15  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Cedente. Luis Emilio Alvarado Estepa.  
Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Asunto. Poder.

Jorge Alberto Alvarado Estepa, en mi calidad de cesionario del crédito ejecutado dentro del proceso referido, domiciliado y residente en la Carrera 10 No.14 – 131 Apartamento 201 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá -, identificado con las condiciones civiles al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto al H. Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al **Dr. Luis Emilio Alvarado Estepa**, también Ciudadano Colombiano, Abogado en ejercicio, identificado con las condiciones civiles y profesionales al pie de su firma, domiciliado y residente en la Carrera 26 A No. 61 C – 17 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del proceso referido hasta obtener el pago total de la obligación ejecutada.

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al poder, las cuales están contenidas dentro del artículo 70 del C.P.C., en especial con las facultades de recibir sumas de dinero, transar, conciliar, renunciar, desistir, sustituir el presente poder, reasumir, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder.

Por lo anterior ruego al H. Despacho reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados.

Respetuosamente,

*[Handwritten signature]*  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Jorge Alberto Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'397.712 de Sogamoso.

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY.  
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA  
IDENTIFICADO CON C.C. No. 9'397.712 DE SOGAMOSO  
FIRMA *[Handwritten signature]*  
FECHA 05 AGO 2014  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 1A  
Nancy Aliria Caro de Carranza  
NOTARIA

Acepto el Poder,

*[Handwritten signature]*  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
Luis Emilio Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.  
T.P. No. 67.444 del CSJ.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA  
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:  
JUEZ 36 MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:  
LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA  
CON C.C. No. 9.531.962 DE SOGAMOSO  
T.P. No. 67444 C. S. J. FECHA 05 AGO 2014  
FIRMA *[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 1A  
Nancy Aliria Caro de Carranza  
NOTARIA

Señor:  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL M. PAL

48581 12-AUG-14 11:18

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Cedente. Luis Emilio Alvarado Estepa.  
Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Asunto. Cesión del Crédito ejecutado.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que mediante el presente escrito realizo la cesión total del crédito ejecutado dentro del proceso referido a favor del Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9'397.712 de Sogamoso.

Por lo anterior solicito al H. Despacho tener al Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa como cesionario de la totalidad del crédito ejecutado dentro del radicado referido.

Respetuosamente,

El Cedente,

PRESENTACIÓN PERSONAL

Luis Emilio Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

Acepto la Cesión,

El Cesionario,

PRESENTACIÓN PERSONAL

Jorge Alberto Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'397.712 de Sogamoso.

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY.  
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA

IDENTIFICADO CON C.C. No. 9.531.962 DE SOGAMOSO

FIRMA

FECHA 05 AGO 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 1A  
SOGAMOSO - BOYACA

Nancy Aliria Caro de Carranza  
NOTARIA

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY.  
Diana Janeth Bernal Rodríguez  
NOTARIA (S)

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY.  
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA

IDENTIFICADO CON C.C. No. 9.397.712 DE SOGAMOSO

FIRMA

FECHA 05 AGO 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 1A  
SOGAMOSO - BOYACA

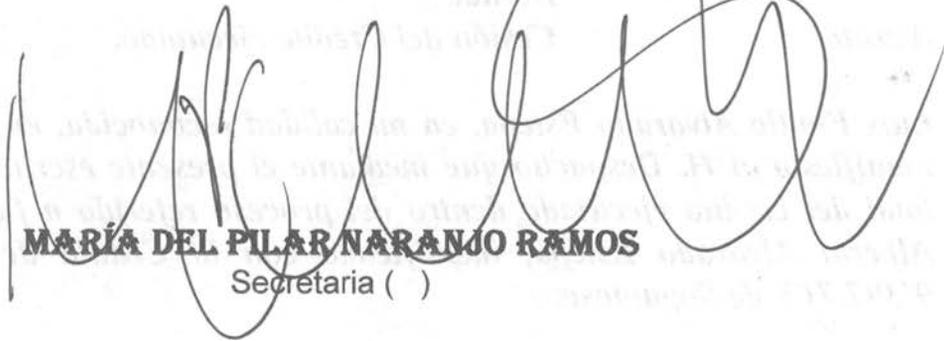
Nancy Aliria Caro de Carranza  
NOTARIA

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY.  
Diana Janeth Bernal Rodríguez  
NOTARIA (S)

**INFORME SECRETARIAL**

**REFERENCIA.: 11001400303620070037800**

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiséis (26) de agosto dos mil catorce (2014), el presente asunto, con poder y solicitud, sírvase proveer.



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria ( )

100

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., septiembre tres (3) del año dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00. Ejecutivo.**

De conformidad con el artículo 1959 a 1966 del Código Civil el despacho **ACEPTA** la cesión del crédito que hace **LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA**, del crédito que se cobra en el proceso de la referencia en favor del **JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA**.

Téngase en adelante como cesionario al **JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA**, se ordena la notificación de la cesión, a las partes por estado.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA**, en los términos del poder conferido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten signature]*  
**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**JUEZ**

Cesión

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 128 Hoy 5 de septiembre de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

*[Handwritten signature]*

**SEÑOR  
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

49752 17-SEP-14 16:49

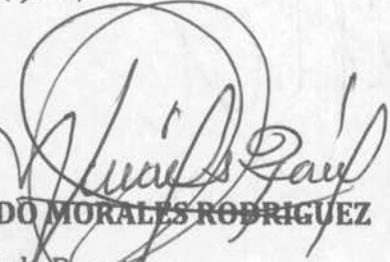
**Proceso** No 2007 - 378  
**Demandante:** ELIANA CASTILLO CAPERA  
**Demandado:** RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA YANETH BERNAL

**RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ Y ALBA YANETH BERNAL**, mayores de edad Y vecinos de Bogotá, identificado como aparece al pie de las correspondientes firmas, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado. **RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19.481.976 de Bogotá y portador L.T.V. No. 57 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en mi nombre y representación proceda, a oponerse, interponer nulidades y impetrar todos los recursos que la ley le permita, que defiendan mis intereses, de la demanda que cursa en el juzgado civil municipal con el No 2007 - 378.

Queda mi apoderado facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y todas aquellas facultades inherentes a la defensa de mis intereses.

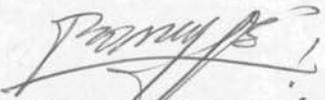
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al abogado **RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ**, y tenerlo como mi apoderado.

De Usted Señor, Juez,

  
**RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ**  
C.c. 79.447.384 de Bogotá

  
**ALBA YANETH BERNAL**  
c.c. 51.947.424 de Bogotá

ACEPTO

  
**RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ.**  
C.C. 19.481.976 Bogotá.  
L.T.V. No. 57 del C.S.J.

**NOTARIA 4**

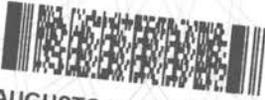
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**BERNAL ALBA YANETH**  
 quien se identificó con: C.C. **51947424**  
 y la T.P. No. **76luiumu6uy8my6u**  
 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **14/08/2014** a las **02:08:58 p.m.**

*[Firma]*  
 FIRMA

 SBR

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
 NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA 4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**MORALES RODRIGUEZ RAUL OSWALDO**  
 quien se identificó con: C.C. **79447334**  
 y la T.P. No. **rvddreedxdsf3sxd**  
 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. **14/08/2014** a las **02:09:06 p.m.**

*[Firma]*  
 FIRMA

 SBR

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
 NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C. **14 7 SEP. 2014**

Compareció **Roni Arturo Rojas Jimenez** quien exhibió la C.C. No **19.481.976** y la T.P. No **57.**

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta de su puño y letra

El Compareciente *[Firma]*

El Secretario *[Firma]*

ALBA YANETH BERNAL  
 C.C. 51947424 de Bogotá

RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ  
 C.C. 79447334 de Bogotá

ACEPTO

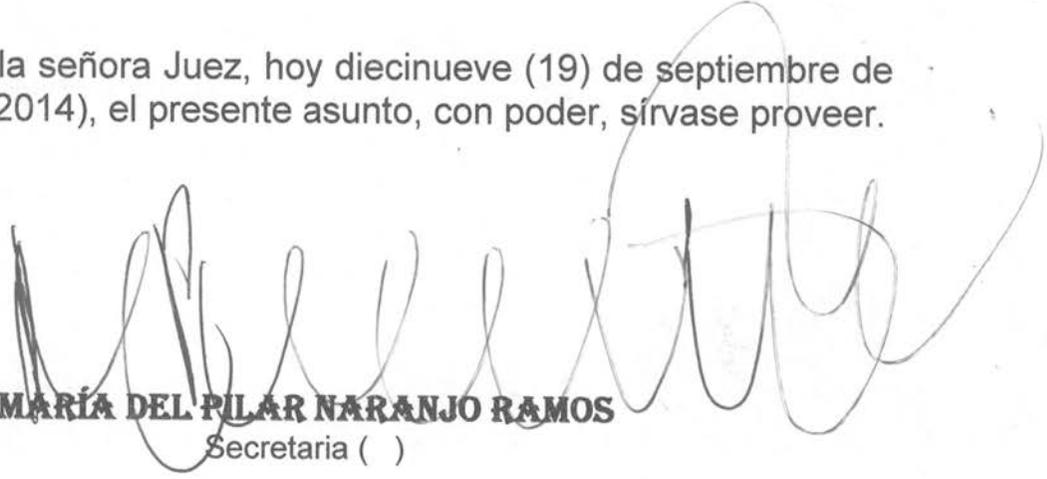
RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ  
 C.C. 19481976 Bogotá  
 T.P. No 57 del C.S.J.

102

INFORME SECRETARIAL

**REFERENCIA.: 11001400303620070037800**

Al Despacho de la señora Juez, hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con poder, sírvase proveer.



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria ( )

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



103

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00 Ejecutivo Singular**

Se reconoce personería jurídica al señor RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ quien actúa con licencia temporal vigente, como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**  
A.M.J

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**

(2)  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. **142** Hoy **25 de septiembre de 2014** a la hora de las  
8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

2-D  
1-10-14

104

JUZG 36 CIVIL M. PAL  
58172 2-OCT-14 14:17

Señor:

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

Ref. Proceso      Nro. **2007 - 378**

Demandante:      **ELIANA CASTILLO CAPERA**

Contra:      **RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ y JANETH BERNAL**

**RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del demandado dentro del contemporáneo Litis civil, por medio del presente escrito, paso a impetrar, al señor juez se sirva **DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO**, es decir, en continuar con la diligencia de remate.

Rogación esta que se efectúa bajo los parámetros establecidos en el artículo 170 numeral segundo del estatuto de procedimiento civil, correspondiente al principio de la **PREJUDICIALIDAD**, en virtud que la FISCAL 106 SECCIONAL – UNIDAD LEY 600 de 2000, lleva en curso investigación penal en contra de los propios demandantes en el presente caso subjudice, dentro del radicado Nro. **849411**, por los posibles delitos de **USURA** (art.305 CP) **EXTORSION** (ART.244), **CONTREÑIMIENTO ILEGAL** (art... 305) y **FRAUDE PROCESAL** (art. 453 CP), justamente por los mismos hechos y vicisitudes que preservaron la letra objeto del proceso civil.

En efecto además de lo antepuesto, como sustentáculo y apoyo jurisprudencial, contamos para nuestro petitum, la sentencia unificadora de la H. Corte Constitucional **SU-478/97** y la **sentencia T-142 de 2011**, sumados conjuntamente con las sentencias T-162 de 2005, así como la de nuestro mayor cuerpo colegial la; T-880012208000200800094012 de febrero 20 de 2000; en las que no enseña, lo subsecuente con relación a estos temas, propuestos al juez civil de la prejudicialidad,

**“El juez civil, al negar una prejudicial que obviamente ha debido decretar porque se investigaba penalmente la sustracción de los títulos que servían de base para una ejecución, se limitó a explicar su determinación pero no a justificarla. El interrogante es si esa no justificación es una vía de hecho...”**

“...Lo cual implica dilucidar si en algunas ocasiones el Juez Civil está obligado a aplicar la prejudicialidad penal para que no ocurriera, como ocurrió en el caso presente, que se terminara obligando al Banco de la República a pagar a dos personas jurídicas diferentes una obligación emanada de unos títulos que fueron robados”.

“En el presente caso hay una prejudicialidad lógica porque si el título-valor que da base a un ejecutivo es un documento robado, y hay prueba de eso en el propio expediente civil porque el Juez Penal libró oficios al Juez Civil, porque en el endoso del mismo título se hace referencia a la investigación penal, porque en la propia demanda ejecutiva se expresa tal circunstancia, porque el Juez Civil en dos oportunidades suspendió la audiencia de conciliación mientras el juez penal definía si se levantaba una orden de no pago entonces lo contrario a derecho es no suspender el proceso civil mientras el juez penal profiere sentencia.

“Es más, el juez civil tenía el deber constitucional de colaborarle a la justicia penal, luego, enterado de la investigación penal, ha debido cumplir con la orden de no pago decretada por el Juez Penal o suspender el juicio hasta que esa orden u otra relativa al pago, quedara definitivamente en firme”. (Las negrillas y subraya son fuera de texto)

“No le era válido al juez civil continuar un proceso a sabiendas que la causa que originó movimiento de la justicia civil en el caso concreto fue nada menos que el objeto de un delito de peculado. Y, como lo hizo, violentó un principio procedimental que es básico para el principio constitucional de la búsqueda del orden justo”. (las negrillas y subrayas son fuera del texto).

“...En este caso el juez civil desconoció decisiones penales actuando por fuera de lo que le ordena la Constitución. El derecho cambiario no puede hacer lícito lo que bajo otro ordenamiento es abiertamente ilícito puesto que este tipo de razonamiento llevaría al desquebrajamiento de la estructura interna del derecho”.

“Si bien es cierto el artículo 170 del C. de P. C. en su causal primera le da al juez civil una discrecionalidad para suspender o no el proceso, esa discrecionalidad no es absoluta ni puede llegar a la arbitrariedad y si esto ocurre, la arbitrariedad no queda saneada porque la decisión se confirmare en segunda instancia, sino que, habría que estudiar en este evento si la decisión de

**segunda instancia también se catalogaría como vías de hecho**". (las negrillas y subrayas son fuera del texto).

La discrecionalidad que reconoce el artículo 170 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil no es una facultad que el juez puede ejercer desconociendo el orden constitucional, particularmente los artículos 29 y 228 del Ordenamiento. El artículo 170 del C. de P.C. debe ser aplicado bajo el método de interpretación AXIOLOGICO, entendiendo que el texto debe adecuarse a los PRINCIPIOS fundamentales del procedimiento, que emanan del derecho fundamental del debido proceso, y, lógicamente adecuarse al principio Constitucional del ORDEN JUSTO.

Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N. y particularmente la prohibición de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos, como efectivamente pasó en el presente caso.

Hay que recordar que el procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial (Art. 228 C.N.) nunca para entrabar la obtención del orden justo. Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales- (arts. 2º y 4º C.P.).

"...Cuando el juez civil opta por desconocer la prejudicialidad penal, esto lo lleva a la consecuencia de permitir que se declare dos veces civilmente responsable al Banco de la República por el pago de unos mismos títulos y a violentar las decisiones penales que también deben ser cumplidas por el Juez Civil (como es el caso del auto ordena y del artículo que permite dar la orden de no pago)".

**"Es más, el Juez Civil tenía conocimiento de la incidencia del proceso penal porque en las audiencias de conciliación se hizo referencia a ello. Lo grosero es que se le diga al Juez Civil que se espere a que decida el Juez**

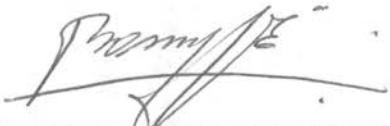
Penal y como decide en contra de la petición de Bermúdez y Valenzuela S.A., entonces se le pida al Juez Civil que continúe el proceso para que tome una definición contraria a la del Juez Penal, y que el Juez Civil acepte esta actuación abiertamente contraria al orden justo".

"Todo lo anterior indica que se incurrió en via de hecho por parte del Juez Civil. luego contra las providencias de no suspensión sólo cabe la tutela, ya que no hay otro camino diferente a este amparo". (las negrillas y subrayas son fuera del texto)

No siendo otro el motivo de visitar su Despacho, en espera de una contestación favorable, advirtiendo que estamos atentos a la Fiscalía Delegada nos brinde constancia de la investigación penal, para allegar una vez se nos expida la semejante.

Del señor juez.

Atentamente



**RONNI ARTURO ROJAS JIMENEZ**  
19.481.976 de Bogotá,  
L.T.V.57 del C. S. de la J.

**INFORME DE MEMORIAL AL DESPACHO**

**REFERENCIA: 11001400303620070037800**

Se anexa memorial al despacho hoy dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), proveniente de la parte pasiva solicitando suspensión del proceso, lo demás queda en el estado en que se encuentra al despacho.

*Jenny Tellez*

**JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO  
ESCRIBIENTE JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL**

**RONNI ARTURO ROJAS JIMENEZ**  
19481976 de Bogotá  
L.17527 del C.S. de la J.



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., octubre seis (6) del año dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00. Singular.**

No se accede a la solicitud de suspensión por improcedente, como quiera que **(i)** El numeral 2° del artículo 170 indica que podrá decretarse la suspensión cuando la sentencia que deba dictarse dentro de un **proceso** afecte lo que deba decidirse en otro civil, en ese orden de ideas, en este asunto ya se tomó la decisión de fondo, luego, ya existe cosa juzgada y en estricto sentido la decisión que se adopte en un eventual futuro proceso penal no afectaría lo decidido en este asunto, **(ii)** El artículo 171 del Código de Procedimiento Civil, indica que solo se decretará la suspensión mediante la prueba de la existencia del **proceso** que pueda afectar el civil, así las cosas, se resalta que una denuncia penal ante la Fiscalía, corresponde a una etapa investigativa, por lo que es claro que no hay en curso, aun, **proceso penal alguno**, sino que lo que existe es una investigación, **(iii)** La parte ejecutada ninguna prueba aportó con miras a demostrar siquiera la existencia de la denuncia formulada contra la parte ejecutante ni de que se encuentre en trámite una investigación por parte de la Fiscalía 106 Seccional y **(iv)** El caso citado por la parte ejecutada, tiene matices abiertamente diferenciales con el que ocupa la atención del despacho, pues la relevante importancia que se le da en aquel caso a la acción penal proviene del hurto de los títulos valores, mientras en éste, lo investigado son las presuntas conductas de **usura, extorción, constreñimiento ilegal y fraude procesal** de las cuales, el primero, podía ventilarse al interior de este proceso y, sobre las demás, no puede verificarse la posible afectación a este trámite, como quiera que no se tiene prueba si quiera sumaria de las razones fácticas y jurídicas en torno a las cuales se formularon, así como también debe destacarse que en el caso citado, no se demuestra la etapa del proceso civil que debió ser suspendido, quedando claro que no en todos los casos en que exista una acción penal es procedente la suspensión del proceso civil.

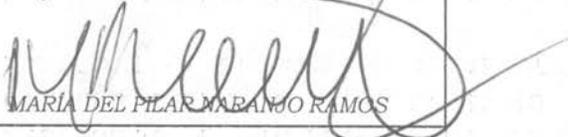
Igualmente, es menester resaltar que la vía de hecho a la que alude el caso citado por la parte ejecutada, no se configura en el presente asunto, pues este despacho fundamentó en debida forma la decisión de no acceder a la suspensión y porque además, por el momento no se cuenta con elementos probatorios que le permitan establecer la posible incidencia de la presunta investigación adelantada ante la fiscalía, pues se itera no se demostró si quiera su existencia.

**Notifíquese, (2)**

  
**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 151 Hoy 8 de octubre de 2014 a la hora de  
las 8:00 a.m.

La Secretaria   
MARÍA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS

109

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD SEGUNDA DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO  
FISCALIA SECCIONAL CIENTO SEIS (106)**

**RADICACION 849411**

Bogotá D.C. Septiembre veintinueve (29) de dos mil catorce (2014)

**ASUNTO A TRATAR**

Se procede a resolver el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación propuesto por el Doctor **EDILBERTO ARENAS CADENA** propuesto en escrito de fecha 19 de Mayo de 2014 en el cual solicita la revocatoria de la Resolución de fecha Abril 28 de 2014 mediante la cual se dicto **INHIBITORIO**

**SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta que le asiste razón al Dr. **ARENAS CANDENA** en su solicitud de revocatoria de la resolución de fecha 28 de Abril de 2014 procede esta delegada a **REVOCAR LA DECISION** la cual queda sin efecto.

- De acuerdo a su petición manifiesta que el señor **LUIS EMILIO ALVARADO** le hizo un préstamo de US 10.000 equivalentes a \$ 14.500.000 con un interés del 5% mensual en dólares se aprovecho de la situación de necesidad que tenia el aquí denunciante y en el año 2003 cuando se dio cuenta que se iba a vencer una letra le canceló los intereses hasta mediados del 2003 al 5% esto según a como estuviera el precio del dólar si este subía bastante empezaba el acorralamiento y era mas energético y le solicita la entrega total del dinero

Por tanta coacción el denunciante empezó a enfermarse y cansado de esta situación le entrego en parte de pago un carro de su propiedad por un valor de \$ 13.000.000 y \$ 7.000.000 . de pesos en efectivo y no los

110

recibió argumentado que el no tenía un concesionario, no quiso aceptar un cruce de cuentas que le iban a hacer con amigo que le entregaba \$ 20.000.00 de pesos pero no los acepto.

Como vio que el aquí denunciante se encontraba enfermo empezó a acosar porque la letra ya iba a caducar le solicito que se renovar la obligación y le entregó un pagaré y de esta manera renovar la letra que habían suscrito el 5 de Marzo de 1999 , su esposa siempre se negó a firmar este documento teniendo en cuenta que siempre omitía los intereses que se le cancelaban y solo colocaba el interés de ley .

Les entrego una letra de cambio para que autentificaran la firma y no fue posible porque el Notario se negó a autentificarla argumentando que no iba arriesgar su puesto por ese documento que era ilegal .

El señor Luis Emilio Alvarado los constreñía telefonicamene para que firmaran un nuevo documento y los llamaba en forma excesiva y cuando quiso negociar la obligación el señor Alvarado pretendía que le pagaran \$ 45.000.000 millones y como el denunciante se negó le mostro un arma y les dijo que si no firmaban de ahí de ese sitio donde se encontraban o salía nadie sin firmar la letra por el valor que el afirmaba

En consideración a lo anterior esta delegada ordena la revocatoria de la resolución INHIBITORIA y procede a ordenar la APERTURA DE INSTRUCCIÓN de acuerdo al ART, 331 del C.P.P , en consecuencia :

De lo solicitado por el Dr. ARENAS en el que manifiesta que se cobro una tasa de interés mas alta de la permitida y por ello se considera que se esta incurso en el delito de USURA que para hacer el cobro del dinero utilizo medios extorsivos , que los presiono y los mantuvo retenidos por mas de tres horas para que le firmaran el cambio de la letra por el pagare y que durante todo el tiempo que permanecieron como deudores de la obligación siempre los constriño para lograr su cometido como era que le pagaran el dinero pero no la cantidad pactada sino la que caprichosamente el señor ALVARADO ESTAPA consideraba

En atención a lo peticionado considera esta delegada que el señor ALVARADO ESTAPA se encuentra incurso en los delitos de EXTORSION,

CONSTREÑIMIENTO ILEGAL y los que la Fiscalía a través de la investigación considere pertinentes.

- 1 - Vincúlese mediante indagatoria al señor LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA identificado con la C.C. 9.531.962 de Sogamoso cítese conforme al programador del despacho.
- 2 - Solicitese a la SIJIN allegar copia de la cartilla decadactilar del mencionado sindicado.
- 3- Solicitar a la oficina de sistemas, SIJIN información acerca de las cuentas bancarias, celulares, afiliación al seguro social etc. del sindicado en mención.

Por ello sin mayores consideraciones, la Fiscalía 106 Adscrita a la Unidad Segunda de Fe Pública y Patrimonio Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá.

#### RESUELVE

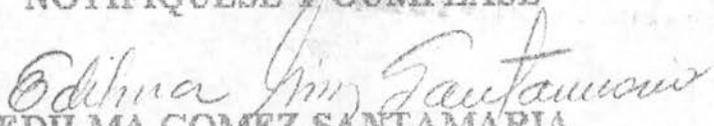
PRIMERO - ORDENA LA REVOCATORIA de la resolución INHIBITORIA de fecha 28 de Abril de 2014-

SEGUNDO. Vincules mediante indagatoria al sindicado LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA

TERCERO.- Solicite a la SIJIN la cartilla decadactilar del señor LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA

CUARTO Solicitar a la SIJIN la información acerca de las cuentas bancarias, celulares, afiliación al seguro socia de LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
EDILMA GOMEZ SANTAMARIA

FISCAL SECCIONAL 106

UNIDAD PRIMERA DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO

La anterior providencia se notifica  
personalmente al Agente del Ministerio  
público. Hoy 3 OCT 2014  
Secretario, \_\_\_\_\_

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS  
Unidad Primera de Patrimonio Económico  
NOTIFICACION PERSONAL

La Resolución No. \_\_\_\_\_ se notifica personalmente hoy

OCT-2-14

Al Sr. EOELBERTO ARENAS CADENA  
Impuesto \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

apod. u. ctionaria

El Secretario: \_\_\_\_\_

UNIDAD PRIMERA DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
La Secretaría de Unidad, \_\_\_\_\_

UNIDAD a. SECCIONAL DE FISCALIA

A RESOLUCION A VERIFICAR QUE SE EFECTUEN LAS

HOY \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO

**EDELBERTO ARENAS CADENA**  
**ABOGADO**

112  
RECIBIDO 3 - OCT 2014



Bogotá, octubre 3 de 2014

Doctora:  
EDILMA GOMEZ SANTAMARIA  
FISCAL 106 SECCIONAL -UNIDAD LEY 600 de 2000  
E. S. D.

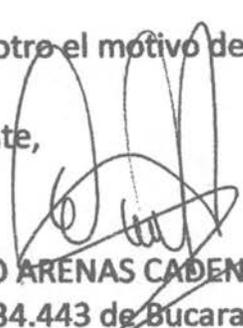
**REF: RADICADO NRO. 849411**

El suscrito abajo firmante identificado al pie de la firma, como apoderado de la víctima y notificado de su decisión de data septiembre 29 del año en curso, con todo el respeto impetro a su señoría, se estudie la consecuente inquietud, establecida en el artículo 154 de la Ley 600 de 2000, en el siguiente sentido.

Una vez cobre ejecutoria la revocatoria emanada de su digno despacho, se oficie por su despacho al señor **JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL, dentro del radicado número 2007-378** de esta ciudad capital, informado, la **INICIACION DEL PROCESO PENAL**, por los presunto ilícitos de **USURA, EXTORSION** y otros, siendo denunciante el señor **RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ**, por vicisitudes justamente de un título valor, que igualmente es el objeto de a litis civil; comunicación está enviada con fundamento en lo estipulado en el artículo 154 de la ley 600 de 2000.

No siendo otro el motivo de la concurrencia a su digno Despacho,

Atentamente,

  
EDELBERTO ARENAS CADENA  
CCNo.13.834.443 de Bucaramanga  
T.P.No.76994 del C. S. de la J.  
Dirección calle 57 No. 13-74 oficina 405  
Tel. 3134151761

Señor:

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

Ref. Proceso Nro. **2007 - 378**

Demandante: **ELIANA CASTILLO CAPERA**

Contra: **RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ y JANETH BERNAL**

folios 8  
117  
JUZG 36 CIVIL M. PRL  
58484 9-OCT-14 12:49

**RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de los señores (a) **RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ y JANETH BERNAL**, dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, ostento la sustentación de los recursos; **DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto que negó la suspensión del proceso, en los siguientes términos.

Es importante empezar, en intuir en primer lugar, en el disenso que florece de lo derivado de la suspensión del proceso, en la aplicación del principio de la prejudicialidad en lo civil, figura jurídica, no solo contemplada en el código de procedimiento civil en el artículo 170, sino en los desarrollos dogmático jurisprudencial, con el impar y sucinto tesis, "que no se da el en el artículo 171 del código de procedimiento civil, para aplicar la PREJUDICIALIDAD que se invoca"

Diferencia que nace, puesto que surge justamente, en los precedentes jurisprudenciales, tanto de la H. Corte Constitucional, como del alto cuerpo colegial en lo civil, en cuanto nos han educado, que así se encuentre en los procesos ejecutivos con sentencia, "más aun cuando sea fijado fecha para remate" pero si el juez civil tiene noticia de la existencia de un proceso penal sobre el mismo asunto, SE DEBE INMEDIATAMENTE SUSPENDER, HASTA TANTO EL JUEZ PENAL TOME ALGUNA DETERMINACION DE FONDO EN AQUEL TEMA DE ILICITUD.

Mírese como indubitable jurisprudencial, ha sostenido en el contexto de la prejudicialidad penal: Se entiende por prejudicialidad la cuestión sustancial pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, ante el mismo despacho judicial o en distinto, para que sea posible decidir sobre lo que es materia de litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca y sin que sea necesario que la ley lo ordene.

114

En una de las tantas jurisprudencias de la Corte Constitucional, desde la **Sentencia SU-478/97 hasta la T-142 de 2011**, nos tiene educado lo subsecuentes con relación a estos temas, propuestos al juez civil de la prejudicialidad,

**"El juez civil, al negar una prejudicial que obviamente ha debido decretar porque se investigaba penalmente la sustracción de los títulos que servían de base para una ejecución, se limitó a explicar su determinación pero no a justificarla. El interrogante es si esa no justificación es una vía de hecho..."**

**"Es más, el juez civil tenía el deber constitucional de colaborarle a la justicia penal, luego, enterado de la investigación penal, ha debido cumplir con la orden de no pago decretada por el Juez Penal o suspender el juicio hasta que esa orden u otra relativa al pago, quedara definitivamente en firme". (Las negrillas son fuera de texto)**

**"No le era válido al juez civil continuar un proceso a sabiendas que la causa que originó movimiento de la justicia civil en el caso concreto fue nada menos que el objeto de un delito de peculado. Y, como lo hizo, violentó un principio procedimental que es básico para el principio constitucional de la búsqueda del orden justo". (Las negrillas son fuera del texto).**

**"Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N. y particularmente la prohibición de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos, como efectivamente pasó en el presente caso".**

**"Hay que recordar que el procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial (Art. 228 C.N.) nunca para entorpecer la obtención del orden justo. Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su**

115

**totalidad lo que incluye las normas constitucionales-  
(arts. 2º y 4º C.P.)”.**

Téngase de la equivalente forma, como soporte de la reposición y en subsidio de la apelación lo consolidado por la H. Corte Constitucional en la T-142 de 2011.

**“3.3.1 El numeral primero del artículo 170 del CPC establece que *“El juez decretará la suspensión del proceso: 1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión civil, a juicio del juez que conoce de éste”*. Por su parte, el inciso segundo del artículo 171 del CPC contempla que *“La suspensión a que se refieren los numerales 1. Y 2. Del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia (...)”*. Así las cosas y a pesar de que las normas facultan a la autoridad judicial competente para pronunciarse discrecionalmente al respecto, se deberá decretar la suspensión si en un caso figuran las tres circunstancias mencionadas en el artículo citado: a. que se haya iniciado un proceso penal - cosa que ha de probarse -; b. que el mismo influya necesariamente en el proceso civil; y c. que este último se halle en estado de dictar sentencia.**

Es bueno traer a la retentiva, los fundamentos del Principio de prelación del dictado de la sentencia penal respecto de la civil.

Son precisamente de contenidos que están enderezados a evitar el escándalo jurídico que significaría la existencia de sentencias contradictorias respecto de un mismo hecho. Necesariamente su operatividad no puede quedar circunscripta a los supuestos de acciones de indemnización de daños.

La prejudicialidad penal necesariamente debe influir sobre la existencia o inexistencia del hecho y/o en la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario podría caerse en el escándalo jurídico de dos fallos contradictorios en flagrante violación a los principios Constitucionales de los artículos 29 y 228 de la Carta política de Colombia.

116

Por eso, cuando nuestro legislador instituye en el código de procedimiento civil, en el artículo 170 numeral 1, la suspensión del proceso, mientras está pendiente el respectivo proceso penal, **establece una norma de orden público.** porque tiene como fin asegurar el respeto del principio de la autoridad de la cosa juzgada criminal, tratando de evitar el escándalo jurídico, contrario a la razón y la verdad que debe suponerse en los juicios concluidos.

Con estas pequeñas elucubraciones es que en forma respetuosa discrepo de lo decidido **EN EL AUTO DE FECHA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), QUE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO,** y por ende ruego se sirva **REVOCARLA, DISPONIENDO** entonces, la **SUSPENSION DEL PROCESO,** hasta que se decida lo investigado por la Fiscalía, teniendo en cuenta que existe vinculación mediante indagatoria al sindicado LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA sobre el adelantamiento de las pesquisas penales de cuadros fácticos de USURA, EXTORCION equivalentes a los Títulos objeto de la litis en el proceso en el juzgado 36 civil municipal de Bogotá; en caso de no subscribir o asentir a lo pretendido por el suscrito, **SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN COMO SUBSIDIARIO.**

#### **ANEXO**

- 1- La revocatoria de la fiscalía 106 seccional unidad ley 600 de 2000, lleva en curso investigación penal y vinculación mediante indagatoria al sindicado.
- 2- Copia simple donde solicitamos a la fiscalía oficie a su despacho.

Del señor juez.

Atentamente



**RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ**

19.481.976 de Bogotá,

L.T.V.57 del C. S. de la J.

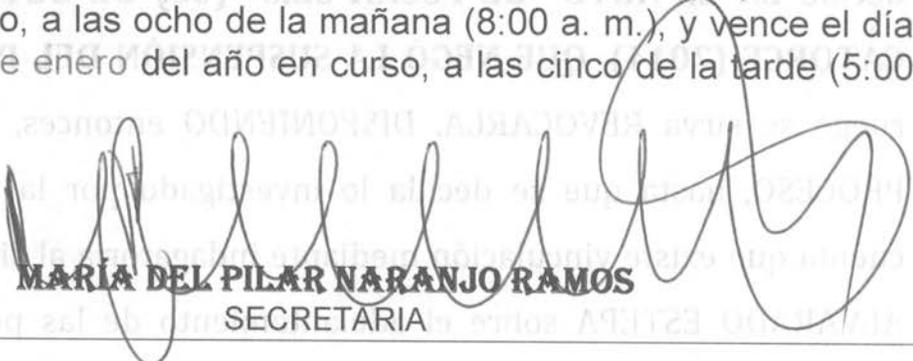


**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO NO. 341 35 11**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El **RECURSO visible a folio (113-116 CUADERNO 1)**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 001**, de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia del artículo 349 Ibídem, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el día veinte (20) de enero del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día veintiuno (21) de enero del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p).

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
SECRETARIA

JUZG 36 CIVIL M. PAL  
51000 19-JAN-15 12:01  
*[Handwritten signature]*

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR      Proceso:      No 2007 - 378

De:      **ELIANA CASTILLO CAPERA**

CONTRA:      **RAÚL OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ Y ALBA YANETH BERNAL**

Respetado Doctor(a):

**RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada; por medio del presente escrito manifiesto que **RENUNCIO AL PODER** que me confirió el Señores **RAÚL OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ Y ALBA YANETH BERNAL**, demandados dentro del proceso en referencia.

Mi determinación se debe a no llegar acuerdo en los honorarios, que impiden continuar con el mandato otorgado.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*

**RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ**

C. C. No 19.481.976 de Bogotá

L.T. V. No 57 del C. S. de la J.

SECCIONAL BOGOTA  
SALA DE ATENCION AL USUARIO PALOQUEMAC  
CARF

1100  
5.  
197

Fiscal 245 U. Libertad Ind. P.  
Piso 5° Bloque P.  
USO EXCLUSIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
Nº CASO  
1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 1 4 2 0 0 5 8 0 9 1 5  
Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

No. Expediente CAD					

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJI-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 3 1 M/ 0 3 A/ 2 0 0 5 Hora 0 8 1 5

Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	BOGOTA

TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> N	Fecha	D	0	8	M	0	2	A	2	0	0	5
Querrela	<input type="checkbox"/>	Cuál?	_____												
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite	_____												
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo	_____												

II. DELITO

1	CONSTRENTAMIENTO ILEGAL
2.	
3.	
4.	

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D 2 9 M/ 0 3 A/ 0 5 Hor 1 9 4 5

( Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio: )

Fecha inicial de comisión de los hechos D/    M/    A/    Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/    M/    A/    Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Localidad o Zona TRECE Barrio NO SABE

Dirección CARRERA 26 A No. 58 - 21

Sitio específico OFICINA

198 2  
6.

Uso de armas? No  Sí \_\_\_\_\_

De fuego  Blanca  Contundente  No sabe  Otra  Cuál \_\_\_\_\_

Uso de sustancias tóxicas? No  Sí \_\_\_\_\_

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

EN MARZO 5 DE 1999 LE CANCELE \$ 2'800.000 QUE LE DERIA DE UN NEGOCIO AL SEÑOR LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA, EL ME DIO QUE SI YO NECESITABA PLATA EL ME PODIA PRESTAR \$14'500.000.00 EQUIVALENTES EN ESA FECHA A US 10.000.00. DURANTE DIECISEIS MESES NO LE HE PAGADO INTERESES DEL DINERO PORQUE EL ME ESTA EXIGIENDO LA TOTALIDAD DEL PRESTAMO, POR LO QUE EL DIA MARTES 29 DE MARZO DE 2005 FUI CON MI ESPOSA ALBA YANETH BERNAL A LA CARRERA 26 A No. 58 - 21, TELEFONO 6085064, LUGAR DE RESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA, LLEGAMOS A LAS SIETE Y CUARENTA Y CINCO DE LA NOCHE, LE OFRECIMOS AL SEÑOR LUIS EMILIO CANCELARLE \$5'000.000 CADA SEIS MESES DURANTE CINCO SEMESTRES Y NO LO ACEPTO Y FUE CUANDO EL SEÑOR LUIS EMILIO DIO QUE NOS IBA A MATAR. QUE ERAMOS UNOS HP LADRONES, QUE NO SE IBA A DEJAR ROBAR SU DINERO, EL SEÑOR ESTABA SENTADO EN SU ESCRITORIO DE LA OFICINA Y ABRIO EL CAJON Y SEGUIA DICIENDO LAS MISMAS VULGARIDADES. YO ALCANCE A VER UN REVOLVER AHI, PERO EL SEÑOR NO LO SACO Y DIO QUE NO NOS DEJABA SALIR HASTA QUE NO LE FIRMARAMOS UNA LETRA POR \$33'000.000.00, LA CUAL IBA A NEGOCIAR CON GENTE QUE SI SABIA COBRQAR SU DINERO, EL SEÑOR LUIS EMILIO NOS ORDENO QUE LE HICIERAMOS LA LETRA INICIALMENTE POR \$49'000.000.00 Y FINALIZAMOS EN \$33'000.000.00, VALOR POR EL CUAL HICE LA LEIRA DE CAMBIO Y LA FIRMAMOS CON MI ESPOSA CON FECHA DE VECNICIMIENTO 26 DE FEBRERO DE 2006. DESPUES DE FIRMAR LA LETRA SALIMOS A LAS NUEVE DE LA NOCHE DE LA CASA DEL SEÑOR LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA. ES DE TENER EN CUENTA QUE EN TRES OCASIONES HE LLEVADO LA TOTALIDAD DEL DINERO, PERO EL SEÑOR LUIS EMILIO ESTEPA NO ME LO HA RECIBIDO, PERO AHORA QUE SI LO NECESITA ME ESTA COACCIONANDO. PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA, CONTESTO: SI, YO QUIERO PAGARLE EL DINERO QUE DEBO AL SEÑOR LUIS EMILIO ESTEPA. PERO TENGO MIEDO QUE ME PASE ALGO A MI O A MI ESPOSA O A MI HIJA. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEIDA, APROBADA Y FIRMADA POR QUEHEMES EN ELLA INTERVINIETON. SE OBSERVO LO DE LEY.

~~DE DATOS DEL DENUNCIANTE O DENUNCIANTE~~  
(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre RAUL Segundo Nombre OSWALDO  
Primer Apellido MORALES Segundo Apellido RODRIGUEZ

Documento de Identidad C.C  pasaporte  otra No. 79.447.334 de BOGOTA

Edad: 38 Años. Género: M  F Fecha de nacimiento: D 28 M 12 A 1966

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARC Municipio BOGOTA

Profesión Oficio COMERCIANTE

Estado civil CASADO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia TRANSV 43 No. 100 - 63 APTO 506 Barrio: TRIANGULO DE ANDES

País COLOMBIA Departamento CUND Municipio BOGOTA

Dirección notificación LA MISMA Barrio

Teléfono residencia 6176286 Teléfono oficina 3368143

Relación con el indiciado COEMRCIAL

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): \$

( )

120  
7.  
199  
3

VÍCTIMAS DE LA VICTIMA

(cuando no es el mismo denunciante)

(Cuando sea más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre DENUNCIANTE Y ALBA Segundo Nombre YANETH

Primer Apellido BERNAL Segundo Apellido \_\_\_\_\_

Documento de Identidad C.C.  pasaporte  otra NIUP No. 51.947.424 de BOGOTA

Edad: 3 6 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 1 3 M 1 1 A 1 9 6 8

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMA Municipio BOGOTA

Profesión \_\_\_\_\_ Oficio COMERCIANTE

Estado civil CASADA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia TRANSVERS 43 No. 100 - 63 APTO 506 Barrio TRIANGULO DE ANDES

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Dirección notificación LA MISMA Barrio \_\_\_\_\_

Teléfono residencia 6176286 Teléfono oficina \_\_\_\_\_

Relación con el denunciante ESPOSA

Características morfofotográficas \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

INDICIADOS DEL DENUNCIANTE

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Sí  No

Primer Nombre LUIS Segundo Nombre EMILIO

Primer Apellido ALVARADO Segundo Apellido ESTEDA

Documento de Identidad C.C.  pasaporte  otra \_\_\_\_\_ No. 9.531.962 de SOGAMOSO

Edad:     Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D     M     A        

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Profesión ABOGADO Oficio \_\_\_\_\_

Estado civil CASADO Nivel educativo UNIVERSITARIOS

Dirección residencia CARRERA 26 A No. 58-21 Barrio NO SABE

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Dirección notificación MISMA Barrio \_\_\_\_\_

Teléfono residencia 6085064 Teléfono oficina \_\_\_\_\_

Relación con el denunciante COMERCIAL

290  
121  
8  
4

Alias \_\_\_\_\_

Estado civil \_\_\_\_\_ Nombre del cónyuge o compañero permanente \_\_\_\_\_

Datos relacionados con padres y familiares

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

Entidad donde labora \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_

Características morfofocromáticas ESTATURA 1.72, CONTEXTURA GRUESA, OBESO, PIEL TRIGUENO, DE 37 AÑOS DE EDAD, CABELLO LISO CORTO, NEGRO, FRENTE ANCHA, OJOS MEDIANOS, REDONDOS, NARIZ MEDIANA, RECTA, BOCA MEDIANA, LABIOS MEDIANOS, NO TIENE MAS SEÑALES VISIBLES.

VII DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE JUANDEJAIRO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

VIII DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer Nombre ALBA Segundo Nombre YANETH

Primer Apellido BERNAL Segundo Apellido \_\_\_\_\_

Documento de Identidad  C.C.  pasaporte  otra \_\_\_\_\_ No. 51.947.424 de BOGOTA

Edad: 36 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 13 M 11 A 1968

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARC Municipio BOGOTA

Profesión \_\_\_\_\_ Oficio COMERCIANTE

Estado civil CASADA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia TRANSVERS 43 No. 100 - 63 APTO 506 Barrio TRIANGULO DE ANDES

Dirección notificación LA MISMA Barrio \_\_\_\_\_

Teléfono residencia 0170250 Teléfono oficina \_\_\_\_\_

Relación con el indiciado COMERCIAL

IX DATOS DEL VEHICULO

(Registre esta información, si el hecho involucra vehículos)

El vehículo fue hurtado  Si  No

Marca \_\_\_\_\_ Placa \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_

Clase \_\_\_\_\_ Servicio \_\_\_\_\_ Color \_\_\_\_\_

No. Motor \_\_\_\_\_ No. Chasis \_\_\_\_\_

122  
9

Jefatura:

Unidad de Libertad Individual y otras Garantías.

E.

S.

D.



Referencia. 11001 60000 14 2005 80915.

Fiscalía. 245 Seccional.

Asunto. Petición.

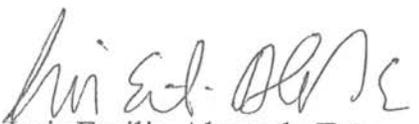
Solicitud. Certificación Estado de la investigación y Copia Autentica de la Resolución mediante la cual se Ordeno el Archivo de la Investigación.

Luis Emilio Alvarado Estepa, identificado con las condiciones civiles al pie de mi firma, domiciliado y residente en la Carrera 26 A No. 61 C – 17 de la Ciudad de Bogotá D.C., en forma respetuosa solicito al H. Despacho se ordene expedir a mi costa lo solicitado dentro de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Fiscalía 245 de la citada unidad que su señoría preside, ya no existe.

Agradeciendo de antemano el pronto tramite dado a la presente petición,

Respetuosamente,

  
Luis Emilio Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

Notificaciones. Carrera 26 A No. 61 C – 17 de Bogotá D.C.



Bogotá, D.C., 16 de abril de 2012

OFICIO : U.L.I. 00165

Señor  
LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA  
Carrera 26 A No. 61- C- 17  
Bogotá, D.C.

Ref : Respuesta a su petición del 10 de abril de 2012.  
Noticia Criminal : 110016000014200580915 F. 245

En atención a su petición de la referencia, comedidamente me permito informarle que una vez desarchivado el proceso, se estableció que la Fiscalía 245 Seccional adscrita a esta Unidad dio inicio al proceso seguido en contra de Luis Emilio Alvarado por el delito de Constreñimiento Ilegal, siendo denunciante Raúl Oswaldo Morales.

Con fecha 12 de septiembre de 2005, se llevó a cabo el archivo de la investigación por Atipicidad de la conducta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del C. P. P.

Igualmente le remito fotocopia de la resolución antes mencionada.

Cordialmente,

  
MYRIAM ROJAS PARRA  
FISCAL JEFE DE UNIDAD

Anexo: Lo enunciado en 2 folios  
Esa.



*Entregado x correo*

11. 2013



## ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha -12- 9--05 Hora: 


**1. Código único de la investigación:**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	4	2	0	0	5	8	0	9	1	5			
Dpto				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

**2. Delito:**

Delito	Código			
1. AMENAZAS	2	3	0	A
2.				
3.				

**3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:**

Código	Descripción de la causal
01	CONDUCTA ATÍPICA

Atienda la siguiente codificación:

Código	Descripción	Código	Descripción
1. XXX	Conducta atípica	7	Oblación
2.	Inexistencia del hecho	8	Caducidad de la querrela
3.	Muerte del indiciado	9.	Desistimiento
4.	Prescripción	10.	Conciliación
5.	Aplicación del principio de oportunidad	11.	Otro. Cuál?
6.	Amnistía		

COSENOTARIO CATEGORCE DEL CIRCULO DE  
 BOGOTA HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA  
 FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA  
 BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA  
**27 APR 2012**  
**JORGE LUIS BUELLAS HOYOS**  
 NOTARIO CATEGORCE

**4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):**

Procede esta Delegada a proferir el archivo de las diligencias en averiguación ART. 79 LEY 906 -2005. Por los siguientes motivos:

El señor RAUL OSWALDO MORALES denuncia que el 29 de marzo del año que avanza el señor LUIS EMILIO ALVARADO, en su oficina lo amenazó al igual que a su esposa, hecho ocurrido en virtud de que hubo incumplimiento en el pago de un dinero y de sus intereses. El denunciante explica que hubo un negocio con el señor ALVARADO quien le presto diez mil dólares, que ha tratado de hacerle abonos pero que el victimario no ha querido recibir nada y que al contrario el día en que lo amenaza lo obligo a firmar letras por 33 millones de pesos, afirma que esa noche el victimario tenia un arma de fuego en su escritorio en una gaveta.

Esta Delegada en el afán de esclarecer los hechos denunciados solicita misión de trabajo al CTI quien mediante informe ejecutivo manifestó que logró entrevista con el señor MORALES quien sostuvo que luego de haber presentado la denuncia ha recibido dos llamadas más por parte del señor MORALES para cobrarle el dinero, pero que aprovechó para decirle que lo habla denunciado y que le cobrar lo justo, y que en adelante todas las llamadas se las grabaría y que cualquier negociación lo harían con un abogado de por medio, desde entonces señala no ha recibido mas llamadas, Finalmente manifiesta que si es su voluntad pagar lo que debe pero que deberá ser lo justo. Realizadas las anteriores precisiones esta Delegada considera que no se adecua la conducta penal amenazas tal y



## ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)

12  
19

como esta previsto en el C.P Colombiano puesto que si bien hubo un acto idóneo para causar temor al señor MORALES RODRÍGUEZ no hubo el propósito de causar alarma, o zozobra en la población o en un sector de ella., por otro lado lo que se percibe es la negligencia para pagar una obligación adquirida, y pudiera pensarse que acudió a la jurisdicción penal para evadir responsabilidades llegando a utilizar la justicia penal para evitar el pago de las obligaciones adquiridas.

Con fundamento entonces en las anteriores consideraciones se ordena el archivo de la investigación, por atipicidad de la conducta denunciada por tal motivo se da aplicación al artículo 79 del C.P.P Ley 906 de 204..

**5. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

(Utilice el formato anexo No. 1 si se trata de más de una persona)



IDENTIFICACIÓN											
Tipo de documento:		C.C.	Pas.	c.e.	otro	No.					
Expedido en		Departamento:					Municipio:				
Primer Nombre				Segundo Nombre							
Primer Apellido				Segundo Apellido							
Fecha de Nacimiento		Día	Mes	Año	Edad		Sexo				
Lugar de Nacimiento											
País		Departamento				Municipio					
Alias o apodo				Profesión u ocupación							
Nombre de la madre				Apellidos							
Nombre del padre				Apellidos							
Rasgos Físicos											
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas					
Otras características físicas (Cicatrices, Tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección				Barrio				Sector			
Municipio		Departamento				Teléfono					

**6. Funcionario que emite la orden:**

Unidad	3	4	Especialidad				0	1	Código Fiscal	0	2	4	5
Nombre y apellido del Fiscal: <b>OLGA LUCIA ARAUJO OÑATE</b>													
Dirección: <b>CARRERA 29 No. 18-45 BLOQUE A PISO 5</b>										Oficina: <b>245</b>			
Departamento: <b>CUNDINAMARCA</b>							Municipio: <b>BOGOTA D.C.</b>						
Teléfono: <b>2971000 EXT. 3245</b>			Correo electrónico:										

Firma,

*Olga L Araujo*

14.

Fiscal. 214. - 1150.5.  
Adm. pública.  
Rad. 110016000049201312333.

126  
1.

Señor

**JEFE DE ASIGNACIONES DE FISCALÍAS SECCIONALES DELEGADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

**Luis Emilio Alvarado Estepa**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como figura bajo mi firma, respetuosamente me dirijo a Ud., a fin de poner a su conocimiento hechos que considero son constitutivos de infracción a la ley penal, más concretamente del delito de **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA Y FRAUDE PROCESAL**, cometidos por **RAÚL OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ Y ALBA JANETH BERNAL**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad, conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

1º. ALBA JANETH BERNAL y RAÚL OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ, el día 29 de marzo de 2005, suscribieron letra de cambio a favor del suscrito, por la suma de \$ 33.000.000, oo, pagadera en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 26 de febrero de 2006.

2º. El anterior título lo endosé en propiedad a ELIANA CASTILLO CAPERA.

3º. El denunciado RAÚL OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ, con fecha 31 de marzo de 2005, se presentó ante la Fiscalía General de la Nación y formuló denuncia penal en contra del suscrito por el delito de Constreñimiento Ilegal, aduciendo que él me adeudaba la suma de \$ 2.800.000,oo, de un negocio, los cuales, según expresa me canceló en marzo 5 de 1999.

Sin precisar fecha alguna aduce que el suscrito le manifestó que si necesitaba más plata le podía prestar \$ 14.500.000, oo, equivalentes a diez mil dólares en esa fecha. Que durante dieciséis meses no ha podido pagar intereses porque le estoy exigiendo la totalidad del dinero.

Adujo falazmente que el día martes 29 de marzo de 2005, se presentó junto con su esposa en mi residencia, en horas de la noche ofreciéndome pagar cinco millones de pesos cada seis meses durante cinco semestres, los que aduce no le acepté y les dije que los iba a matar, los ultrajé, les dije que no me iba a dejar robar la plata, que el suscrito seguía sentado en mi escritorio de la oficina, abrí el cajón y alcanzó a ver un revólver ahí, el cual no saqué y les dije que no los dejaba ir hasta que no me firmaran una letra por \$33.000.000,oo, la cual iba a negociar con gente que si sabía cobrar su dinero. Que les ordené que hicieran la letra inicialmente por \$49.000.000, oo, y finalizaron en \$33.000.000, oo, valor por el cual hizo la letra y la firmó en unión de su esposa con vencimiento el 26 de febrero de 2006.

12  
2

Agregó que en tres ocasiones ha llevado la totalidad del dinero, pero, el suscrito no se la ha querido recibir, pero, ahora que la estoy necesitando si lo estoy coaccionando. Irónicamente aduce que quiere pagar el dinero, pero, que tiene miedo que les pase algo a su esposa y a su hija.

4º. La actuación le correspondió su conocimiento a la Fiscalía 245 Seccional de Bogotá, en donde estuvo radicada bajo el No. 110016000014200580915, quien luego de haber comisionado al C.T.I., quien entrevistó a los aquí denunciados expresando que luego de la denuncia recibieron dos llamadas del suscrito cobrándole el dinero, pero que, aprovechó para decirme que me había denunciado y que le debía cobrar lo justo y que en adelante las llamadas las grabaría y que en adelante cualquier negociación se haría por intermedio de un abogado.

5º. Mediante decisión del 12 de septiembre de 2005, la Fiscalía antes mencionada dispuso el archivo de la actuación a favor del suscrito con el argumento que los denunciados pretendían utilizar la justicia penal para evadir el pago de una obligación.

6º. Como los deudores no cancelaron el dinero la tenedora del título inició acción ejecutiva que correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad con radicación No. 11001-40-03-036-2007-00378-00, al cual no obstante las notificaciones de orden legal los ejecutados no comparecieron a contestar la demanda ni a proponer excepciones de ninguna índole razón por la cual el Juzgado dictó sentencia con fecha 15 de enero de 2008, la cual se encuentra ejecutoriada, pero, no ha sido posible obtener el recaudo de la obligación.

7º. Los demandados adquirieron el 14 de Octubre de 2005, un bien inmueble ubicado en la Carrera 62 No. 100-63 Apartamento 506 Edificio Torre Almenar H'P., de esta ciudad al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20263184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual afectaron a vivienda familiar, con el único propósito de evadir el pago de la obligación adeudada.

8º. Por lo anterior se hizo necesario iniciar el respectivo proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar, el cual correspondió su conocimiento al Juzgado Séptimo de familia de esta ciudad, radicado bajo el No. 11001-31-10-007-2011-01160-00, el cual fue fallado en contra de la demandante.

9º. A este proceso si comparecieron los demandados a través de abogado en donde propusieron excepciones relacionadas con la acción ejecutiva, pero no con relación al levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

10º. Habida cuenta de la falacia esgrimida en la denuncia y que solo ha pretendido eludir el pago de la obligación, amén de los improprios de que he sido objeto dentro del proceso ventilado ante el Juzgado de familia lo que será motivo de

2021/3

otras acciones habida cuenta de la diferencia en el tiempo y en el espacio, es que me veo en la necesidad de entablar esta acción.

11.- Así las cosas y teniendo en cuenta que los aquí denunciados al momento de presentar el denuncia penal en contra del aquí denunciante por el delito de constreñimiento ilegal con el único propósito de evadir el pago de la obligación, engañaron a la fiscalía al fundar el denuncia en hechos falsos, los cuales generaron un desgaste de la jurisdicción como consecuencia del engaño que pretendieron realizar los aquí denunciados al pretender convencer y engañar a la fiscalía de un hecho no cierto plasmado dentro de la denuncia por constreñimiento ilegal, con lo cual incurrieron en el presunto punible de fraude procesal, ya que con esta falsa denuncia se pretendió que el funcionario judicial con base en el engaño profiriera una actuación contraria a derecho.

**JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento que se considerará prestado con la presentación de este escrito, atentamente manifiesto a su H., Despacho que por estos mismos hechos no he instaurado ninguna otra acción penal y los hechos acá expuestos han sido conocidos directamente por el suscrito.

**ADECUACIÓN TÍPICA:**

Si bien no corresponde al particular efectuar esta actividad, considero que estos hechos se adecuan a lo previsto en el Libro II, Título XVI, Capítulos I y 8, Arts. 436 y 453 de la Ley 599 de 2000, modificada por la Ley 890 de 2004., como que fui objeto de denuncia penal bajo la gravedad del juramento como autor de un hecho punible que no he cometido al punto que la misma Fiscalía General de la Nación ordenó el archivo de la actuación y con esa falsa denuncia se engaño a la fiscalía con el propósito de iniciar en mi contra proceso penal por hechos punibles jamás cometidos.

Conforme a lo acabado de exponer, atentamente me permito formular a Ud., las siguientes:

**PRETENSIONES:**

- 1º. Iniciar la correspondiente acción penal.
- 2º. Disponer lo pertinente en orden a recolectar las pruebas necesarias en orden a la demostración de la ocurrencia del hecho y de sus responsables.

**PRUEBAS:**

Ruego a su H., Despacho decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

129  
4.

1º. Me permito adjuntar fotocopia informal de la denuncia formulada en contra del suscrito.

2º. Fotocopia informal del oficio No. U.L.I. 00165 del 16 de abril de 2012, mediante la cual se me remite fotocopias de la resolución del 12 de septiembre de 2005 que ordenó el archivo de la denuncia indicada anteriormente por atipicidad de la conducta, a favor del aquí denunciante.

3º. Ruego a Usted, oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que remita con destino a este proceso fotocopia auténtica de todo lo actuado dentro del proceso allí radicado bajo el No. 11001-40-03-036-2007-00378-00, ejecutivo de ELIANA CASTILLO CAPERA contra ALBA JANETH BERNAL y RAÚL OSWALDO MORALES.

4º. Oficiar al Juzgado 7º. De Familia de esta ciudad para que remita fotocopia auténtica de todo lo actuado dentro del proceso verbal sumario No. 11001-31-10-007-2011-01160-00, de levantamiento de afectación a vivienda familiar.

5º. Adjunto fotocopia informal del folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20263184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

6º. Las de oficio que estime necesarias.

#### **ANEXOS:**

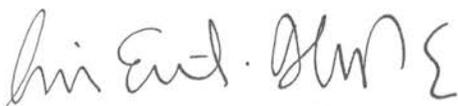
Allego las documentales indicadas en el capítulo de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES:**

El denunciado las recibirá en la Carrera 62 No. 100-63 Apartamento 506 Edificio torres Almenar de esta ciudad.

El suscrito recibirá las notificaciones personales en la Secretaría de su H., Despacho o en la Carrera 26 A No. 61 C – 17 de la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [leaeabogado@yahoo.com](mailto:leaeabogado@yahoo.com).

Atentamente,



**Luis Emilio Alvarado Estepa.**  
C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

**LAURA CUELLAR BERBEO**  
**ABOGADA**

130

Bogotá, D.C. Marzo 1° de 2006

Doctores:

**LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPAY**

**HENRY LARA SUAREZ.**

Carrera 26 No. 58-21

Ciudad.-

Apreciados Doctores:

Obrando como apoderada del señor RAUL OSWALDO MORALES, deudor de una obligación adquirida por mi mandante, que a la fecha asciende por capital e intereses a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS y que de conformidad con las últimas conversaciones telefónicas sostenidas al mes de Marzo del año en curso, me permito presentar una Oferta de Pago, tendiente a cancelar la obligación existente; en los siguientes términos:

Que el monto total de la obligación a pagar se fije en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS. Exonerandosen los intereses tanto corrientes como moratorias, en virtud a que según manifestación del deudor tales emolumentos, se venían cancelado por adelantado (cinco por ciento 5% o su equivalente en dólares).- De conformidad con la actual capacidad de pago de mí representado y con el ánimo de cumplir fielmente con la propuesta, se ha permitido el deudor, dividir la obligación en tres cuotas partes de capital es decir de \$6.667.000,00 por cada una de ellas, las cuales serán cubiertas así: Para el día 30 de Agosto de 2006; 28 de Febrero de 2007 y Agosto 30 de 2007.-

Con la anterior propuesta espera el deudor, cumplir con un mínimo sus aspiraciones de pago y cuya aceptación de respuesta espero sea positiva para finiquitar las obligaciones contraídas por éste.-

Cordialmente:

  
**LAURA CUELLAR BERBEO**  
Abogada

Señor (a):

Fiscal 106 Seccional de Bogotá D.C.

Unidad Ley 600 de 2000.

E. S. D.

Radicado No. 849411.

Denunciante. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez.

Denunciado. Luis Emilio Alvarado Estepa.

Solicitud. Archivo de la Denuncia por atipicidad de las conductas denunciadas.

Luis Emilio Alvarado Estepa, identificado con las condiciones civiles al pie de mi firma, domiciliado y residente en la Carrera 26 A No. 61 C – 17 de la Ciudad de Bogotá, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que el día 9 de octubre de 2014 me entere a través del Juzgado 36 civil municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo de Eliana Castillo C. en contra del Sr. Raúl Oswaldo Morales R. y Alba Janeth Bernal, radicado bajo el No. 2007 – 378, que en su H. Despacho cursa una investigación en mi contra como consecuencia de una denuncia formulada por el denunciante citado dentro de la referencia, solicitando desde ahora el archivo de la investigación con base en los siguientes,

132

## Fundamentos de Hecho.

Delanteramente debo manifestar al H. Despacho que los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 31 de marzo de 2005, formularon denuncia penal en contra del suscrito por el presunto punible de constreñimiento ilegal, investigación que fue llevada a cabo por la Fiscalía 245 Seccional de la Unidad de Libertad Individual de Bogotá D.C., quien luego de realizar la investigación y mediante proveído de fecha 12 - 09 - 05, ordeno el archivo de la investigación, por atipicidad de la conducta denunciada, entre otras cosas por cuanto que el ente investigador concluyo que los denunciados acudieron a la jurisdicción penal para evadir responsabilidades, llegando a utilizar la justicia penal para evitar el pago de las obligaciones adquiridas.

Luego de ser notificado a los denunciados Srs. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el archivo de la investigación, el día 1 de marzo de 2006, por intermedio de la Abogada Dra. Laura Cuellar Berbeo, realizaron una oferta de pago de la letra única de cambio aceptada por los denunciados.

Con posterioridad el titulo valor representado en la letra de cambio aceptada por los Srs. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, por valor de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE., (\$33'000.000.00), fue endosada en propiedad a la Dra. Eliana Castillo Capera, quien luego del vencimiento del plazo fijado y sin que se hubiese realizado el pago de la obligación, inicio proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de los

(5)

aceptantes, proceso ejecutivo que por reparto le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado 11001 40 03 036 2007 00378 00, proceso este dentro del cual y luego de notificar a los demandados, profirió sentencia.

Como medida cautelar dentro del proceso antes citado se pidió el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de los demandados, medida cautelar que no se pudo llevar a cabo por cuanto que los inmuebles objeto de la cautela se encontraban afectados con el gravamen de Afectación a vivienda familiar y se encontraban embargados por cuenta del acreedor hipotecario, razón por la cual se embargaron los remanentes.

Luego de haberse proferido la sentencia dentro del proceso ejecutivo y ante la negativa de pagar la obligación, la Sra. Eliana Castillo Capera, en su condición de tercero defraudado, inicio ante la jurisdicción de Familia de Bogotá proceso verbal sumario de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar en contra de los señores Raúl O. Morales y Alba Janeth Bernal, proceso que por reparto le correspondió al Juzgado 7 de Familia de Bogotá y le correspondió el radicado 11001 31 10 007 2011 – 01160 00, dentro de este proceso los demandados fueron notificados y por intermedio de apoderado judicial propusieron excepciones de merito con base en la denuncia penal formulada en contra del suscrito a sabiendas que la misma había sido archivada, excepciones que luego del trámite del proceso no fueron tenidas en cuenta por cuanto se demostró que los hechos en los cuales se fundaban no eran ciertas, en consecuencia se profirió sentencia mediante la cual se ordeno el

104

levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar de los inmuebles de propiedad del Sr. Raúl O. Morales R.

Posteriormente y con base en la denuncia formulada en mi contra y el proveído mediante el cual se ordeno el archivo de la investigación, en el año 2013, formule denuncia de carácter penal en contra de los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, por el punible de falsa denuncia, la cual por reparto le correspondió a la Fiscalía 214 Seccional de la Unidad de Administración Pública de Bogotá D.C. radicado 11001 6000 49 2013 12 333.

Así las cosas y luego de más de seis años de haberse proferido sentencia dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, y con posterioridad al pago de la obligación hipotecaria, los inmuebles de propiedad uno de los demandados fue puesto a disposición del citado despacho y en consecuencia se ordeno el remate de dichos bienes inmuebles y se fijo como fecha de remate el día 5 de Noviembre de 2014.

Con el propósito de evitar el remate de los inmuebles de propiedad del demandado Sr. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez, el o los denunciantes pretenden utilizar nuevamente la justicia penal para evadir el pago de la obligación ejecutada, es así como con base en esta última denuncia los demandados solicitaron la suspensión de la diligencia de remate por prejudicialidad, incurriendo a mi modo de ver, no solo en la conducta punible de falsa denuncia sino también en la conducta punible de fraude procesal.

125

## Anexos.

Junto con el presente escrito anexo los siguientes documentos para que sean tenidos como medio de prueba:

1.- Copia Informal de la denuncia penal de fecha 31 de marzo de 2005, formulada por los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal en contra del suscrito Luis Emilio Alvarado Estepa.

2.- Copia Informal del proveído de fecha 12 – 09 – 05, proferido por la Fiscalía 245 seccional de Bogotá D.C. Unidad de Libertad Individual, mediante la cual se ordeno el archivo de la investigación por atipicidad de la conducta denunciada.

3.- Copia informal del escrito de fecha 1 de marzo de 2006, mediante el cual la Dra. Laura Cuellar Barbeo, en calidad de apoderada del Sr. Raúl Oswaldo Morales, realizo una oferta de pago de la letra única de cambio aceptada por su poderdante.

4.- Copia informal de la denuncia penal realizada por el suscrito Luis Emilio Alvarado Estepa en contra de los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal por los punibles de Falsa Denuncia y Fraude Procesal, la cual por reparto le correspondió a la Fiscalía 214 Seccional de la Unidad de Administración Pública, la cual se encuentra radicada en ese despacho bajo el numero 11001 6000 49 2013 12 333.

5.- Copia informal del escrito de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual el apoderado de los demandados solicita, ante el juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso

156

ejecutivo radicado bajo el No. 2007 – 378, la suspensión del proceso por prejudicialidad con base en la denuncia referida.

Petición.

Con base en los hechos y los medios de prueba documental aportados, en forma respetuosa solicito al H. Despacho se ordene el archivo de la investigación por atipicidad de las conductas denunciadas.

Notificaciones.

Para efecto de notificaciones las recibo en la Carrera 26 A No. 61 C – 17 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [leaeabogado@yahoo.com](mailto:leaeabogado@yahoo.com).

Respetuosamente,



Luis Emilio Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

c.c. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Eliana Castillo Capera Vs. Raúl Morales y Alba Janeth Bernal, radicado 11001400303620070037800.

c.c. Fiscalía 214 Seccional de Bogotá D.C., Unidad de Administración Pública. Radicado 11001600049201312333.

Señor:  
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL M. P. B.  
51244 21-JRN-15 15:12

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa  
Solicitud. No revocar el proveído de fecha 6 de Octubre de 2014 y en consecuencia se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, estando dentro del término legal establecido, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que mediante el presente escrito descorro el traslado del recurso de reposición formulado por el apoderado de los demandados, en contra del proveído de fecha 6 de octubre de 2014, solicitando desde ahora no revocar el proveído objeto del recurso por no reunir los requisitos enlistados dentro de los artículos 170 y 171 del C.P.C., y en consecuencia se ordene fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los inmuebles de propiedad de los demandados, de acuerdo con los siguientes,

### *Fundamentos de Hecho.*

El día 29 de marzo de 2005 le preste a los Srs. Raúl Morales y Janeth Bernal, la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos M/CTE., (\$33'000.000.00), en dinero en efectivo, tal y como consta en el título valor base del proceso ejecutivo y, con el fin de no pagar los intereses de plazo ni de mora y mucho menos el capital se han valido de un sartal de mentiras para tratar de deslegitimar el derecho ejecutado y apropiarse en forma indebida de ese capital, es así como:

1.- Los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el día 31 de marzo de 2005, con base en hechos no ciertos y con el propósito de no pagar los intereses de plazo ni la suma de dinero incorporada dentro del título valor, formularon denuncia penal en

130

contra del suscrito por el presunto punible de constreñimiento ilegal, investigación que fue llevada a cabo por la Fiscalía 245 Seccional de la Unidad de Libertad Individual de Bogotá D.C., quien luego de realizar la investigación y mediante proveído de fecha 12 – 09 – 05, ordeno el archivo de la investigación, por atipicidad de la conducta denunciada, entre otras cosas por cuanto que el ente investigador concluyo que los denunciantes acudieron a la jurisdicción penal para evadir responsabilidades, llegando a utilizar la justicia penal para evitar el pago de las obligaciones adquiridas.

Luego de tener conocimiento de la denuncia formulada en mi contra y el proveído mediante el cual se ordeno el archivo de la investigación, en el año 2013, formule denuncia de carácter penal en contra de los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, por el punible de falsa denuncia y fraude procesal, la cual por reparto le correspondió a la Fiscalía 214 Seccional de la Unidad de Administración Pública de Bogotá D.C. radicado 11001 6000 49 2013 12 333.

2.- Luego de ser notificado a los denunciantes Srs. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal, el archivo de la investigación penal, el día 1 de marzo de 2006, por intermedio de la Abogada Dra. Laura Cuellar Berbeo, no solo reconocieron la obligación sino que realizaron una oferta de pago de la letra única de cambio aceptada por los denunciantes, oferta de pago que jamás fue aceptada por cuanto que el respectivo título fue endosado en propiedad a la Dra. Eliana Castillo Capera desde el día 1 de abril de 2005, razón por la cual al no ser el tenedor del título, mal podría aceptar unas propuesta de pago de un título del cual no era tenedor.

3.- La endosataria en propiedad del título valor, en el año 2007, inicio proceso ejecutivo singular de menor cuantía con el propósito de obtener el pago del título valor, proceso que por reparto le correspondió a su H. Despacho, el cual luego del trámite legal correspondiente y sin que los demandados después de ser notificados hubiesen propuesto alguna excepción o contestado la demanda, profirió sentencia de fondo, la cual se encuentra formal y materialmente ejecutoriada desde el año 2008.

4.- La Sra. Eliana Castillo Capera, en su condición de tercero defraudado y con el fin de recuperar su dinero, inicio ante la jurisdicción de Familia de Bogotá proceso verbal sumario de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar en contra de los

señores Raúl O. Morales y Alba Janeth Bernal, proceso que por reparto le correspondió al Juzgado 7 de Familia de Bogotá y le fue asignado el radicado 11001 31 10 007 2011 – 01160 00, dentro de este proceso los demandados fueron notificados y por intermedio de apoderado judicial propusieron excepciones de merito con base en la denuncia penal formulada en contra del suscrito a sabiendas que la misma había sido archivada, excepciones que luego del trámite del proceso no fueron tenidas en cuenta por cuanto se demostró que los hechos en los cuales se fundaban no eran ciertos, en consecuencia se profirió sentencia mediante la cual se ordeno el levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar de los inmuebles de propiedad del Sr. Raúl O. Morales R, razón por la cual estos inmuebles fueron puestos a disposición de su H. Despacho dentro del proceso referido.

5.- Una vez ordenado el Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar y con el propósito de evitar el remate de los inmuebles de su propiedad, los aquí demandados desconociendo el principio rector del derecho penal del NON BIS IN IDEM, nuevamente formulan denuncia de carácter penal en contra del suscrito con base en hechos no ciertos, logrando a través de apoderado, Dr. Arenas, que la fiscalía 106 Seccional de la Unidad Ley 600 de 2000, haya revocado la resolución inhibitoria y en consecuencia ordene vincular al suscrito a la investigación mediante indagatoria, es decir aun no se ha iniciado proceso penal en contra del suscrito, lo que existe hasta ahora es la orden de iniciar la investigación penal por los falaces hechos denunciados, sin que hasta la fecha se me haya citado para indagatoria, por el contrario, una vez tuve conocimiento de la denuncia penal, el día 4 de diciembre de 2014, solicite al despacho fiscal el archivo de la denuncia por atipicidad de la conducta con base en los hechos y pruebas aportadas, petición que a la fecha aún no ha sido resuelta.

6.- Así las cosas se tiene que la petición contenida dentro del recurso objeto de la presente replica al no reunir los requisitos establecidos dentro de los artículos 170 y 171 del C.P.C., no está llamada a prosperar.

**7.- En cuanto a los punibles denunciados:**

**Respecto al Delito de Usura.**

Debo manifestar al H. Despacho que los demandados no han pagado ningún dinero ni al suscrito ni a la ejecutante y mucho menos al cesionario por concepto de intereses de plazo ni de mora, así mismo

190

tampoco han pagado el capital, razón por la cual no existe usura por el no pago de los intereses señalados.

## **2.- Respecto al Delito de Extorsión.**

Debo manifestar al H. Despacho que por el hecho de haber llamado a los deudores a cobrar los intereses del primer mes de plazo dado para el pago del dinero prestado no se incurre en este punible, ya que existe un justo título como es el capital reconocido dentro del título valor aceptado, el cual hoy en día es el título valor ejecutado.

## **3.- Respecto al Delito de Constreñimiento Ilegal.**

Debo manifestar al H. Despacho que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia obligue a los ejecutados a recibir suma alguna de dinero y mucho menos a aceptar el título valor base de la ejecución, por el contrario en forma palmaria se puede apreciar que el citado título fue realizado y aceptado por los demandados en forma libre, espontanea y voluntaria y dentro del mismo no se aprecia ninguna señal de violencia en su elaboración.

## **4.- Respecto al Delito de Fraude Procesal.**

Debo manifestar al H. Despacho que jamás y nunca se ha pretendido y mucho menos se ha engañado al H. Despacho en ninguna etapa del proceso, es así como la demandante luego de haberse proferido el mandamiento de pago lo notifico a los deudores y fueron los demandados quienes dentro de su ámbito volitivo decidieron no contestar la demanda y mucho menos proponer excepciones ni de merito ni de fondo, es así como luego de realizar un estudio de lo acontecido dentro del proceso profirió sentencia, la cual no fue recurrida, es mas luego de proferirse sentencia, los demandados designaron apoderado de confianza para que asumiera la defensa de sus intereses dentro del proceso y desde el momento en que se le reconoció personería jurídica hasta el momento en el que los demandados le revocaron el poder no realizo ninguna gestión, no propuso ninguna nulidad y mucho menos manifestó que hubiese existido alguna irregularidad en el trámite del proceso o en la creación del título valor base de la acción ejecutiva, razón por la cual las actuaciones surtidas dentro del proceso fueron convalidadas de acuerdo con lo señalado por la ley.

191

Como Colorario de lo anterior se concluye que el nuevo denuncia penal formulado es una patraña más, empleada por los aquí demandados para evadir el pago de la obligación ejecutada y como bien lo concluyo la fiscalía 245 Seccional de la Unidad de Libertad Individual de Bogotá D.C., han llegado a utilizar la justicia penal para evitar el pago de las obligaciones adquiridas.

### *Medios de Prueba.*

En forma respetuosa solicito al H. Despacho se ordene tener como medios de prueba en los cuales se basan los fundamentos de hecho antes expuestos los siguientes:

1.- Copia Informal de la denuncia penal de fecha 31 de marzo de 2005, formulada por los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal en contra del suscrito Luis Emilio Alvarado Estepa.

2.- Copia Informal del proveído de fecha 12 – 09 – 05, proferido por la Fiscalía 245 seccional de Bogotá D.C. Unidad de Libertad Individual, mediante la cual se ordeno el archivo de la investigación por atipicidad de la conducta denunciada.

3.- Copia informal de la denuncia penal realizada por el suscrito Luis Emilio Alvarado Estepa en contra de los señores Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal por los punibles de Falsa Denuncia y Fraude Procesal, la cual por reparto le correspondió a la Fiscalía 214 Seccional de la Unidad de Administración Pública, la cual se encuentra radicada en ese despacho bajo el numero 11001 6000 49 2013 12 333.

4.- Copia informal del escrito de fecha 1 de marzo de 2006, mediante el cual la Dra. Laura Cuellar Barbeo, en calidad de apoderada del Sr. Raúl Oswaldo Morales, realizo una oferta de pago de la letra única de cambio aceptada por su poderdante.

5.- Copia informal de la solicitud de Archivo de la denuncia formulada en contra del suscrito ante la fiscalía 106 Seccional de Bogotá D.C., Unidad Ley 600 de 2000.

### Anexos.

Junto con el presente escrito anexo copia de los medios de prueba arriba enunciados.

142

En los anteriores términos descorro el traslado del recurso de reposición propuesto por el apoderado de los demandados en contra del proveído de fecha 6 de octubre de 2014, solicitando al H. Despacho no revocar el citado proveído por cuanto que la solicitud contenida no reúne los requisitos establecidos dentro del artículo 170 y 171 del C.P.C., además que como lo demuestro con los hechos arriba enunciados, los aquí demandados pretenden nuevamente utilizar a la justicia penal para evadir el pago de la obligación adquirida.

Respetuosamente,

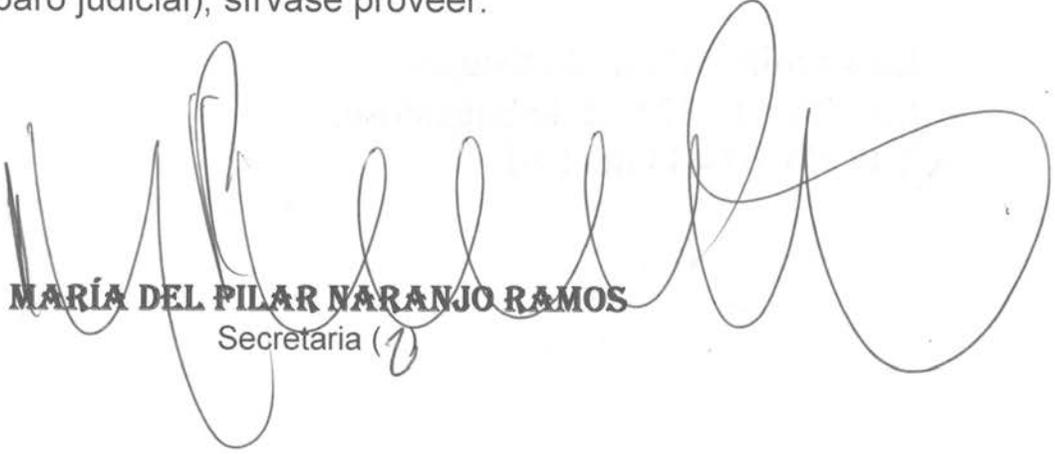


Luis Emilio Alvarado Estepa.  
C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.  
T.P. No. 67.444 del CSJ.

INFORME SECRETARIAL

**REFERENCIA.: 11001400303620030052800**

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiséis (26) de enero de dos quince (2015), el presente asunto, para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijó en la lista de traslado según lo previsto en el Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante al anverso folio 116 e informando que el traslado fue descorrido en tiempo y con renuncia al poder, e igualmente se señala que los términos legales no corrieron en este Juzgado el período comprendido del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el trece (13) de los corrientes, en consideración al cese de actividades (paro judicial), sírvase proveer.



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

Secretaria (1)



## **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., enero treinta (30) del año dos mil quince (2015).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00 Singular.**

### **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver la reposición interpuesta contra el auto de (6) de octubre de dos mil catorce (2014) -fl. 108-, mediante el cual se rechazó la demanda.

### **II. PUNTOS DE INCONFORMIDAD**

El censor interpuso recurso de reposición, aduciendo que en el presente caso es aplicable la prejudicialidad penal por cuanto considera que al no decretarse la suspensión del proceso podría caerse en escándalo jurídico al proferirse decisiones o fallo contradictorios, resaltando la prelación del dictado de la sentencia penal respecto de la civil.

### **III. CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 348 del Código de Procedimiento Civil).-

Para resolver el recurso formulado debe precisarse, la jurisprudencia, ha señalado que *"la prejudicialidad está consagrada en el Código de Procedimiento Civil como una de las formas de suspensión no propiamente del proceso mismo, sino de la sentencia civil, fundamentada en hechos externos que determinan los eventos en que no se puede continuar con la actuación en espera de un pronunciamiento en otro proceso, vale decir, que la sucesión de los diferentes actos procesales sufre una pausa, durante la*

144

*encargado de promover el proceso penal desde la indagación hasta el juicio. La investigación es la sucesión de actos que se despliegan con el fin de recaudar los elementos de convicción requeridos para que, en el juicio, el juez de conocimiento someta a valoración las pruebas y determine, en su neutralidad, el grado de responsabilidad del procesado. (...)"<sup>2</sup>*

De manera, que no existe duda de la improcedencia de la solicitud de suspender el proceso por prejudicialidad penal, como quiera, que no existe proceso penal alguno que coexista o se relacione con el litigio de la referencia, pues valga la repetición, tan sólo se ha iniciado una investigación preliminar por parte de la Fiscalía 106 Seccional, para verificar los hechos señalados en la denuncia del acá demandado.

Adicionalmente, la solicitud mencionada tampoco cumple con el último de los requisitos señalados, esto es, que no se haya proferido sentencia, pues, en el presente asunto ya se había proferido fallo desde el 15 de enero de 2008 -fl. 45 y 46-.

Lo que en consecuencia lleva a concluir, que no tendría sentido decretar la suspensión, como quiera que dicha actuación, como se expuso al iniciar la parte considerativa va dirigida no a suspender el proceso mismo, sino a que no se profiera sentencia hasta tanto no se decida el proceso penal.

En este orden, las circunstancias atrás descritas permiten determinar, sin mayor dificultad, que no se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 170 y 171 del Código de Procedimiento Civil, para decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad penal suplicada por la ejecutada.

En conclusión, deberá mantenerse en auto recurrido, al encontrarse plenamente ajustado no solamente a derecho sino a la posición jurisprudencial, actual, de la Corte Suprema de Justicia.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

#### **V. RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** el recurso de reposición, interpuesto contra el auto de 27 de octubre de 2014 -fl. 108-.

**SEGUNDO.- MANTENER** incólume, el proveído de 27 de octubre de 2014 -fl. 108-.

---

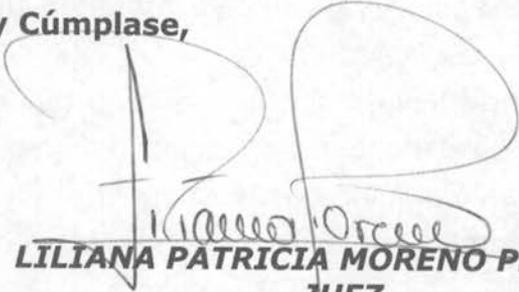
<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1194/05.

**TERCERO.-** De conformidad con el inciso final del artículo 171 del Código de Procedimiento Civil, por tratarse de un asunto de menor cuantía se concede, Ante los Juzgados Civiles del Circuito, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación formulado contra el proveído de 27 de octubre de 2014.

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas para la reproducción mecánica del cuaderno principal.

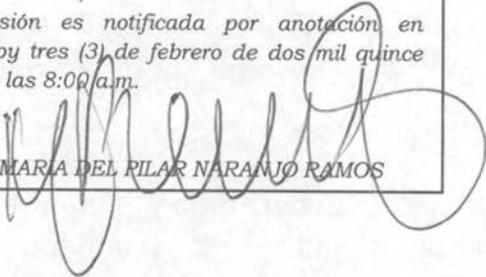
Efectuado el fotocopiado aquí aludido, mediante oficio, remítase a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, copias del cuaderno principal del presente asunto.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LILIANA PATRICIA MORENO-PRECIADO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 7 Hoy tres (3) de febrero de dos mil quince (2015) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria   
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

145

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., enero treinta (30) del año dos mil quince (2015).

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00 Singular.**

Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia del poder que ostenta **RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ**, como apoderado de la parte ejecutada, no obstante se le pone de presente que su mandato no termina sino pasados 5 días después de la notificación del presente auto. Líbrense telegrama, comunicando lo aquí decidido.

**Notifíquese y Cúmplase, (3)**

2015

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 7 Hoy tres (3) de febrero de dos mil quince (2015) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 - PISO 10º TELEFONO NO. 3 413511  
EMAIL: cml36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

146

Bogotá D.C.,  
Telegrama N° 288

23 FEB. 2015

Señores:  
RAÚL OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ – ALBA YANETH BERNAL  
CARRERA 8 A N° 15 – 63 LOCALES 109 – 110  
Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003036200700378 instaurada por ELIANA CASTILLO CAPERA en contra de RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ, ALBA JANETH BERNAL.**

En cumplimiento a la providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015) le informo que dentro del presente asunto se le **ACEPTO LA RENUNCIA** al poder que ostenta el Doctor **RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ como su apoderado**, en todos los efectos legales. Se le recuerda que el mandato pone fin a los cinco (5) días después de notificarse por este proveído y / o al recibo del presente. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.  
Atentamente.

**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria

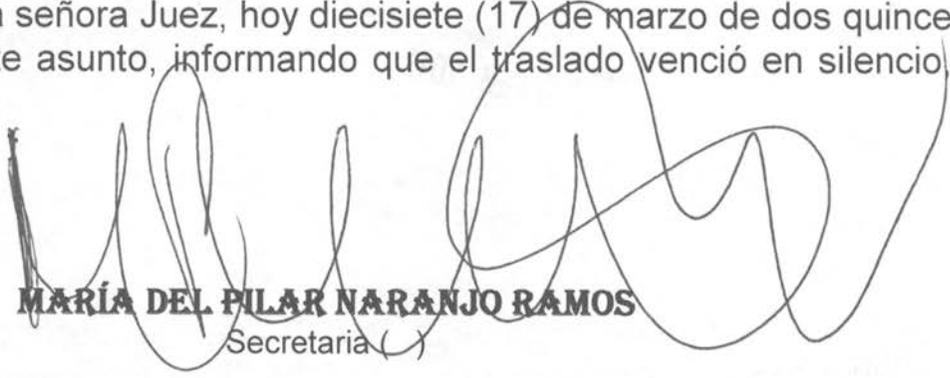
SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

INFORME SECRETARIAL

**REFERENCIA.: 11001400303620070037800**

Al Despacho de la señora Juez, hoy diecisiete (17) de marzo de dos quince (2015), el presente asunto, informando que el traslado venció en silencio sírvase proveer.



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria ( )

147

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

**Ref. 11001-40-03-036-2007-00378-00 Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, en el que se informa que la parte interesada no suministró las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación concedido mediante providencia de fecha 30 de enero de 2015 -fl. 143 cd. 1-, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 356 del C.P.C., declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto.

**Notifíquese,**  
A.M.J

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 40 Hoy 25 de marzo de 2015 a la hora de las 8:00  
a.m.

La Secretaria MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

148

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

15 de mayo de 2015, en la fecha al Despacho informando que el expediente junto con otros, fue recibido mediante acta del ocho (8) de mayo próximo pasado, del **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, por la medida adoptada en el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, es de tener en cuenta que para efectos de empalme entre el aludido Juzgado y este Despacho Judicial se destinaron los días siete (07), ocho (08), y once (11) de mayo de dos mil quince (2015). Provea.

**LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA**

**Secretario**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Junio once (11) de dos mil quince (2015)

**Rad: 2007-0378**

**J.O.: 36 CM.**

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, habrá de avocarse su conocimiento por tener competencia para ello, dado que el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Art. 1º, terminó la distinción entre Juzgados Civiles Municipales de Menor y de Mínima Cuantía, por una parte, y, que en virtud de su Art. 2º se ordenó al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá que nos remitiera los expedientes que tuviera a su cargo con las excepciones indicadas en los literales a. al d..

Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente diligenciamiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RICARDO CUERVO P.**

Juez

RC/ar

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 16 de Junio de 2015 a las 8:00 a.m.*  
*El Secretario,*  
*LUZ ARCELIA SAMA MANCA VELOZA*



Señor:

Juez 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen.

Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia.

11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Proceso.

Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante.

Eliana Castillo Capera.

Cedente.

Luis Emilio Alvarado Estepa.

Cesionario.

Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados.

Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto.

Sustitución de Poder.

*Luis Emilio Alvarado Estepa*, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que mediante el presente escrito y en ejercicio de las facultades a mi conferidas por el Cesionario Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, Sustituyo el poder al **Dr. Julio Cesar Sánchez Núñez**, Ciudadano Colombiano, Abogado en ejercicio, identificado con las condiciones civiles y profesionales al pie de su firma, domiciliado y residente en la Carrera 8 No. 17 - 42, Oficina 306 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del cesionario, continúe con el trámite del proceso referido hasta obtener el pago total de la obligación ejecutada.

El apoderado sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder y las sumas de dinero recaudadas serán recibidas directamente por el cesionario.

Por lo anterior ruego al H. Despacho reconocer al apoderado sustituto en los términos y para los efectos hasta aquí señalados.

Respetuosamente,

*Luis Emilio Alvarado Estepa*

**Luis Emilio Alvarado Estepa.**

**C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.**

**T.P. No. 67.444 del CSJ.**

Acepto la sustitución del Poder,

*Julio Cesar Sánchez Núñez*

**Julio Cesar Sánchez Núñez.**

**C.C. No. 79'255.446 de Bogotá.**

**T.P. No. 88.937 del CSJ.**

JUZ 38 CIVIL MUNICIPAL DES

JUN 1'15 AM 11:29



Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE DESCONGESTIÓN MONTEVIDEO  
 BOGOTÁ, D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha 01 JUN. 2015 Compareció ante el secretario de  
 este Despacho SPCMD el señor(a) LOIS

EMILIO ALVARADO ESTEPA Quien presento  
 la C.C. No. 9'531.962 Expedida en SOGAMOSO

y T.P. 87 444 del C.S.J. y Manifiesto que tal(s) Firma(s)  
 que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma  
 que acostumbra en todos los Actos Públicos y Privados.

El Compareciente [Signature]  
 El secretario(a) \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
 de Descongestión de Bogotá D.C.

23 JUL 2015

En la fecha \_\_\_\_\_ ingresa el expediente  
 de despacho con el escrito que antecede para  
 resolver lo pertinente. Proveyó.

Secretario

[Signature]



Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE DESCONGESTIÓN MONTEVIDEO  
 BOGOTÁ, D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha 01 JUN 2015 Compareció ante el secretario de  
 este Despacho SPCMD el Señor(a) JUCA

CESAR SANCHEZ NOFEL Quien presento  
 la C.C. No. 79'285.446 Expedida en BOGOTÁ

y T.P. 88 937 del C.S.J. y Manifiesto que tal(s) Firma(s)  
 que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma  
 que acostumbra en todos los Actos Públicos y Privados.

El Compareciente [Signature]  
 El secretario(a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil quince (2015)

**Rad: 2007-0378**

**J.O.: 36 CM.**

En atención al memorial –fl. 150-, en el cual se presenta una sustitución del poder otorgado, toda vez que resulta procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 68 del C.P.C., habrá de reconocerse personería para actuar.

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

**RECONOCER** personería al abogado JULIO CESAR SANCHEZ NÚÑEZ para que actúe, en los términos y condiciones de la sustitución otorgada, como apoderado sustituto de la parte demandante cesionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/ar

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 4 de Agosto de 2015 a las 8:00 a.m.*  
*El Secretario,*  
**LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA**

LC



152

*Julio Cesar Sanchez Nuñez*  
*Abogado*

Señor  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION .  
BOGOTA D.C.  
E.S.D.

**REF. EJECUTIVO DE ELIANA CASTILLO CAPERA vs RAUL  
OSWALDO MORALES RODRIGUEZ**

**PROCESO. 2007- 378**

**JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado sustituto según copia de recibo que me permito allega a su despacho del que no se le hadado trámite alguno por medio del presente escrito me permito Solicitar con el mayor de los respetos.**

- 1-se me reconozca personería para actuar.**
- 2- aportó el oficio 1249 en copia diligenciado ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

**Es mi deber como apoderado propender por darle el impulso procesal debido.**

**Atentamente**

**JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ**  
**C.C. 79.255.446 de BOGOTA**  
**T.P.88.937 del C.S.J.**

JUZ 38 CIVIL MPAL DES

JUL 30 '15 PM 12:16

A 3 F

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.\*  
Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

Bogotá D.C., Julio seis (6) de dos mil quince (2015)  
Oficio N° 1249

RECIBIDO 2ª JUL 2015

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD SEGUNDA DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO  
FISCALIA SECCIONAL CIENTO SEIS (106)  
CIUDAD



REF.: EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003036200700037800  
DEMANDANTE: ELIANA CASTILLO CAPERA C.C. N° 52'086.160  
DEMANDADO: RAUL MORALES RODRIGUEZ C.C. N° 79'447.384  
y ALBA JANETH BERNAL C.C. N° 51'947.424

Por medio del presente, le comunico que este Despacho mediante auto de fecha junio once (11) de dos mil quince (2015) proferido en el expediente de la referencia, ordenó **SOLICITARLE** para que en el termino de cinco días (5) contados a partir de recibo de la correspondencia, informe el tramite dado al oficio N° 0434 de febrero diez (10) de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

  
LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA  
Secretaria



iag

\* Este Despacho ha tenido las siguientes denominaciones:  
Acuerdo PSAA11-7913 de 2011: Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá  
Acuerdo PSAA13-9962 de 2013: Juzgado 38 Civil Municipal Mínima Cuantía de Descongestión de Bogotá  
Acuerdo PSAA15-10336 de 2015: Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Señor:

Juez 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen.

Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia.

11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Proceso.

Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante.

Eliana Castillo Capera.

Cedente.

Luis Emilio Alvarado Estepa.

Cesionario.

Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados.

Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto.

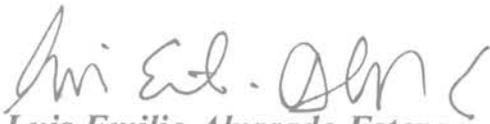
Sustitución de Poder.

Luis Emilio Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que mediante el presente escrito y en ejercicio de las facultades a mi conferidas por el Cesionario Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, Sustituyo el poder al **Dr. Julio Cesar Sánchez Núñez**, Ciudadano Colombiano, Abogado en ejercicio, identificado con las condiciones civiles y profesionales al pie de su firma, domiciliado y residente en la Carrera 8 No. 17 - 42, Oficina 306 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del cesionario, continúe con el trámite del proceso referido hasta obtener el pago total de la obligación ejecutada.

El apoderado sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder y las sumas de dinero recaudadas serán recibidas directamente por el cesionario.

Por lo anterior ruego al H. Despacho reconocer al apoderado sustituto en los términos y para los efectos hasta aquí señalados.

Respetuosamente,



Luis Emilio Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'531.962 de Sogamoso.

T.P. No. 67.444 del CSJ.

Acepto la sustitución del Poder,



Julio Cesar Sánchez Núñez.

C.C. No. 79'255.446 de Bogotá.

T.P. No. 88.937 del CSJ.

JUZ 38 CIVIL MPAL DES

JUN 1 15 AM 11:29



República de Colombia  
Departamento Administrativo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Atención al Ciudadano  
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

En la fecha **18 AGO 2015** ingresa el expediente

al despacho con el escrito que antecede para  
resolver lo pertinente. Proven. (ver fl 151)

~~Secretario~~

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511  
 EMAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1557

Bogotá D.C., 30 julio de dos mil quince (2015)

Oficio: 2440

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE  
 DESCONGESTIÓN.**

Ciudad.

**ASUNTO: ENVÍO DE MEMORIAL**

Comedidamente me permito remitirle el memorial del proceso de la referencia que se relaciona a continuación:

No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
2007-378	ELIANA CASTILLO CAPERA	RAUL OSWALDO MORALES RODRIGUEZ, ALBA JANETH BERNAL	1

Cordialmente,

**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

Secretaria

JUZ 38 CIVIL MPAL DES  
 AUG 11 '15 PM 4:48

A 2F



JUZG 36 CIVIL M. PAL  
56071 30-JUL-'15 21=17

**UNIDAD LEY 600 DE 2000  
FISCALIA 106 SECCIONAL  
CARRERA 33 No. 18-33 PISO 2°. Tel. 5876120 Ext.1169**

Bogotá, Julio 27 de 2015

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
D.S. 23.9.25.A.55  
Línea Nat. 01 (800) 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
- FISCALIA 118 - UNIDAD DE

Dirección: CRA. 33 NO. 18-33 PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611310

Envío: RN40547969000

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CR 10 14 33 PISO 10

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Admisión:  
29/07/2015 00:01:00

Mis. Transporte Lic. de carga 030700 del 20/05/11  
Mis. Lic. Res. Mensajería E. con. 00067 del 08/08/11

PROCESO No.0097

Juzgado 36 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10  
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO No. 849411 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA.

De acuerdo a lo ordenado por esta delegada nos permitimos solicitarles remitir con destino a este proceso copia de todo lo actuado dentro del proceso No. 11001-40-03-036-2007-00378-00 ejecutivo de ELIANA CASTILLO CAPERA contra ALBA JANETH BERNAL y RAÚL OSWALDO MORALES.

Cordialmente,

MELBA BELTRÁN ESGUERRA  
Asistente de Fiscal



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

157

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD LEY 600 DE 2000  
FISCALIA 106 SECCIONAL

CARRERA 33 No. 18-33 PISO 2°. Tel. 5876120 Ext.1169

Bogotá, Julio 30 de 2015

JUZ 38 CIVIL MPAL DES

AUG 4\*15 PM12:14

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.063017-9  
DG 25 G 95 A 05  
Unión Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
- FISCALIA GENERAL DE LA NA  
Dirección: CRA 33 nº 18-33 PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 1116

Envío: RN4085196

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
JUEZ 38 CIVIL M  
DESCONGEST  
Dirección: CI

Ciudad: /

OFICIO No.0103

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Calle 19 No.13<sup>a</sup>-12 Piso 14

Ciudad

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN OFICIO 1249 DE JULIO 28 DE 2015**  
**Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003036200700037800**  
**FISCALIA SUMARIO No. 849411**

Cordial saludo:

Atendiendo su oficio de la reseña, por medio del presente, me permito dar respuesta a los oficios de fecha febrero 10 y julio 28 del mismo año, así: La investigación penal con radicado **849411**, el despacho **PROFIRIÓ APAERTURA FORMAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL** no solamente en contra del señor **LUIS EMILIO ALAVARADO ESTEPA**, sino además se vinculó a la señora **ELIANA CASTILLO CAPERA**, por los presuntos delitos de **USURA, ESTAFA AGRAVADA, EXTORSION Y OTROS.**

Escuchándose en indagatoria al señor **LUIS EMILIO ALVARADO**, el día 10 de junio del año en curso, estando pendiente para resolver situación jurídica, a la espera de escuchar en diligencia de indagatoria de la señora **ELIANA CASTILLO CAPERA**, programada para el día 19 de agosto a las 9 a.m. (Auto de fecha julio 27 de 2015).

De la misma manera hago saber que con el auto de julio 27 del año que avanza se dispuso oficiar al juzgado 36 Civil Municipal a fin de que se remita con destino a este proceso copia de todo lo actuado dentro del proceso No. 110014003036200700037800 ejecutivo de **ELIANA CASTILLO CAPERA** contra **ALBA JANETH BERNAL** y **RAÚL OSWALDO MORALES**;



158

aprovechando el momento que brinda la vigente, nos permitimos solicitarles, remitir lo más pronto posible las copias ordenadas, para tomar las decisiones judiciales oportunas.

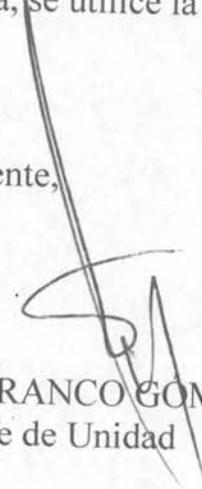
Ahora bien, si en un principio de la investigación cursaba en torno al señor LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA, a la fecha se encuentra vinculada la señora ELIANA CASTILLO CAPERA a la investigación penal.

Advirtiendo además, que la solicitud de la Fiscalía no solo es fundamentada en el presupuesto de la Prejudicialidad, también por adición, en lo contemplado en el artículo 250 inciso 2° de la Constitución Política de Colombia en avenencia a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 600 de 2000 sobre el restablecimiento y reparación del derecho, en el contexto de este último: “cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior....”

Ahondado en la finalidad del procedimiento penal, en la cual estamos obligados hacer prevalecer el derecho sustancial y buscar su efectividad, en la plena afirmación, en cuanto, a las providencias penales predominarán a las decisiones civiles, pues como lo tiene la Honorable Corte Constitucional: “no es válido a un juez civil continuar un proceso civil a sabiendas que la causa que origina el movimiento de la justicia civil, está siendo investigado penalmente”.

En espera, se utilice la presente en fraternidad a la administración de justicia,

Atentamente,

  
JAIME FRANCO GÓMEZ  
Fiscal Jefe de Unidad



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal  
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 18 AGO 2015 presenta el expediente  
al despacho con el escrito que antecede para  
resolver lo pertinente. Procede.

\_\_\_\_\_  
Secretario

(2)

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Septiembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

**Rad: 2007-0378**

**J.O.: 36 CM.**

En atención al oficio N° 0103 de la Fiscalía General de la Nación – Unidad Ley 600 del 2000 Fiscalía 106 Seccional del 30 de julio de 2015, donde solicita que a la mayor brevedad sea remitida copia de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia –fl. 157 y 158 Cdo.1- , toda vez que resulta procedente, el Despacho **DISPONE:**

Por **SECRETARÍA** y con apoyo del Centro de Servicios se expidan de manera inmediata copias de la totalidad del expediente al el proceso de la referencia a la Fiscalía General de la Nación – Unidad Ley 600 del 2000 Fiscalía 106 Seccional, a fin de dar cumplimiento a la orden impartida.

**CÚMPLASE,**



**RICARDO CUERVO P.**

Juez

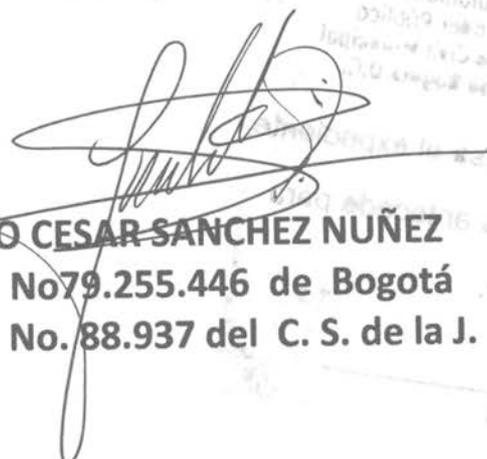
Señor  
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

No 2007-738-378  
REF.: EJECUTIVO DE ELIANA CASTILLO V/S. RAUL MORALES

JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ, apoderado de la parte actora respetuosamente, solicito a Usted **SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO EL REMATE** del bien inmueble embargado y secuestrado, con el ánimo de dar aplicabilidad al artículo 523 del Código de Procedimiento Civil reformado por la Ley 794 del año 2003.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ  
C. C. No 79.255.446 de Bogotá  
T. P. No. 88.937 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Judicial  
Sección Tercera y Cuarta Civil Municipal  
de Descongestión de Bogotá D.C.  
En la fecha de 25 de Septiembre de 2015  
al respecto con el escrito que se adjunta  
resolver lo pertinente. Firmado



SEP 25 '15 PM 4:07



SEP 25 '15 PM 4:07



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Tercero y Ocho Civil Municipal  
 en Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 09 NOV 2015 ingresa el expediente  
 al despacho con el escrito que antecede para  
 resolver lo pertinente. Provea.

*fecha Remate*

*[Signature]*  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.\***  
Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.– Colombia

**INFORME SECRETARIAL**

Octubre tres (3) de dos mil dieciséis (2016), al Despacho informando que el presente proceso hace parte de los que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y que mediante el Art. 1° del Acuerdo PSAA16-10512 de abril 29 de 2016, nos asignó a partir del 1° de mayo de 2016, una vez se transformado transitoriamente, entre el 1° de Mayo y el 31 de Diciembre de 2016, el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

A partir de la fecha, ingresaran al Despacho, por instrucción verbal del señor Juez, a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia, los referidos expedientes asignados que aún no han sido avocados en tanto no tienen memoriales que hayan sido presentados una vez nos fueron asignados por el Acuerdo citado arriba. Provea.

  
**JULIETH ORTÍZ R.**  
Secretario.

\* El Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ha sido transformado temporalmente, entre mayo 1° y Diciembre 31 de 2016, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512, en el que también nos asignó, a partir del 1° de mayo de 2016, los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión que funcionó hasta noviembre 30 de 2015 en la misma sede física actual.

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** el Despacho ordeno **REQUERIRLO** para que se pronuncie frente al cumplimiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo de la convocada **CINDY LORENA MATIZ SOSSA** identificada con la C.C. N° 1.024'521.129, so pena de hacerse acreedora las sanciones establecidas en el numeral 10 del Art. 681 del C.P.C.

Se anexa copia del oficio N° 0900 de fecha (8) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014).

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**JULIETH S. ORTIZ RUIZ**

Secretario

NP

**NOTA:**

\* El Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entró a funcionar en Diciembre 9 de 2015 y ha sido transformado temporalmente, entre Mayo 1° y 31 de Diciembre de 2016, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por la S. Adva. del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512 que le asignó los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión que funcionó entre 1° de Abril de 2011 y hasta noviembre 30 de 2015.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., octubre tres (3) de dos mil dieciséis (2016)

**Rad: 2007-0378 J.O.: 36 CM y 38 CMD**

En atención al informe secretarial, a efecto de evitar equívocos de los litigantes, es del caso señalar en forma expresa y sintética las vicisitudes que se presentaron con ocasión de la terminación de las medidas de descongestión que amparaban el funcionamiento, entre otros, del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; y, en la asignación de los expedientes que tramitaban los Juzgados que cesaron en sus funciones:

(i) Este Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple entró a funcionar a partir de diciembre 9 de 2015, en la misma sede física en el que funcionó el **extinto** Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá -38 CMD-, hasta el 30 de noviembre de 2015:

(ii) Los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 CMD, no le fueron asignados al creado Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y por ello los expedientes estuvieron en custodia mientras la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá procedía a distribuirlos como se lo ordenó el Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414.

(iii) Como quiera que dicha Sala Seccional no efectuara la distribución, los Jueces de Pequeñas Causas que entramos a funcionar en Diciembre de 2015, coadyuvados por la Presidente de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, elevamos petición a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ésta, luego de varias reuniones, profirió el **Acuerdo PSAA16-10512** mediante la cual, de una parte, transformó temporalmente a los Juzgados de Pequeñas Causas en los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión con la misma numeración de Pequeñas Causas, entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2016, y, de otra, nos asignó a cada uno de éstos los expedientes que tramitaba el juzgado extinto que funcionaba en la misma sede física en que entramos a despachar. **De ahí, repito, que los expedientes tramitados por el extinto Juzgado 38 CMD, sólo le fueron asignados a este Despacho -Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión- a partir del 1º de mayo de 2016.**

En consecuencia, habrá de avocarse el conocimiento del presente proceso y disponer que vuelva al Despacho para resolver los memoriales que no hubiere resuelto el extinto Despacho Judicial o para darle impulso procesal.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

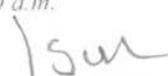
**AVOCAR** el conocimiento del presente diligenciamiento.

**ORDENAR** que el diligenciamiento vuelva al Despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia

**NOTIFÍQUESE,**

  
**RICARDO CUERVO P.**  
Juez

RC/jor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 4 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m.*  
La Secretario,  
  
**JULIETH ORTIZ R.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal  
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 28 NOV 2016 ingresa el expediente  
al despacho con el escrito que antecede para  
resolver lo pertinente. Provea.

[Signature]  
Secretario

162



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>JORTIZRU</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051722</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189022- JUZ 022 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>18/07/2017 2:40:37 PM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>18/07/2017 12:25:51</b>	CAMBIO CLAVE: <b>20/06/2017</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.72</b>
-----------------------------	---	---	--	---	--	--	--	---------------------------------	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 18/07/2017 02:40:20 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandante

52086160

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

163



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>JORTIZRU</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051722</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189022- JUZ 022 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>18/07/2017 2:44:39 PM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>18/07/2017 12:25:51</b>	CAMBIO CLAVE: <b>20/06/2017</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.72</b>
-----------------------------	---	---	--	---	--	--	--	---------------------------------	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 18/07/2017 02:44:22 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

169



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>JORTIZRU</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012051722</b>	DEPENDENCIA: <b>110014189022- JUZ 022 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>18/07/2017 2:45:01 PM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>18/07/2017 12:25:51</b>	PM CAMBIO CLAVE: <b>20/06/2017</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.72</b>
-----------------------------	---	---	--	---	--	--	--	------------------------------------	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 18/07/2017 02:44:44 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 19 N°13 A -12 Piso 14 Telefax: 283 00 77  
Bogotá D.C.- Colombia

## **INFORME SECRETARIAL DE PÓSITOS JUDICIALES**

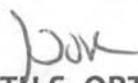
Bogotá D.C., Julio 18 de 2017

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR** con radicado N° 2007-0378

**Asunto:** Informe títulos de depósito judicial.

En la fecha informando que una vez consultado el portal Web Transaccional de depósitos judiciales se evidenció que para el proceso de la referencia no se encuentra constituido título judicial alguno pendiente de pago.

Anexo: copia del reporte regenerado por el portal web transaccional de depósitos judiciales.

  
**JULIETH S. ORTIZ R**  
Secretario.

SEÑOR.  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES CIVILES.  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

*Letra*  
DE EJEC. CIVIL MPRI  
8892-DEC-17 12:41

58782 1-DEC-17 12:41

*Folios 2*  
*Mf*

Ref. ejecutivo 2007-378

PROVENIENTE DEL JUEZ 36 C.M.

Demandantes

demandados

ELIANA CASTILLO CAPERA	ALBA JANETH BERNAL
	RAUL OSWILDO MORALES RODRIGUEZ

**JULIO CESAR SANCHEZ NÚÑEZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad, apoderado de la demandante de la referencia en calidad de sustituto tal como reposa en el plenario impetro ante su despacho a fin de aportar liquidación del crédito a la fecha.

Ruego a su señoría impartir la aprobación.

Atentamente

**JULIO CESAR SANCHEZ NÚÑEZ**  
C.C.79.255.446 de BOGOTA  
T.P. 88.937 del C.S.J.

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 11 DE JULIO DE 2014 HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

JUZGADO TREINTA y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

PROCESO EJECUTIVO No

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO AL 10 DE JULIO DE 2014, POR VALOR

\$ 105.706.264,06

CAPITAL INICIAL

\$ 33.000.000

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Interes Corrintes Anual	Intereses de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Capital a Liquidar	Interes Mensual	Intereses Acumulados	Abono	Total
						\$ 33.000.000		\$ 72.706.264,06		\$ 105.706.264,06
11-jul-14	31-jul-14	21	19,33	29,00	2,1444	\$ 33.000.000	\$ 495.347,96	\$ 73.201.612,02		\$ 106.201.612,02
01-ago-14	31-ago-14	31	19,33	29,00	2,1444	\$ 33.000.000	\$ 731.227,94	\$ 73.932.839,97		\$ 106.932.839,97
01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	29,00	2,1444	\$ 33.000.000	\$ 707.639,95	\$ 74.640.479,91		\$ 107.640.479,91
01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	28,76	2,1285	\$ 33.000.000	\$ 725.822,93	\$ 75.366.302,85		\$ 108.366.302,85
01-nov-14	30-nov-14	30	19,17	28,76	2,1285	\$ 33.000.000	\$ 702.409,29	\$ 76.068.712,14		\$ 109.068.712,14
01-dic-14	31-dic-14	31	19,17	28,76	2,1285	\$ 33.000.000	\$ 725.822,93	\$ 76.794.535,07		\$ 109.794.535,07
01-ene-15	31-ene-15	31	19,21	28,82	2,1325	\$ 33.000.000	\$ 727.175,05	\$ 77.521.710,12		\$ 110.521.710,12
01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	28,82	2,1325	\$ 33.000.000	\$ 656.803,27	\$ 78.178.513,40		\$ 111.178.513,40
01-mar-15	31-mar-15	31	19,21	28,82	2,1325	\$ 33.000.000	\$ 727.175,05	\$ 78.905.688,45		\$ 111.905.688,45
01-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,06	2,1483	\$ 33.000.000	\$ 708.946,22	\$ 79.614.634,66		\$ 112.614.634,66
01-may-15	31-may-15	31	19,37	29,06	2,1483	\$ 33.000.000	\$ 732.577,76	\$ 80.347.212,42		\$ 113.347.212,42
01-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,06	2,1483	\$ 33.000.000	\$ 708.946,22	\$ 81.056.158,64		\$ 114.056.158,64
01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	28,89	2,1374	\$ 33.000.000	\$ 728.864,39	\$ 81.785.023,02		\$ 114.785.023,02
01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	28,89	2,1374	\$ 33.000.000	\$ 728.864,39	\$ 82.513.887,41		\$ 115.513.887,41
01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,89	2,1374	\$ 33.000.000	\$ 705.352,63	\$ 83.219.240,04		\$ 116.219.240,04
01-oct-15	31-oct-15	31	19,33	29,00	2,1444	\$ 33.000.000	\$ 731.227,94	\$ 83.950.467,99		\$ 116.950.467,99
01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	29,00	2,1444	\$ 33.000.000	\$ 707.639,95	\$ 84.658.107,93		\$ 117.658.107,93
01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	29,00	2,1444	\$ 33.000.000	\$ 731.227,94	\$ 85.389.335,88		\$ 118.389.335,88
01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	29,52	2,1789	\$ 33.000.000	\$ 743.019,34	\$ 86.132.355,22		\$ 119.132.355,22
01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	29,52	2,1789	\$ 33.000.000	\$ 695.082,61	\$ 86.827.437,82		\$ 119.827.437,82
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,52	2,1789	\$ 33.000.000	\$ 743.019,34	\$ 87.570.457,16		\$ 120.570.457,16

15

01-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,81	2,2634	\$ 33.000.000	\$ 746.910,42	\$ 88.317.367,58	\$ 121.317.367,58
01-may-16	31-may-16	31	20,54	30,81	2,2634	\$ 33.000.000	\$ 771.807,43	\$ 89.089.175,02	\$ 122.089.175,02
01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,81	2,2634	\$ 33.000.000	\$ 746.910,42	\$ 89.836.085,44	\$ 122.836.085,44
01-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,01	2,3412	\$ 33.000.000	\$ 798.354,37	\$ 90.634.439,80	\$ 123.634.439,80
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,01	2,3412	\$ 33.000.000	\$ 798.354,37	\$ 91.432.794,17	\$ 124.432.794,17
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	2,3412	\$ 33.000.000	\$ 772.601,00	\$ 92.205.395,17	\$ 125.205.395,17
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,99	2,4040	\$ 33.000.000	\$ 819.761,36	\$ 93.025.156,53	\$ 126.025.156,53
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	2,4040	\$ 33.000.000	\$ 793.317,45	\$ 93.818.473,98	\$ 126.818.473,98
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,99	2,4040	\$ 33.000.000	\$ 819.761,36	\$ 94.638.235,34	\$ 127.638.235,34
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,51	2,4376	\$ 33.000.000	\$ 831.228,69	\$ 95.469.464,03	\$ 128.469.464,03
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,51	2,4376	\$ 33.000.000	\$ 750.787,20	\$ 96.220.251,23	\$ 129.220.251,23
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,51	2,4376	\$ 33.000.000	\$ 831.228,69	\$ 97.051.479,92	\$ 130.051.479,92
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,50	2,4367	\$ 33.000.000	\$ 804.098,35	\$ 97.855.578,26	\$ 130.855.578,26
01-may-17	31-may-17	31	22,33	33,50	2,4367	\$ 33.000.000	\$ 830.901,62	\$ 98.686.479,89	\$ 131.686.479,89
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,50	2,4367	\$ 33.000.000	\$ 804.098,35	\$ 99.490.578,23	\$ 132.490.578,23
01-jul-17	31-jul-17	31	21,48	32,22	2,3548	\$ 33.000.000	\$ 802.977,32	\$ 100.293.555,55	\$ 133.293.555,55
01-ago-17	31-ago-17	31	21,48	32,22	2,3548	\$ 33.000.000	\$ 802.977,32	\$ 101.096.532,87	\$ 134.096.532,87
01-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	2,3548	\$ 33.000.000	\$ 777.074,83	\$ 101.873.607,70	\$ 134.873.607,70
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,73	2,3228	\$ 33.000.000	\$ 792.069,56	\$ 102.665.677,26	\$ 135.665.677,26
01-nov-17	30-nov-17	30	21,15	31,73	2,3228	\$ 33.000.000	\$ 766.518,93	\$ 103.432.196,19	\$ 136.432.196,19
						<b>\$ 33.000.000</b>	<b>\$ 30.725.932,13</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>\$ 136.432.196,19</b>

Capital	\$ 33.000.000,00
Capital Adicional	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	<b>\$ 33.000.000,00</b>
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora al 30/11/2017	\$ 30.725.932,13
Intereses Mora Acumulados	\$ 72.706.264,06
<b>Subtotal de la Liquidacion</b>	<b>\$ 136.432.196,19</b>
Abonos Realizados	\$ 0,00
<b>Total Obligacion al 30/11/2017</b>	<b>\$ 136.432.196,19</b>



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 11 DEC 2017 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 111/L del  
CS el cual corre a partir del 12 DEC 2017  
 y vence el 14 DEC 2017

La Secretaria \_\_\_\_\_



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**  
05 DIC. 2017

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

969

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

**Rad. Ejecutivo 036-2007-00378**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y dado que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 33.000.000,00	
Total Interés de plazo	\$ 0,00	
Total Interés Mora	\$ 103.432.196,19	(30/11/2017)
Total a pagar	\$ 136.432.196,19	
- Abonos	\$ 0,00	
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 136.432.196,19</b>	

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ENERO 16 DE 2018  
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

*[Firma manuscrita]*  
**JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS**

JS

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecuciones de Bogotá.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

*Adhane*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
*2p*  
*1884*  
05489 19-JUL-'18 11:44

Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto. Poder.

Jorge Alberto Alvarado Estepa, identificado con las condiciones civiles al pie de mi firma, en mi calidad reconocida dentro del proceso como cesionario del crédito ejecutado, domiciliado y residente en la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, mediante el presente escrito y en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. Julio Cesar Parra Hincapié, Ciudadano Colombiano, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65' 098.392 de Manizales y T.P. No. 298839 del CSJ., con domicilio profesional en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406, Edificio Ángel de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación el proceso referido y asuma en su integridad la defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al poder, las cuales están contenidas dentro del artículo 77 del CGP., sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder, reservándome para mí la facultad de recibir sumas de dinero.

171  
Por lo anterior en forma respetuosa solicito al H. Despacho reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos hasta aquí señalados.

Respetuosamente,

Jorge Alberto Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'397.712 de Sogamoso.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:  
Jorge Alberto Alvarado Estepa  
C.C. 9397712 DE Sogamoso T.P.

HOY 17 JUL 2018

MANIFESTANDO QUE EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL COMPARECIENTE

Acepto el Poder,

Julio Cesar Parra Hincapié.

C.C. No. 65'098.392 de Manizales.

T.P. No. 298839 del CSJ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución del  
Mandato de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

19 JUL 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Julio Cesar

Parra Hincapié quien presenta la

C.C. No. 65.098.392 de Manizales

y T.P. 298839 Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

Secretario(a),





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

23 JUL 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001-40-03-038-2007-00378-00

Demandante: ELIANA CASTILLO

Demandado: RAUL MORALES.

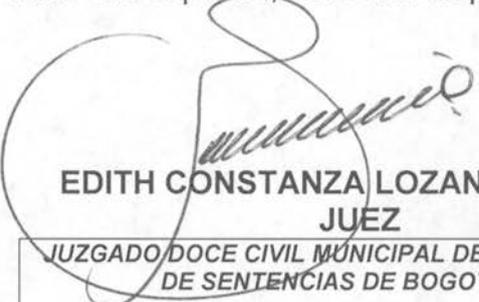
Reconózcase como apoderado judicial del cesionario JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA, al Dr. JULIO CESAR SANCHEZ NÚÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 170-171 cdo 1). En consecuencia, téngase por revocado el mandato conferido al abogado LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA (folio 100 cdo 1) quien había sustituido el mismo a quien se le reconoce personería, según memorial visto a folio 154.

De otra parte, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al ejecutante y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena que se decrete la terminación del proceso, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, notifique personalmente al tercer acreedor hipotecario ALFONSO MARTINEZ AREVALO (art. 291, 292 y 301 C.G.P.), tal y como se dispuso en proveído del 01 de noviembre de 2017 (folio 171 cdo 2).

Permanezca el presente proceso en la secretaria por el término dispuesto en el inciso anterior.

Vencido el término sin que se haya cumplido la carga impuesta, ingresen las diligencias al Despacho, con el fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

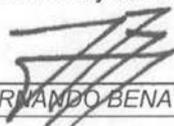
  
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., JULIO 27 DE 2018

Por anotación en estado N.º 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

CLL

172  
Termi

12

193

Abogado  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
06546 30-JUL-18 10:51  
5117

Señor:

Juez Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota.

Ref: 11001-4003-038-207-00378-00

Juzgado de Origen: 36 Civil Municipal de Bogota

Demandante: Eliana Castillo Capera

Demandados: Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Otros.

JULIO CESAR PARRA HINCAPIE identificado con el número de cedula CC. N° 75.098.392 de Manizales y portador de la T.P. N° 298839 del C.S de la J. En calidad de apoderado judicial del cesionario Señor JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA, según poder obrante a folio 170 y 171 del cuaderno 1. Estando dentro del término legal correspondiente mediante el presente escrito en reposición en contra del proveído de fecha 26 -07-2018 Notificado por estado N° 130 de fecha 27-07-2018.

Solicitando desde ahora se revoque el proveído objeto del recurso y en consecuencia se ordene tener como apoderado del cesionario Señor JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA, al suscrito apoderado JULIO CESAR PARRA HINCAPIE con base en los siguientes fundamentos:

- I. El memorial poder que obra dentro del proceso a folios 170 y 171 del cuaderno 1 el cesionario señor JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA, confirió poder al abogado JULIO CESAR PARRA HINCAPIE
- II. El despacho por equivocación reconoce personería jurídica a otro apoderado diferente al suscrito
- III. Como consecuencia del error se desconoce el poder a mi conferido
- IV. Ante la existencia del error y desconocimiento del poder otorgado al señor apoderado JULIO CESAR PARRA HINCAPIE, respetuosamente solicito al Honorable despacho.

PRETENSIONES

1. En proveído que así lo ordene se revoque el auto objeto del recurso, ordenando en consecuencia reconocer personería jurídica al suscrito abogado JULIO CESAR PARRA HINCAPIE identificado con el número de cedula CC. N° 75.098.392 de Manizales y portador de la T.P. N° 298839 del C.S de la J. Como apoderado del señor cesionario JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA

PRUEBAS

- Solicito se tenga como medio de prueba el poder otorgado a mi favor por el cesionario JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA obrante en el folio 170 y 171 del cuaderno 1

ANEXOS

Anexo copia del poder radicado a su despacho

Respetuosamente:



JULIO CESAR PARRA HINCAPIE

CC. N° 75.098.392 de Manizales

T.P. N° 298839 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 SET 2018 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 34 del  
CP al cual como partir del 27 SEP 2018  
y vence el 01 OCT 2018  
la Secretaria. \_\_\_\_\_

175  
#7

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecuciones de Bogotá.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

OF. EJEC. CIVIL. M. PAL. 28  
85489 19-JUL-'18. 11:44

Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

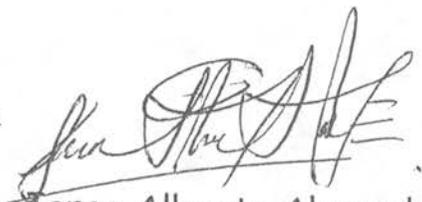
Asunto. Poder.

Jorge Alberto Alvarado Estepa, identificado con las condiciones civiles al pie de mi firma, en mi calidad reconocida dentro del proceso como cesionario del crédito ejecutado, domiciliado y residente en la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, mediante el presente escrito y en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. Julio Cesar Parra Hincapié, Ciudadano Colombiano, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65'098.392 de Manizales y T.P. No. 298839 del CSJ., con domicilio profesional en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406, Edificio Ángel de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación el proceso referido y asuma en su integridad la defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al poder, las cuales están contenidas dentro del artículo 77 del CGP., sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder, reservándome para mí la facultad de recibir sumas de dinero.

Por lo anterior en forma respetuosa solicito al H. Despacho reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos hasta aquí señalados.

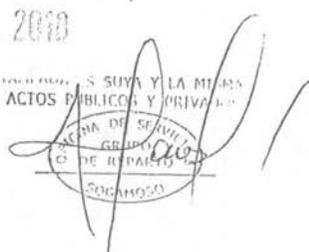
Respetuosamente,

  
Jorge Alberto Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'397.712 de Sogamoso.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:  
Jorge Alberto Alvarado Estepa  
C.C. 9377712 DE Sogamoso T.P.

HOY 17 JUL 2010

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA COMPARECIENTE ES SUYA Y LA MISMA QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.  
  
EL COMPARECIENTE  


Acepto el Poder,

  
Julio Cesar Parra Hincapié.

C.C. No. 65'098.392 de Manizales.

T.P. No. 298839 del CSJ.

4  
176



sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder, reservándome para mí la facultad de recibir sumas de dinero.

Por lo anterior en forma respetuosa solicito al H. Despacho reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos hasta aquí señalados, solicitando desde ahora se convalide la totalidad de las actuaciones realizadas en mi nombre y representación por mi apoderado desde el momento del otorgamiento del poder, el cual obra dentro del proceso.

Respetuosamente,

  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
Jorge Alberto Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'397.712 de Sogamoso.

Acepto la ratificación del Poder,

  
Julio César Parra Hincapié.  
C.C. No. 75'098.392 de Manizales.

T.P. No. 298839 del CSJ.



República de Colombia  
Ratificación del Poder Público  
Ejecución Civil  
Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 23 AGO 2018

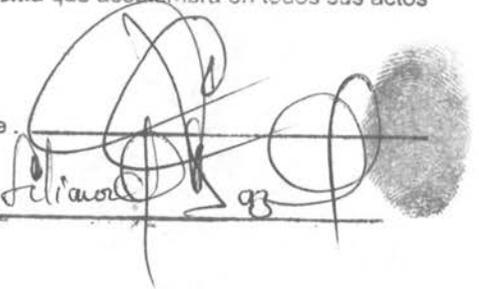
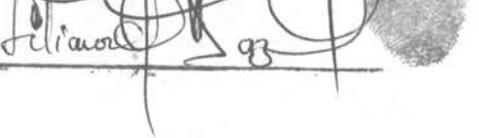
Compareció ante el secretario de cada despacho \_\_\_\_\_

Julio César Parra Hincapié quien presenta la

C.C. No. 75'098.392 de Manizales

y T.P. 298839 CSJ Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente   
Secretario (a) 





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



35195

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009397712, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8f7vhyob8uyq  
18/08/2018 - 11:40:02:590



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Luz Betty Zuñiga de Pérez*

LUZ BETTY ZUÑIGA DE PÉREZ

Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8f7vhyob8uyq

Handwritten notes and stamps in the top right corner, including a date stamp "18/08/2018" and a circular stamp with the text "BOYACA" and "NOTARIA PRIMERA".

Original  
2  
100

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá DC.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgados de Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá y 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto. Aporto Ratificación del poder.

Julio Cesar Parra Hincapié, identificado con las condiciones civiles y profesionales al pie de mi firma, con domicilio profesional en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406, edificio Ángel de Bogotá D.C., actuando como apoderado judicial del cesionario Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, aporto ratificación del poder otorgado por el señor cesionario dentro del proceso y Solicito Reconocimiento.

Anexos.

Junto con el presente escrito anexo Original autenticado por el señor Cesionario

Respetuosamente,

Julio Cesar Parra Hincapié.

C.C. No. 75'098.392 de Manizales.

T.P. No. 298839 del CSJ.

Stamp: OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. with a circular seal.

01598 23-AUG-18 12:44

Terminos.

5801-2018.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TÉRMINO AL DESPACHO

2 - OCT 2018

03

Al despacho del Señor (a) Juez (a) Jy

Observaciones

El (ta) Secretario (a)

Folio 179

1-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

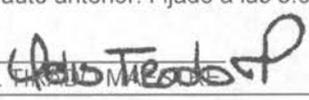
Bogotá D.C., octubre, Ocho (08) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 11001-40-03-036-2007-00378-00  
Demandante: ELIANA CASTILLO CAPERA cesionario JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA.  
Demandado: RAUL O. MORALES RODRIGUEZ y ALBA JANETH BERNAL.

En atención a la comunicación que precede se le reconoce personería al Dr. Julio Cesar Parra Hincapié en los términos y para los efectos de la ratificación del poder conferido (fls 177 a 179).

NOTIFÍQUESE (2),

  
OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., OCTUBRE 09 DE 2018  
Por anotación en estado N°. 180 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,  
  
YELIS YAEL

286  
187

# RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	DIA	MES	ANO	POR \$	\$2000.000
	11	12	2018		
PAGADO A	Jairo Cesar Parra Lincapi				
POR CONCEPTO DE	Bono Honorarios - Proceso				
SON:	Juzgado 12 Civil de Ejecución de Bono Paz y Salvo...				
IMPUTACION	FIRMA RECIBIDO				
APROBADO	[Signature]				
	CED. NIT				

187  
183

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto. Poder.

Jorge Alberto Alvarado Estepa, identificado con las condiciones civiles al pie de mi firma, en mi calidad reconocida dentro del proceso como cesionario del crédito ejecutado, domiciliado y residente en la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, mediante el presente escrito y en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, Ciudadana Colombiana, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1023891161 y T.P. No. 204789 del CSJ., con domicilio profesional en la Transversal 35 Bis No. 27 B - 12 Sur de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación el proceso referido y asuma en su integridad la defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al poder, las cuales están contenidas dentro del



268  
184

artículo 77 del CGP., en especial la facultad de recibir sumas de dinero, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder.

Por lo anterior en forma respetuosa solicito al H. Despacho reconocer a mi apoderada en los términos y para los efectos hasta aquí señalados.

Respetuosamente,

Jorge Alberto Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'397.712 de Sogamoso.

Acepto el Poder,

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ.



PRESENTACIÓN PERSONAL





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41149

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció:

JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009397712, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



11ww2ucxzcpd  
20/03/2019 - 16:25:38:043



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA  
Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 11ww2ucxzcpd



Adrian  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
38603 22-MAR-'19 10:57  
2693. 80. 12

5 Pdo 287  
185  
Traslado

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E.	S.	D.
Referencia.		11001 40030 36 2007 - 00378 00.
Juzgado Origen.		Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.
Proceso.		Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante.		Eliana Castillo Capera.
Cesionario.		Jorge Alberto Alvarado Estepa.
Demandados.		Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.
Solicitud.		Reconocimiento de Personería Jurídica para actuar dentro del proceso como apoderada del cesionario Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, Ciudadana Colombiana, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1023891161 y T.P. No. 204789 del CSJ., con domicilio profesional en la Transversal 35 Bis No. 27 B - 12 Sur de Bogotá D.C., junto con el presente escrito aporto poder a mi otorgado por el cesionario del crédito Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, así mismo aporto original del recibo de pago de Honorarios de fecha 11 de diciembre de 2018, por valor de Dos Millones de Pesos M/Cte., (\$2.000.000), junto con el respectivo paz y salvo, emitido y suscrito por el anterior apoderado Dr. Julio Cesar Parra Hincapie.

Por lo anterior, en forma respetuosa solicito al H. Despacho que en proveído que así lo ordene se me reconozca personería jurídica dentro del proceso para actuar como apoderada de confianza del cesionario del crédito Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, en los términos, con las facultades y para los efectos señalados dentro del poder a mi otorgado.

270  
186

Anexos.

Junto con el presente escrito anexo el poder a mi otorgado por el cesionario del crédito Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, así como el respectivo recibo de pago de Honorarios de fecha 11 de diciembre de 2018, por valor de Dos Millones de Pesos M/Cte., (\$2.000.000), junto con el respectivo paz y salvo, emitido y suscrito por el anterior apoderado Dr. Julio Cesar Parra Hincapie.

Respetuosamente,



JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

29 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

RC  
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, se reconoce personería al abogado JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, para actuar en representación de JORGE ALBERTO ALVARADO ESTREPA, en los términos y para los fines pertinentes.

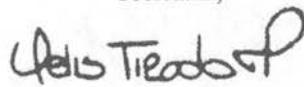
**NOTIFÍQUESE,**  
El juez,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Abril 3 de 2019  
Por anotación en estado N°. 057 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. s-fer

31842 3-PPR-19 11:38

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

2999-54-12

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba

Janeth Bernal.

Solicitud. Aprobación liquidación de crédito.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en mi calidad reconocida como apoderada del cesionario, en forma respetuosa solicito al H. Despacho que en proveído que así lo ordene se apruebe la liquidación del crédito obrante dentro del proceso, de la cual se corrió traslado en los términos señalados dentro del artículo 446 del CGP, desde el 21 al 26 de marzo sin que la misma fuera objetada por la parte demandada dentro del término de traslado.

Respetuosamente,

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ.

188

REPÚBLICA COLOMBIANA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

09 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_  
*AC*  
*(3)*

189  
S. Icha  
DE EJEC. CIVIL M. PAL  
Fátima Zúñiga  
31843 3-APR-19 11:39  
3000 55 12.

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E.

S.

D.

Referencia.

11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgado Origen.

Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso.

Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante.

Eliana Castillo Capera.

Cesionario.

Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados.

Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba  
Janeth Bernal.

Solicitud.

Actualización de la liquidación de costas y  
agencias en derecho ordenada en proveído de  
fecha 31 de enero de 2019.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en mi calidad reconocida como apoderada del cesionario, en forma respetuosa solicito al H. Despacho se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 31 de enero de 2019, en el cual se ordenó la actualización de la liquidación de costas y agencias en derecho causadas dentro del trámite del proceso.

Respetuosamente,



JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ

JPM, M. JUNIO, 2019

80\*11 01\*-000-0 00010



República de El Salvador

República de El Salvador  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de San Salvador  
ENTRADA AL DESPACHO

02

09 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

ARC  
(3)



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/04/2019  
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/03/2005	31/03/2005	2	19,15	28,725	19,15	0,05%	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 31.690	\$ 31.690	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.031.690
01/04/2005	30/04/2005	30	19,19	28,785	19,19	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 476.260	\$ 507.950	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.507.950
01/05/2005	31/05/2005	31	19,02	28,53	19,02	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 488.133	\$ 996.083	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.996.083
01/06/2005	30/06/2005	30	18,85	28,275	18,85	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 468.508	\$ 1.464.592	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.464.592
01/07/2005	31/07/2005	31	18,5	27,75	18,5	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 475.855	\$ 1.940.447	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.940.447
01/08/2005	31/08/2005	31	18,24	27,36	18,24	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 469.696	\$ 2.410.144	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.410.144
01/09/2005	30/09/2005	30	18,22	27,33	18,22	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 454.086	\$ 2.864.229	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.864.229
01/10/2005	31/10/2005	31	17,93	26,895	17,93	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 462.335	\$ 3.326.565	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.326.565
01/11/2005	30/11/2005	30	17,81	26,715	17,81	0,04%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 444.659	\$ 3.771.223	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.771.223
01/12/2005	31/12/2005	31	17,49	26,235	17,49	0,04%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 451.854	\$ 4.223.077	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.223.077
01/01/2006	31/01/2006	31	17,35	26,025	17,35	0,04%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 448.511	\$ 4.671.588	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.671.588
01/02/2006	25/02/2006	25	17,51	26,265	17,51	0,04%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ 364.783	\$ 5.036.371	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.036.371
26/02/2006	28/02/2006	3	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 63.275	\$ 63.275	\$ -	\$ 38.099.646
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 645.167	\$ 708.443	\$ -	\$ 38.744.814
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 608.136	\$ 1.316.579	\$ -	\$ 39.352.950
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 605.453	\$ 1.922.032	\$ -	\$ 39.958.403
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 570.791	\$ 2.492.823	\$ -	\$ 40.529.193
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 571.694	\$ 3.064.517	\$ -	\$ 41.100.888
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 569.635	\$ 3.634.152	\$ -	\$ 41.670.523
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 552.256	\$ 4.186.408	\$ -	\$ 42.222.779
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 571.351	\$ 4.757.759	\$ -	\$ 42.794.130
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 552.920	\$ 5.310.680	\$ -	\$ 43.347.051
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 571.351	\$ 5.882.031	\$ -	\$ 43.918.402
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 528.483	\$ 6.410.514	\$ -	\$ 44.446.885
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 477.339	\$ 6.887.853	\$ -	\$ 44.924.224
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 528.483	\$ 7.416.336	\$ -	\$ 45.452.707
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 608.136	\$ 8.024.473	\$ -	\$ 46.060.844
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 628.408	\$ 8.652.880	\$ -	\$ 46.689.251
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 608.136	\$ 9.261.017	\$ -	\$ 47.297.388
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 703.380	\$ 9.964.397	\$ -	\$ 48.000.768
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 703.380	\$ 10.667.777	\$ -	\$ 48.704.148
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 680.691	\$ 11.348.468	\$ -	\$ 49.384.839
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 776.087	\$ 12.124.555	\$ -	\$ 50.160.926
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 751.052	\$ 12.875.607	\$ -	\$ 50.911.978
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 776.087	\$ 13.651.694	\$ -	\$ 51.688.065
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 794.212	\$ 14.445.906	\$ -	\$ 52.482.277
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 742.972	\$ 15.188.878	\$ -	\$ 53.225.249
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 794.212	\$ 15.983.090	\$ -	\$ 54.019.461
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 771.351	\$ 16.754.441	\$ -	\$ 54.790.812
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 797.063	\$ 17.551.503	\$ -	\$ 55.587.874
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 771.351	\$ 18.322.854	\$ -	\$ 56.359.225
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 784.051	\$ 19.106.905	\$ -	\$ 57.143.276
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 784.051	\$ 19.890.956	\$ -	\$ 57.927.327



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/04/2019  
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 758.759	\$ 20.649.715	\$ -	\$ 58.686.086
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 768.421	\$ 21.418.136	\$ -	\$ 59.454.507
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 743.633	\$ 22.161.769	\$ -	\$ 60.198.140
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 768.421	\$ 22.930.189	\$ -	\$ 60.966.560
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 750.773	\$ 23.680.962	\$ -	\$ 61.717.333
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 678.117	\$ 24.359.079	\$ -	\$ 62.395.450
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 750.773	\$ 25.109.852	\$ -	\$ 63.146.223
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 720.629	\$ 25.830.481	\$ -	\$ 63.866.852
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 744.650	\$ 26.575.131	\$ -	\$ 64.611.502
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 720.629	\$ 27.295.760	\$ -	\$ 65.332.131
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 691.571	\$ 27.987.331	\$ -	\$ 66.023.701
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 691.571	\$ 28.678.901	\$ -	\$ 66.715.272
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 669.262	\$ 29.348.163	\$ -	\$ 67.384.534
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 646.170	\$ 29.994.333	\$ -	\$ 68.030.704
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 625.326	\$ 30.619.659	\$ -	\$ 68.656.030
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 646.170	\$ 31.265.829	\$ -	\$ 69.302.200
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 607.824	\$ 31.873.653	\$ -	\$ 69.910.024
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 549.003	\$ 32.422.656	\$ -	\$ 70.459.027
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 607.824	\$ 33.030.480	\$ -	\$ 71.066.851
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 560.877	\$ 33.591.357	\$ -	\$ 71.627.728
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 579.573	\$ 34.170.931	\$ -	\$ 72.207.302
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 560.877	\$ 34.731.808	\$ -	\$ 72.768.179
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 566.887	\$ 35.298.695	\$ -	\$ 73.335.066
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 566.887	\$ 35.865.583	\$ -	\$ 73.901.954
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 548.601	\$ 36.414.184	\$ -	\$ 74.450.555
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 541.690	\$ 36.955.873	\$ -	\$ 74.992.244
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 524.216	\$ 37.480.089	\$ -	\$ 75.516.460
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 541.690	\$ 38.021.778	\$ -	\$ 76.058.149
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 589.817	\$ 38.611.596	\$ -	\$ 76.647.967
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 532.738	\$ 39.144.334	\$ -	\$ 77.180.705
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 589.817	\$ 39.734.151	\$ -	\$ 77.770.522
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 638.549	\$ 40.372.700	\$ -	\$ 78.409.071
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 659.834	\$ 41.032.534	\$ -	\$ 79.068.905
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 638.549	\$ 41.671.083	\$ -	\$ 79.707.454
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 690.913	\$ 42.361.997	\$ -	\$ 80.398.368
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 690.913	\$ 43.052.910	\$ -	\$ 81.089.281
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 668.626	\$ 43.721.535	\$ -	\$ 81.757.906
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 715.792	\$ 44.437.328	\$ -	\$ 82.473.699
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 692.702	\$ 45.130.030	\$ -	\$ 83.166.401
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 715.792	\$ 45.845.822	\$ -	\$ 83.882.193
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 733.013	\$ 46.578.835	\$ -	\$ 84.615.206
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 685.722	\$ 47.264.557	\$ -	\$ 85.300.928
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 733.013	\$ 47.997.570	\$ -	\$ 86.033.941
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 728.111	\$ 48.725.681	\$ -	\$ 86.762.052
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 752.381	\$ 49.478.062	\$ -	\$ 87.514.433



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/04/2019  
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 728.111	\$ 50.206.174	\$ -	\$ 88.242.544
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 763.298	\$ 50.969.472	\$ -	\$ 89.005.843
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 763.298	\$ 51.732.770	\$ -	\$ 89.769.141
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 738.676	\$ 52.471.445	\$ -	\$ 90.507.816
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 764.259	\$ 53.235.705	\$ -	\$ 91.272.076
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 739.606	\$ 53.975.310	\$ -	\$ 92.011.681
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 764.259	\$ 54.739.570	\$ -	\$ 92.775.941
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 759.771	\$ 55.499.340	\$ -	\$ 93.535.711
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 686.245	\$ 56.185.585	\$ -	\$ 94.221.956
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 759.771	\$ 56.945.356	\$ -	\$ 94.981.727
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 737.745	\$ 57.683.101	\$ -	\$ 95.719.472
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 762.337	\$ 58.445.438	\$ -	\$ 96.481.809
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 737.745	\$ 59.183.183	\$ -	\$ 97.219.554
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 746.585	\$ 59.929.768	\$ -	\$ 97.966.139
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 746.585	\$ 60.676.352	\$ -	\$ 98.712.723
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 722.502	\$ 61.398.854	\$ -	\$ 99.435.225
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 730.745	\$ 62.129.598	\$ -	\$ 100.165.969
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 707.172	\$ 62.836.771	\$ -	\$ 100.873.142
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 730.745	\$ 63.567.515	\$ -	\$ 101.603.886
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 724.253	\$ 64.291.768	\$ -	\$ 102.328.139
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 654.164	\$ 64.945.933	\$ -	\$ 102.982.304
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 724.253	\$ 65.670.186	\$ -	\$ 103.706.557
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 700.261	\$ 66.370.447	\$ -	\$ 104.406.818
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 723.603	\$ 67.094.051	\$ -	\$ 105.130.422
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 700.261	\$ 67.794.312	\$ -	\$ 105.830.683
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 713.836	\$ 68.508.148	\$ -	\$ 106.544.519
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 713.836	\$ 69.221.984	\$ -	\$ 107.258.355
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 690.809	\$ 69.912.794	\$ -	\$ 107.949.165
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 708.613	\$ 70.621.407	\$ -	\$ 108.657.778
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 685.755	\$ 71.307.161	\$ -	\$ 109.343.532
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 708.613	\$ 72.015.774	\$ -	\$ 110.052.145
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 709.920	\$ 72.725.694	\$ -	\$ 110.762.065
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 641.218	\$ 73.366.912	\$ -	\$ 111.403.283
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 709.920	\$ 74.076.832	\$ -	\$ 112.113.203
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 692.071	\$ 74.768.903	\$ -	\$ 112.805.274
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 715.140	\$ 75.484.044	\$ -	\$ 113.520.415
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 692.071	\$ 76.176.115	\$ -	\$ 114.212.486
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 711.552	\$ 76.887.667	\$ -	\$ 114.924.038
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 711.552	\$ 77.599.219	\$ -	\$ 115.635.590
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 688.599	\$ 78.287.818	\$ -	\$ 116.324.189
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 713.836	\$ 79.001.655	\$ -	\$ 117.038.026
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 690.809	\$ 79.692.464	\$ -	\$ 117.728.835
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 713.836	\$ 80.406.300	\$ -	\$ 118.442.671
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 725.228	\$ 81.131.528	\$ -	\$ 119.167.899
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 678.439	\$ 81.809.967	\$ -	\$ 119.846.338



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 11/04/2019  
Juzgado 110014303012

01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 725.228	\$ 82.535.195	\$ -	\$ 120.571.566
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 728.734	\$ 83.263.929	\$ -	\$ 121.300.300
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 753.025	\$ 84.016.953	\$ -	\$ 122.053.324
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 728.734	\$ 84.745.687	\$ -	\$ 122.782.058
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 778.638	\$ 85.524.325	\$ -	\$ 123.560.696
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 778.638	\$ 86.302.963	\$ -	\$ 124.339.334
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 753.521	\$ 87.056.484	\$ -	\$ 125.092.855
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 799.278	\$ 87.855.762	\$ -	\$ 125.892.133
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 773.495	\$ 88.629.257	\$ -	\$ 126.665.628
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 799.278	\$ 89.428.535	\$ -	\$ 127.464.906
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 810.330	\$ 90.238.865	\$ -	\$ 128.275.236
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 731.911	\$ 90.970.776	\$ -	\$ 129.007.147
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 810.330	\$ 91.781.106	\$ -	\$ 129.817.477
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 783.885	\$ 92.564.991	\$ -	\$ 130.601.362
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 810.015	\$ 93.375.006	\$ -	\$ 131.411.377
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 783.885	\$ 94.158.891	\$ -	\$ 132.195.262
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 798.962	\$ 94.957.853	\$ -	\$ 132.994.224
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 798.962	\$ 95.756.815	\$ -	\$ 133.793.186
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 773.189	\$ 96.530.004	\$ -	\$ 134.566.375
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 772.576	\$ 97.302.580	\$ -	\$ 135.338.951
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 741.775	\$ 98.044.355	\$ -	\$ 136.080.726
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 760.413	\$ 98.804.768	\$ -	\$ 136.841.139
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 757.845	\$ 99.562.613	\$ -	\$ 137.598.984
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 693.768	\$ 100.256.381	\$ -	\$ 138.292.752
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 757.524	\$ 101.013.905	\$ -	\$ 139.050.276
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 726.866	\$ 101.740.771	\$ -	\$ 139.777.142
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 749.807	\$ 102.490.577	\$ -	\$ 140.526.948
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 720.629	\$ 103.211.206	\$ -	\$ 141.247.577
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 736.574	\$ 103.947.780	\$ -	\$ 141.984.151
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 733.661	\$ 104.681.441	\$ -	\$ 142.717.812
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 705.917	\$ 105.387.358	\$ -	\$ 143.423.729
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 723.603	\$ 106.110.961	\$ -	\$ 144.147.332
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 695.854	\$ 106.806.816	\$ -	\$ 144.843.187
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 716.118	\$ 107.522.934	\$ -	\$ 145.559.305
01/01/2019	21/01/2019	21	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ -	\$ 33.000.000	\$ -	\$ 5.036.371	\$ 479.807	\$ 108.002.741	\$ -	\$ 146.039.112

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 33.000.000
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 33.000.000
Total Interés de plazo	\$ 5.036.371
Total Interés Mora	\$ 108.002.741
Total a pagar	\$ 146.039.112
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 146.039.112

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no se ajusta a derecho, al tenor de lo establecido en el artículo 446 del C. General del P., se Dispone:

**MODIFICAR**, la liquidación del crédito allegada, conforme a la tabla que se anexa, para en su lugar, **APROBARLA**, con corte al 21 de enero de 2019, por los siguientes rubros:

Capital	:	\$ 33.000.000
Intereses de plazo	:	\$ 5.036.371
Intereses de mora	:	\$ 108.002.741
Saldo capital más intereses	:	\$ 146.039.112

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2019

Por anotación en estado N°. 065 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



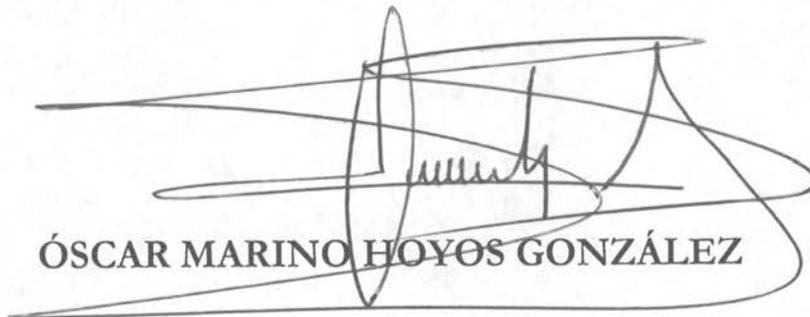
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, y revisada la actuación, se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, para que proceda con la actualización de la liquidación de costas ordenada en proveído datado 31 de enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,



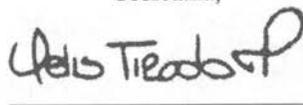
**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2019

Por anotación en estado N°. 065 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



## SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 036 2007 00378 00
INICIADO POR	ELIANA CASTILLO CAPERA
EN CONTRA DE	ALBA JANETH BERNAL

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 12 de ABRIL de 2019, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
NOTIFICACIONES	211,214,219	2	24.000
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	113,116,118,134	2	125.000
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	26	2	150.000,00
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	57	1	4.868.691,00
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA ACUM.			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>5.167.691,00</b>

*Yelis Tirado*

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
Secretario



6

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

30 ABR 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 10° C. G.F se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Radicado No. 11001 40 03 036 2007 00378 00

Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



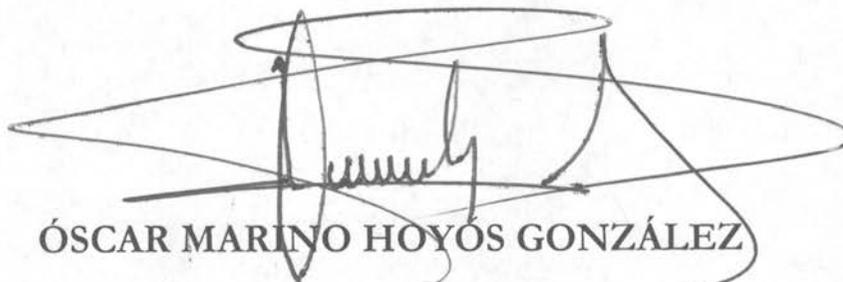
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C. General del P, el despacho le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE,**

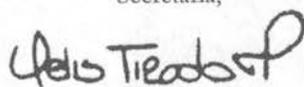
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYÓS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Mayo 3 de 2019  
Por anotación en estado N°. 073 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

197

Improbante de  
PUBLICACIONES

Profesionario Autorizado  
Régimen Simplificado

NIT. 51.735.792-5

Carrera 10 No. 14-20 2º Piso  
Tels.: 334 2443 - 342 59 37

EL TIEMPO   
LA REPUBLICA   
EL ESPECTADOR

EL NUEVO SIGLO  SP  
EL ESPACIO

Recibí de

Yenny Canados  
Concepto Auso de Remite de:

PRENSA  SI

RADIO  NO

FECHA PUBLICACIÓN:

MAY 05 / 2019

VALOR \$

70.000

Radio

15.000

VALOR T.S.

85.000

LA MEJOR IMAGEN EN SERVICIOS JUDICIALES



EDITORIAL LA UNIDAD S.A.  
EL NUEVO SIGLO

Centro de Pólizas y Edictos  
LA OFICINA



NIT. 51735792-5

Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO

Tel.: 334 2443 - 342 59 37 - CEL.: 320 495 49 73 laoficinagyh@hotmail.com

01 MAY 2019

Avenida Calle 26 No 92-32 Torre G4-G5 Piso 5

No. Resolución: 18762013491487

Vigencia: 15/03/2019 hasta 15/09/2020

# Autorizada: R-27001/R-32000

NIT: 8300976734

199

**FACTURA DE VENTA**

OFC: 5101 - REV - Carrera 7

FCH: 02/05/2019 09:49:42 AM

CAJ: CGARZON - CAMILO GARZON

CONS FACT. R-28948

Régimen Común

TRANSACCION	REFERENCIA	TOTAL
Certificado de Tradición	20101908	\$46.200.00
Certificado de Tradición	<b>20101908</b>	\$13.800.00

Material	\$3.866.00	Cantidad:	3
Expedicion	\$11.598.00	Iva(19%)	\$2.202.00
Expedicion	<b>\$13.800.00</b>		

<b>Total Factura</b>	<b>VALOR</b>
Electivo Recibido	\$60.000.00

12ddd8626064468db8e66d0a3621f656

Por favor comuníquese al número  
4376767 Ext

BNR



28/05/19  
4 folios  
201

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. D.  
Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto: Solicitud de Actualización de Costas

33889 21MAY\*19 AM18=45  
4446-2019  
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en mi calidad reconocida como apoderada del cesionario, y atendiendo el Auto de fecha 12 de Abril de 2019 en forma respetuosa, solicito a su H. despacho se sirva actualizar las costas del proceso de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pago de publicaciones	\$170.000
Certificado de libertad	\$ 60.000
Honorarios abogado Julio Cesar	\$ 2.000.000
Honorarios del Jenny Granados	\$ 1.000.000
Póliza de Embargo Aportada el 25/07/2007	\$ 188.848
Valor reconocido en Auto de 12 de Abril de 2.019	\$ 5.167.691
<b>Total</b>	<b>\$8.586.539</b>

Anexos

1. Recibo publicaciones
2. Recibo de pago de certificado de Libertad

  
\_\_\_\_\_  
JENNY LIZZETH GRANADOS  
C.C 1023891161 de Bogotá  
T. P 204.789 del C.S.J



Consejo Superior  
de la Judicatura

08

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

29 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, por secretaría proceda a actualizar la liquidación de costas causadas en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

(2)

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Junio 17 de 2019

Por anotación en estado N°. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

20/Nov.

IF  
~~300~~  
203

12

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá DC.

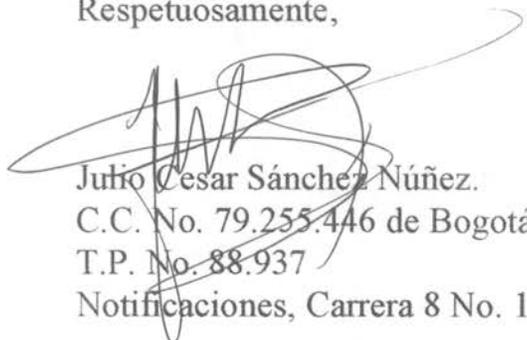
E. S. D.

Referencia. 110014003036 2007 – 00378 00.  
 Proceso. Ejecutivo Singular de menor cuantía.  
 Demandante. Eliana Castillo Capera.  
 Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.  
 Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
 Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
 Asunto. Certificación pago de honorarios.

Julio Cesar Sánchez Núñez, identificado con las condiciones civiles y profesionales al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito certifico que en el mes de marzo de 2017, recibí de manos del cesionario del crédito ejecutado, Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, la suma de **Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte., (\$3.500.000), por concepto de honorarios**, los cuales fueron causados como consecuencia de la labor por mi desarrollada dentro del proceso.

Lo anterior a petición del interesado Sr. Jorge Alberto Alvarado Estepa, para ser tenido en cuenta por el H. Despacho al momento de realizar la liquidación de agencias en derecho y costas del proceso causadas como consecuencia de este, toda vez que el recibo de honorarios por mi expedido fue extraviado por el cesionario.

Respetuosamente,



Julio Cesar Sánchez Núñez.  
 C.C. No. 79.255.446 de Bogotá.  
 T.P. No. 88.937  
 Notificaciones, Carrera 8 No. 17 – 42 oficina 306, de Bogota.

9404-2019.  
 OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
 38198 17-OCT-'19 14:13

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	_____
U	_____
RADICADO	
_____	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA DE DESPACHO

18 OCT 2019

A despacho de: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
E la Secretaría: \_\_\_\_\_

30 OCT 13-01-19 08:18  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.


204

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del presente tramite no hay petición por resolver se hace imperioso poner en conocimiento de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador.

**CÚMPLASE,**

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Marino Hoyos González', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to overlapping lines.

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

205

Reval S.A.S.

Avenida Calle 26 No 92-32 Torre G4-G5 Piso 5

No. Resolución: 4376/2015465065

Vigencia: 17/07/2019 hasta 17/07/2020

# Autorizada: R-32001R-42500

NIT: 8300976734

**FACTURA DE VENTA**

OFC: 5101 REV Carrera 7

FCH: 06/11/2019 08:30:57 AM

CAJ: CGARZON CAMILO GARZON

CONS FACT: R-30511

Régimen Común

TRANSACCION	REFERENCIA	TOTAL
Certificado de tradición	24964533	\$47.700.00
Impuesto certificado de tradición	<b>24964903</b>	\$12.300.00

Subtotal base	\$3.445.00	Cantidad	3
Subtotal impuesto	\$10.305.00	Iva(19%)	
Total impuesto	<b>\$12.300.00</b>		

Total Factura	<b>VALOR</b>
Total Recibido	\$40.000.00

639/b210867049d3b107f3830563dc22

Por favor comuníquese al número  
4376767 Ext



Bogotá 22 de Noviembre de 2019

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES  
39281 22NOV19 AM10:56  
10681-2019

207  
3F  


Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. D.  
Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.  
Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Cesionario. Jorge Alberto Alvarado Estepa.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Asunto: Solicitud de Actualización de Costas

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en mi calidad reconocida como apoderada del cesionario, en forma respetuosa, solicito a su H. despacho se sirva actualizar las costas del proceso de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pago de publicaciones	\$155.000
Certificado de libertad	\$ 60.000
Memorial del fecha 23 de Julio de 2.019	\$ 8.810.539
Pago honorarios Julio Cesar Sánchez Núñez	\$ 3.500.000
Total	\$ 12.525.539

Anexo: 2 Recibos

  
\_\_\_\_\_  
JENNY LIZZETH GRANADOS  
C.C 1023891161 de Bogotá  
T. P 204.789 del C.S.J



República de Colombia  
Rama Judicial de Poder Público  
Corte de Resolución Civil  
Unidad de Gestión D.C.  
Escribano AL DESPACHO

26 NOV 2019

Al despacho de Señor/a \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario/a \_\_\_\_\_

Radicado No. 11001 40 03 036 2007 00378 00  
Clase: Ejecutivo

708

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial que antecede, por secretaria proceda con la actualización de la liquidación de las costas.

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,

~~ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ~~

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Diciembre 3 de 2019  
Por anotación en estado N°. 215 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

Bogotá 2 de Diciembre de 2019

*Lograda*

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. / D /

Referencia. 11001 40030 36 2007 – 00378 00.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Cesionario. Daniela Alvarado Castillo

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto: Solicitud de Actualización Liquidación Crédito

*JEL*

62963 2-DEC-'19 16:04

*10964706-12*

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, como apoderada de la cesionaria, en forma respetuosa, solicito a su H. despacho se sirva tener en cuenta la presente liquidación del crédito al 22 de Noviembre de 2019 para un total de ciento sesenta y seis se millones ochocientos catorce mil seiscientos cincuenta y uno pesos \$166.814.651 M/CTE atendiendo los siguientes conceptos:

Liquidación aprobada mediante Auto de fecha 12 de abril de 2019 hasta el 21 de Enero de 2019	\$146.039.112	
Liquidación del 22 de Enero al 22 de Noviembre de 2019	\$ 159.289.112	Por concepto de Capital
	\$ 12.525.539	Por concepto de Intereses
Total	\$ 166.814.651	



JENNY LIZZETH GRANADOS  
 C.C 1023891161 de Bogotá  
 T. P 204.789 del C.S.J



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 ENE 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
 el cual corre a partir del 16 ENE 2020  
 y vence el 20 ENE 2020

la Secretaría.

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

06

Al despacho del señor (a) juez (a)  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

710

BOGOTA D.C. 22 de Noviembre de 2.019

**JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA**

**C.C 1.023.891.161-4**

RECIBE LA SUMA DE

**UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE**

**(\$ 1.000.000=)**

**DE**

**JORGE ALBERTO ALVARADO**

Concepto: Asistencia a la audiencia de remate dentro del proceso 1100140030362007-0037800, la quedando a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

  
-----  
JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA  
C.C. 1023891161 DE BOGOTA  
TELEFONO 3115538918  
DIRECCION TRANSVERSAL 35 BIS 27B -12 SUR

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E.

S.

D.

Referencia.

11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgado Origen.

Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso.

Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante.

Eliana Castillo Capera.

Cesionaria.

Daniela Alvarado Castillo.

Demandados.

Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Solicitud.

Reconocimiento de Personería Jurídica para actuar dentro del proceso como apoderada de la cesionaria Sra. Daniela Alvarado Castillo.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, Ciudadana Colombiana, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1023891161 y T.P. No. 204789 del CSJ., con domicilio profesional en la Transversal 35 Bis No. 27 B - 12 Sur de Bogotá D.C., junto con el presente escrito aporto poder a mi otorgado por la cesionaria del crédito Sra. Daniela Alvarado Castillo, así mismo aporto original del recibo de pago de Honorarios de fecha 22 de noviembre de 2019, por valor de Un Millón de Pesos M/Cte., (\$1.000.000), junto con el respectivo paz y salvo, emitido y suscrito por la suscrita apoderada del anterior cesionario.

Por lo anterior, en forma respetuosa solicito al H. Despacho que en proveído que así lo ordene se me reconozca personería jurídica dentro del proceso para actuar como apoderada de confianza de la cesionaria del crédito Sra. Daniela Alvarado Castillo, en los términos, con las facultades y para los efectos señalados dentro del poder a mi otorgado.

37  
Proveídos  
211

3722

62965 2-DEC-19 16:08

10966-108-12  
OF. EJEC. NPRL. RADICAC.

712

Anexos.

Junto con el presente escrito anexo el poder a mi otorgado por la cesionaria del crédito Sra. Daniela Alvarado Castillo, así como el respectivo recibo de pago de Honorarios de fecha 22 de noviembre de 2019, por valor de Un Millón de Pesos M/Cte., (\$1.000.000), junto con el respectivo paz y salvo, emitido y suscrito por apoderada del anterior cesionario

Respetuosamente,



JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ.

1805 10-13



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

06

Al despacho del Señor (á) [REDACTED]

Observaciones

El (la) Secretario (a)

213



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



16225

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DANIELA ALVARADO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010004310, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3v7qd5atpuqu  
27/11/2019 - 13:50:18:159



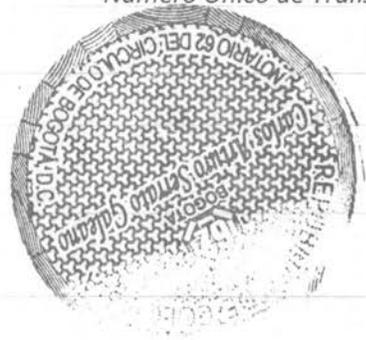
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3v7qd5atpuqu



Código:  
DOCUMENTO CONTROLADO  
LINA INES VELOSA R.

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. D.

37 22  
62964 2-DEC-19 16:06

10965-107-52

OF. EJEC. APAL. RADICAC.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.  
Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.  
Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.  
Demandante. Eliana Castillo Capera.  
Cesionaria. Daniela Alvarado Castillo.  
Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
Asunto. Poder.

Daniela Alvarado Castillo, identificada con las condiciones civiles al pie de mi firma, en mi calidad reconocida dentro del proceso como cesionaria del crédito ejecutado, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito y en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, Ciudadana Colombiana, Abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1023891161 y T.P. No. 204789 del CSJ., con domicilio profesional en la Transversal 35 Bis No. 27 B - 12 Sur de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación el proceso referido y asuma en su integridad la defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al poder, las cuales están contenidas dentro del artículo 77

del CGP., en especial la facultad de recibir sumas de dinero, sin que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia pueda decirse que existe insuficiencia o carencia de poder.

Por lo anterior en forma respetuosa solicito al H. Despacho reconocer a mi apoderada en los términos y para los efectos hasta aquí señalados.

Respetuosamente,

Daniela Alvarado Castillo.

C.C. No. 1010004310 de Bogotá D.C.



Acepto el Poder,

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ.





Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

06

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

216



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15818

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DANIELA ALVARADO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010004310, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3e05owzuopk8  
25/11/2019 - 15:52:58:804



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3e05owzuopk8



Código: \_\_\_\_\_  
**DOCUMENTO CONTROLADO**  
DORA INES VELOSA R.

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. D.

Referencia. 11001 40030 36 2007 - 00378 00.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso. Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Cedente. Jorge Alberto Alvarado Estepa.

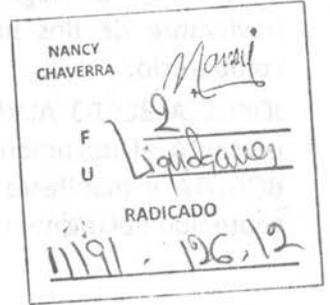
Cesionario. Daniela Alvarado Castillo.

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Asunto. Cesión del Crédito Ejecutado.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

35164 9-DIC-'19 14:46



Jorge Alberto Alvarado Estepa, en mi calidad reconocida, en forma respetuosa manifiesto al H. Despacho que mediante el presente escrito realizo la cesión total del crédito ejecutado dentro del proceso referido en favor de la Sra. Daniela Alvarado Castillo, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1010004310 de Bogotá D.C.

Por lo anterior solicito al H. Despacho tener a la Sra. Daniela Alvarado Castillo como cesionaria de la totalidad del crédito ejecutado dentro del radicado referido.

Respetuosamente,

El Cedente,

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
  
Jorge Alberto Alvarado Estepa.

C.C. No. 9'397.712 de Sogamoso.

Acepto la Cesión,

La Cesionaria,

Daniela Alvarado Castillo.

C.C. No. 1010004310 de Bogotá D.C.





# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



3221

## Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció:

JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009397712, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8frztzaijwn  
22/11/2019 - 16:07:14:953



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**  
Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8frztzaijwn



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020 06

Al despacho del señor (a) juez (a)  
Observaciones  
Ej (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

En consideración a los memoriales que anteceden, se dispone,

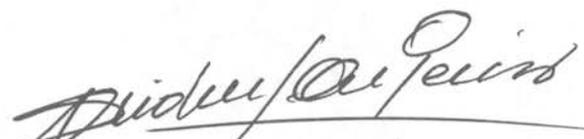
Abstenerse de dar trámite al trabajo liquidatorio visible a folio 209 del plenario, comoquiera que no se presentan en el caso analizado los supuestos normativos que viabilizan la actualización del crédito ejecutado, aunado a que tampoco se elaboró en debida forma.

Aceptar la cesión del crédito que hace JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA a favor de DANIELA ALVARADO CASTILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil.

Tener como demandante en lo sucesivo a DANIELA ALVARADO CASTILLO, en su calidad de cesionaria del acreedor.

Reconocer personería para actuar en representación del extremo demandante a la abogada JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

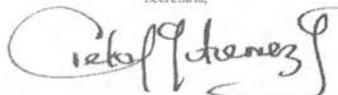
  
**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., enero 29 de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

370  
2019

**LIQUIDACION**

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
REF NO. 2007-00378

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial  
CAPITAL

\$ 33.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
22/01/2019	31/01/2019	10	2,13	\$ 234.300,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 671.440,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 733.150,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 706.200,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 733.150,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 706.200,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 729.740,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 729.740,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 706.200,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 722.920,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 696.300,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 716.100,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 712.690,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 8.798.130,00</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 41.798.130,00</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$ 33.000.000,00
Viene de liquidacion aprobada a 21 de enero de 2019	\$ 146.039.112,00
Total Intereses Mora (+) de 22/ene/2019 a 31/ene/2020	\$ 8.798.130,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 31/ene/2020</b>	<b>\$ 154.837.242,00</b>

## TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
33	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-	1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-	1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39	1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-	1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62	1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	-
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-	0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-	0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-	0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-	0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-	0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-	0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-	0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-	1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-	1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	-
486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-	1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-	1708	29-Nov-18	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-	1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-	0111	31-Ene-19	01-Feb-19	28-Feb-19	19,70	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-	0263	28-Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-	0389	29-Mar-19	01-Abr-19	30-Abr-19	19,32	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-	0574	30-Abr-19	01-May-19	31-May-16	19,34	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-	0697	30-May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	19,30	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-	0829	28-Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	19,28	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-	1018	31-Jul-19	01-Ago-19	31-Ago-19	19,32	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-	1145	30-Ago-19	01-Sep-19	30-Sep-19	19,32	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-	1293	30-Sep-19	01-Oct-19	31-Oct-19	19,10	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-	1474	30-Oct-19	01-Nov-19	30-Nov-19	19,03	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-	1603	29-Nov-19	01-Dic-19	31-Dic-19	18,91	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-	1768	27-Dic-19	01-Ene-20	31-Ene-20	18,77	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-	0094	30-Ene-20	01-Feb-20	29-Feb-20	19,06	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-						

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Terminado  
221

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S.

ANGELICA LUGO	<i>Angelica</i>
D.	<i>(3)</i>
F.	<i>leta</i>
U.	
RADICADO	<i>1597-64-12</i>

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

01792 21-FEB-'20 9:42

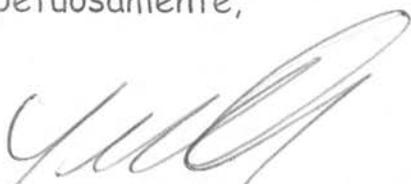
**Referencia.** 1100140030362007 - 00378 00.  
**Proceso.** Ejecutivo Singular de menor cuantía.  
**Demandante.** Eliana Castillo Capera.  
**Cesionario.** Daniela Alvarado Castillo.  
**Demandados.** Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.  
**Juzgado Origen.** Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
**Asunto.** Actualización liquidación del crédito ejecutado.  
**Sustento.** Numeral 4 del Artículo 446 del CGP.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en mi calidad reconocida dentro del proceso como apoderada judicial de la cesionaria Daniela Alvarado Castillo, en forma respetuosa y junto con el presente escrito aporto liquidación actualizada del crédito ejecutado en los términos establecidos dentro del numeral 4 del artículo 446 del CGP, junto con la tabla de interés expedida por la superintendencia financiera de Colombia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito base de la ejecución fue aprobada hasta el día 21 de enero de 2019, mediante auto de fecha 12 de abril de 2019.

Anexo liquidación del crédito junto con la tabla de intereses expedida por la superintendencia financiera de Colombia.

Respetuosamente,



JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ.



Consejo Superior  
de la Judicatura

08

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

04 JUN 2023

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

222

## Memorando Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
**Enviado el:** martes, 03 de marzo de 2020 11:54 a.m.  
**Para:** Memorando Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Asunto:** RV: 2007 - 378 INFORME DE DEPÓSITOS - TITULO CONVERTIDO  
**Datos adjuntos:** 2007 - 378 SOLICITUD DE CONVERSION OFI. EJE. C. M..pdf

**Importancia:** Alta

**De:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 03 de marzo de 2020 11:52 a. m.  
**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
**Asunto:** RV: 2007 - 378 INFORME DE DEPÓSITOS - TITULO CONVERTIDO  
**Importancia:** Alta

**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 03 de marzo de 2020 11:04 a. m.  
**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 2007 - 378 INFORME DE DEPÓSITOS - TITULO CONVERTIDO  
**Importancia:** Alta

Buen día.

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial, por medio del presente me permito remitirle el informe de Depósitos Judiciales que ostenta el proceso de la referencia debidamente convertidos a la Cuenta Judicial de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Se le pone en conocimiento que dicho proceso se encuentra trasladado a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 10  
TELÉFONO: 3 41 35 11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

223

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OFICIO No. 71502.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10  
Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3413511  
Ciudad

**REF: EJECUTIVO No. 11001400303620070037800** iniciado por **ELIANA CASTILLO CAPERA C.C. 52.086.160** contra **ALBA JANETH BERNAL C.C. 51.947.424.**

**ASUNTO: CONVERSIÓN - TÍTULO POSTOR VENCIDO**

Comunico a usted, que el día veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se llevó acabo la Diligencia de Remate para el proceso de la referencia en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo cual, se solicita a su Estrado Judicial, en virtud del **Artículo 46 Inc. 2º del Acuerdo 9984 de 2013**, se sirva convertir el título judicial No. **400100007465946** por valor de **\$1.042.000,00**, toda vez que fue consignado por el postor a la cuenta No. **110012041036**, correspondiente a su Despacho.

La conversión debe hacerse a la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **110012041800**, código No. **110014303000** del Banco Agrario de Colombia

Cordialmente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**

ALEJANDRA S.

Rodi

224

# Memorando Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
**Enviado el:** martes, 03 de marzo de 2020 11:21 a.m.  
**Para:** Memorando Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Asunto:** RV: 2007 - 378 INFORME DE DEPÓSITOS - TITULO CONVERTIDO  
**Datos adjuntos:** 2007 - 378 SOLICITUD DE CONVERSION OFI. EJE. C. M..pdf

**Importancia:** Alta

Letra-F3  
 77878 3-MAR-20 15:07  
 77878 3-MAR-20 15:07  
 OF. EJE. MPAL. RADICAC.  
 2070-88-(12)✓

**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 03 de marzo de 2020 11:04 a. m.  
**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** 2007 - 378 INFORME DE DEPÓSITOS - TITULO CONVERTIDO  
**Importancia:** Alta

Buen día.

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial, por medio del presente me permito remitirle el informe de Depósitos Judiciales que ostenta el proceso de la referencia debidamente convertidos a la Cuenta Judicial de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Se le pone en conocimiento que dicho proceso se encuentra trasladado a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 10  
 TELÉFONO: 3 41 35 11



El Consejo Superior  
de la Judicatura

08

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

04 JUN 2023

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (y) Secretario (a)

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

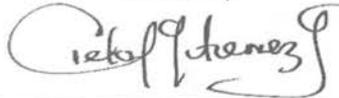
En consideración a la petición que antecede (fl.221), tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
ANA SIDNEY CELY PÉREZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 de Agosto 2020  
Por anotación en estado N°. 102 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



A.R.M